



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/1990/6/Add.16
30 de junio de 1997

Original: ESPAÑOL

Período sustantivo de sesiones de 1997

APLICACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS,
SOCIALES Y CULTURALES

Segundos informes periódicos presentados por los Estados Partes
de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto

Adición

ARGENTINA*, **

[23 de mayo de 1997]

* Los informes iniciales relativos a los derechos comprendidos en los artículos 6 a 12 (E/1990/5/Add.18) y en los artículos 13 a 15 (E/1988/5/Add.4 y E/1988/5/Add.8) del Pacto presentados por el Gobierno de la Argentina fueron examinados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 11º período de sesiones (véanse los documentos E/C.12/1994/SR.31, 32, 35, 36 y 37) y en su cuarto período de sesiones (véanse los documentos E/C.12/1990/SR.18 a 20) respectivamente.

** La información presentada de acuerdo con las directrices consolidadas para la parte inicial de los informes de los Estados Partes está contenida en el documento básico HRI/CORE/1/Add.74.

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Artículo 1	1 - 2	3
Artículo 2	3 - 7	3
Artículo 3	8 - 10	4
Artículo 6	11 - 103	4
Artículo 7	104 - 123	35
Artículo 8	124 - 142	39
Artículo 9	143 - 152	43
Artículo 10	153 - 182	48
Artículo 11	183 - 193	59
Artículo 12	194 - 247	63
Artículo 13	248 - 304	78
Artículo 14	305	97
Artículo 15	306 - 310	97

Anexos*

* Todos los anexos se pueden consultar en el Centro de Derechos Humanos.

Artículo 1

1. El Estado argentino garantiza plenamente el ejercicio del derecho a la libre determinación, no sólo respecto a la población que lo compone como conjunto sino también a la autonomía de cada una de las personas que forman parte de ella. De esta forma el pueblo argentino determina libremente su régimen político, económico y social. Por su parte, las distintas comunidades que lo integran poseen los instrumentos necesarios para conservar y desarrollar su cultura.

2. Este último aspecto ha sido reforzado por normas constitucionales, incorporadas a la Carta Magna de la República en la reforma llevada a cabo en el año 1994. Sobre el punto se volverá al tratar la información relativa al artículo 15 del Pacto.

Artículo 2

3. La Constitución nacional establece:

"Preámbulo: Nos, los representantes del pueblo de la nación argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen,... con el objeto de... proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino..."

4. Por su parte, dentro del articulado de dicho instrumento, en su capítulo 1 "*Declaraciones, derechos y garantías*", el artículo 20 establece: "*Los extranjeros gozan en el territorio de la nación de todos los derechos civiles del ciudadano: pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias...*".

5. En punto específicamente a las cuestiones relativas a la discriminación, cabe señalar que todos los derechos humanos protegidos en el orden jurídico vigente en la Argentina están previstos para su goce y ejercicio por todos los "habitantes" de la República. Como lo ha precisado la Corte Suprema de Justicia de la nación, el vocablo "habitante" es comprensivo tanto de los nacionales como de los extranjeros y se refiere a las personas que residen en el territorio de la República con intención de permanecer en él, que lo habiten, aunque no tengan constituido un domicilio con todos los efectos legales.

6. Con respecto a las normas constitucionales que otorgan reconocimiento a los derechos protegidos por el Pacto, la incorporación a dicha Carta Suprema del artículo 75, inciso 22, se constituye en una modificación de fundamental relevancia. Así, el Pacto sobre el cual informamos goza, a partir de la reforma llevada a cabo en el año 1994, de jerarquía constitucional, no deroga artículo alguno de la primera parte de la Constitución y debe entenderse

complementario de los derechos y garantías por ella reconocidos. La redacción de dicho artículo, más allá de lo expresamente reconocido por los tribunales nacionales y la Corte Suprema de Justicia de la Nación, muestra con toda claridad la posibilidad de su invocación ante los estrados judiciales de la República.

7. Asimismo, el artículo 43 de la Constitución nacional establece:

"Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley..."

Artículo 3

8. De acuerdo a lo informado, en la República Argentina no existen distinciones o exclusiones por motivos de sexo. Todos los habitantes son iguales ante la ley en virtud del artículo 18 de la Constitución nacional. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha interpretado estas normas de modo de considerar que la garantía de la igualdad ante la ley radica en consagrar un trato legal igualitario a quienes se hallan en una razonable igualdad de circunstancias, por lo que tal garantía no impide que el legislador contemple de forma distinta situaciones que considere diferentes, en tanto dichas distinciones no se formulen con criterios arbitrarios, de indebido favor o desfavor, privilegio o inferioridad personal o de clase, o de ilegítima persecución.

9. Sin perjuicio de lo anteriormente expresado, existen situaciones en las cuales la legislación prevé de manera complementaria una protección más amplia destinada a cumplir con el objetivo de la no discriminación.

10. Por lo expuesto, ser hombre o mujer, no condiciona el goce y efectivo ejercicio de los derechos reconocidos en el Pacto.

Artículo 6

11. Se recuerda que el Estado argentino se ha adherido a los siguientes convenios adoptados bajo los auspicios de la Organización Internacional del Trabajo:

<u>Convenio</u>	<u>Ratificación registrada</u>
Trabajo forzoso (29)	14 de marzo de 1950
Agencias retribuidas de colocación (revisado) (96)	29 de mayo de 1996 (Ley aprobatoria)
Abolición del trabajo forzoso (105)	18 de enero de 1960

Discriminación (empleo y ocupación (111)	18 de junio de 1968
Desarrollo de los recursos humanos (142)	15 de junio de 1978
Readaptación profesional y empleo de personas inválidas (159)	13 de abril de 1987

Mercado de trabajo

12. Del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) surgen informaciones relativas a las remuneraciones de puestos de trabajo asalariados declarados, lo cual permite disponer de indicadores de remuneraciones por puesto de trabajo declarado de los distintos sectores económicos. Del procesamiento de aproximadamente 3,8 millones de puestos de trabajo declarados surge que la remuneración promedio mensual del primer trimestre de 1996, habría ido de 887 pesos.

13. La remuneración promedio fue mayor en los sectores productores de bienes (912 pesos) observándose los mayores valores en explotación de minas y canteras y en electricidad, gas y agua. Por su parte las remuneraciones promedio mayores en los sectores de servicios fueron las correspondientes a comunicaciones y a bancos y seguros.

14. En cuanto a la distribución de los puestos de trabajo declarados por actividad económica, el 37,9% correspondió a los sectores productores de bienes y el 62,1% a los sectores de servicios.

15. La información disponible sobre la marcha de la economía durante el primer trimestre de 1996 y los meses de abril y mayo indica que la recesión iniciada en el segundo trimestre de 1995 ha llegado a su fin y que se está reiniciando un sólido proceso de crecimiento. La recesión fue profunda pero breve, y significó una dura prueba. Tanto su intensidad como su brevedad confirman que la causa profunda de la recesión fue la gran incertidumbre provocada por el temor de que se abandonara el programa económico en curso.

16. La reafirmación de la nueva organización económica constituyó un factor determinante de la velocidad con que se inició la recuperación del crecimiento. La ratificación de la estabilidad monetaria y cambiaria permitió que el sistema financiero recuperara la credibilidad y que los depósitos retornaran hasta superar claramente a los vigentes antes del inicio de la crisis.

17. La gran sensibilidad de los agentes económicos a la incertidumbre afectó negativamente al valor de los activos financieros y llevó a que en el primer trimestre de 1995 el sistema financiero sufriera la pérdida de una quinta parte de los depósitos. Esta sensibilidad no fue casual sino que se basó en un largo y doloroso proceso de aprendizaje de los argentinos sobre los procesos de redistribución y confiscación instrumentados a través de

políticas inflacionarias y devaluatorias y a través de congelamientos y conversiones forzosas. La memoria colectiva de estas experiencias y la posibilidad latente de que se repitieran hizo que los agentes económicos actuaran con gran rapidez para sobreajustar sus carteras, y reducir su exposición al riesgo. Pero esta vez la temida espiral hacia el caos económico no se desarrolló.

18. Las medidas adoptadas por el Gobierno desde el principio de la crisis, que contaron con el oportuno respaldo del Congreso, destinadas a reafirmar el curso y continuar con las reformas estructurales, dieron sus frutos. La disposición de la población a tolerar los inevitables costos de esta fuerte crisis sin entrar en conductas caóticas y con la esperanza puesta en la recuperación del crecimiento a través de la continuidad de las reformas económicas en curso, mostró la firmeza del compromiso de los argentinos con la estabilidad del contexto económico y la posibilidad de predecir las políticas.

19. La crisis de 1995 también demostró la flexibilidad de nuestra economía para adaptarse a las perturbaciones. La disminución en el coeficiente de inversión producido durante 1995 fue más que compensado por la reducción en la utilización de ahorro externo, lo que se reflejó en un aumento en la tasa de ahorro nacional a pesar de la caída en los ingresos, continuando la tendencia iniciada en 1993. Además, la tasa de ahorro nacional se incrementó a pesar de que la merma en la recaudación tributaria generó un desahorro en el sector público. El desahorro público fue más que compensado por un incremento en el ahorro privado.

20. La reducción en la utilización de ahorro externo refleja el hecho de que, luego de una etapa de exceso de gasto sobre el ingreso, la absorción interna en 1995 se mantuvo en línea con el producto nacional.

21. La flexibilidad de la economía argentina también se reflejó en una importante modificación de los precios relativos, favorable a los bienes y servicios comercializables internacionalmente. La etapa previa, que ya se encontraba agotada antes de la recesión, de fuerte expansión del gasto en bienes y servicios, había dado lugar a un significativo aumento relativo de los precios de los bienes y servicios no comercializables.

22. Este proceso había comenzado a revertirse ya a partir de 1993 y la caída en el nivel de actividad lo aceleró. Esta plasticidad del sistema de precios, en un contexto de total estabilidad y libertad económica, fue acompañada por la competitividad internacional demostrada por un gran número de ramas industriales. Se produjo un notable aumento de las exportaciones que generó un superávit comercial por primera vez desde la convertibilidad.

23. El primer trimestre de 1996 muestra que, en términos agregados, la economía está volviendo a los niveles alcanzados en 1994, como cabría esperar si se verifica el pronóstico de crecimiento real de 5% para el corriente año. Sin embargo, todo indica que las relaciones macroeconómicas fundamentales serán en 1996 similares a las de 1995, y no a las de 1994, avalando la interpretación de 1995 como un cambio de etapa hacia una estructura caracterizada por un menor crecimiento relativo del consumo y un aumento de la tasa de ahorro.

24. Por cierto, la salida de la recesión no será uniforme entre empresas ni entre sectores, en consonancia con las diversidades de los ritmos y posibilidades de adaptación a un ambiente altamente competitivo. El aumento en la producción probablemente tenga cierto rezago con respecto al incremento en las ventas, a medida que las empresas reaccionan a niveles de inventario más bajos que lo deseado. Además, la expansión del empleo también presentará un cierto rezago con respecto al incremento en la producción pues aumentarán las horas de trabajo de los ya empleados antes de incorporarse trabajadores adicionales.

25. Sin embargo, aunque la salida de la recesión no será suficiente por sí sola para resolver el problema del empleo, existen razones para pensar que el crecimiento de la economía tendrá, de aquí en más, características diferentes a las del ciclo 1992-1994, cuando se observó un alto crecimiento del producto y un escaso aumento del empleo.

26. En ese entonces operó a pleno el proceso de reestructuración, tanto en el sector privado como en el sector público, con la incorporación de nuevas tecnologías y procesos de producción, distribución y comercialización, el notable aumento de productividad originado en la estabilidad y en el cambio de las reglas de juego de la economía asfixiante, como el abaratamiento de los bienes de capital y la desaparición de la inflación como flexibilizadora instantánea del costo laboral. Todos estos factores generaron una reducción de la demanda de empleo por unidad de producto. Aunque el proceso de reestructuración de la economía continuará vigente, puede estimarse que la mayor parte de su efecto negativo sobre el empleo ya se ha producido.

27. De aquí en adelante, el crecimiento será más intensivo en trabajo y ello permitirá generar más empleos que en el pasado reciente. El Gobierno ayudará a este proceso profundizando la eliminación de rigideces en el mercado de trabajo. Asimismo, para facilitar la reducción de costos laborales y asfixia e incentivar el empleo, desde enero de 1996 se ha restablecido la plena vigencia de las quitas en las contribuciones patronales, que ahora abarcan a la totalidad de las actividades. Por otra parte, los cambios institucionales introducidos en el mercado de hipotecas y la disminución producida en las tasas de interés están generando una fuerte expansión en la oferta de créditos, más accesibles, para la adquisición de viviendas, lo que facilitará la recuperación y expansión de la construcción con la consiguiente demanda de trabajo.

28. También la recuperación de la recaudación tributaria se producirá con rezago debido al cambio en la composición del producto. Por otro lado, la persistencia y agudización del fenómeno de evasión impositiva contribuyeron a aumentar esta demora. Teniendo en cuenta esta situación, el Gobierno nacional viene concentrando esfuerzos en el control de la evasión mediante un amplio plan de cruce de datos para mejorar la capacidad analítica de la dirección general impositiva. En este sentido, también se está profundizando la reforma del Estado nacional y extendiéndola hacia los Estados provinciales, acelerando la consolidación fiscal y aumentando la eficacia del gasto público social en todos los niveles de gobierno.

29. El déficit de los sistemas previsionales ha sido también un elemento gravitante de la crisis de las finanzas públicas provinciales. Por ello, el Gobierno nacional ha puesto en marcha una estrategia tendiente a homogeneizar los sistemas previsionales a partir de la incorporación de los sistemas provinciales al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

30. Según estimaciones preliminares, el producto interno bruto (PIB) registró un descenso del 3,2% interanual en el primer trimestre de 1996, lo que implica una caída menor que en los trimestres anteriores. Estas estimaciones preliminares para el primer trimestre muestran una caída en los sectores productores de mercancías del orden del 5,9%, mientras que los sectores de servicios aumentaron muy levemente 0,1%. En la retracción de los sectores de mercancías influyeron particularmente los descensos registrados en construcciones, en la industria manufacturera y en la actividad agropecuaria y pesca, ya que el resto de los sectores productores de mercancías (minería y electricidad, gas y agua), habrían crecido nuevamente en el primer trimestre de 1996.

31. El comportamiento levemente positivo en los sectores productores de servicios se basa en el crecimiento del sector financiero y, en menor medida, de los servicios comunales y personales, ya que las cifras preliminares de los restantes sectores de servicios presentan variaciones negativas. Por su parte, en el mes de abril el Estimador Mensual Industrial (EMI) aumentó un 6% interanual luego de 13 meses de caídas consecutivas.

Jefes de hogares, tasa de desocupación general
y especificada por sexo; 1993-1996

Período	Total de jefes de hogar	Varones	Mujeres
Mayo de 1993	7,4	6,9	10,7
Octubre de 1993	5,9	5,4	9,2
Mayo de 1994	7,8	6,8	14,0
Octubre de 1994	8,9	8,6	10,9
Mayo de 1995	12,9	12,5	15,4
Octubre de 1995	11,7	11,1	15,0
Abril/mayo de 1996	13,2	12,7	15,7

Nota: Las tasas de desocupación de las jefas mujeres presentan coeficientes de variación mayores al 20%.

Medidas adoptadas en relación con la formación laboral

32. A los efectos de informar sobre los cambios producidos en relación con lo dispuesto por el Pacto, específicamente referido a aquellas acciones orientadas a la formación profesional durante el período 1994-1995, el Estado argentino desea especificar las normas o acuerdos que dan sustento a las mismas, la fundamentación de los programas que contemplan su ejecución, la caracterización de los beneficiarios o la población objetivo a los cuales los programas van dirigidos y los resultados obtenidos o el estado de avance respecto del cumplimiento de sus metas de ejecución.

33. La presentación de la información con respecto a este punto responde al siguiente ordenamiento; en primer lugar, se mencionan las normas y los acuerdos que encuadran la política de formación profesional; en segundo lugar, se describen las acciones y los programas desarrollados durante el último período y se muestran los balances sintéticos de los mismos; finalmente, se detallan los proyectos que se están llevando a cabo con la asistencia técnica y financiera de organismos internacionales.

34. A los fines de la observación del progreso alcanzado en el cumplimiento de las metas de "realización progresiva" -respecto de las cuales el Pacto señala un particular interés-, para la descripción de las acciones se ha tomado un período de referencia suficientemente extenso (1994-1995), que permita una adecuada visualización.

35. Teniendo en cuenta la importancia que reviste la atención de los grupos que padecen mayor vulnerabilidad, la información suministrada incluye la presentación de aquellas acciones y programas de formación profesional que los tienen como destinatarios, los cuales han merecido la particular preocupación del Estado argentino en la convicción de la necesidad de contribuir a su positiva inserción en el mundo del trabajo.

36. La información precedente ha sido proporcionada por el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la nación.

Normas

Leyes, decretos y resoluciones nacionales

37. La formación profesional, en tanto tiene como meta promover la cualificación permanente de los trabajadores y la reconversión de sus conocimientos y habilidades, es uno de los ejes principales de la política activa de empleo en la Argentina. A los efectos de su mejor implementación, se han generado progresivamente normas tendientes a promover y regular las políticas de formación profesional.

38. La Ley nacional de empleo N° 24013, sancionada en el año 1992, señala que la formación profesional es un componente básico de las políticas y programas de empleo. Dicha política, a través de los mecanismos previstos en dicha ley, tiende a hacer operativo el derecho constitucional a trabajar e integra en forma coordinada las políticas economicosociales de la nación. En su artículo 5, la Ley nacional de empleo señala que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es la autoridad de aplicación y que el diseño y ejecución de las políticas de empleo y de formación profesional son responsabilidad de ese Ministerio.

39. A través del Decreto N° 1334 del año 1992, considerando que la formación laboral y profesional es un elemento central en las estrategias de fomento de empleo, se creó, en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Subsecretaría de Formación Profesional.

40. El 10 de febrero de 1994, mediante Resolución 220 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la nación, se creó el Registro Nacional de Instituciones de Formación Profesional y de Capacitación Laboral (REGICAL), en el cual se inscriben aquellas organizaciones públicas y privadas que brindan servicios de formación y capacitación de recursos humanos, así como las organizaciones públicas y privadas de nacionalidad extranjera y los organismos internacionales que desarrollen actividades formativas. La Subsecretaría de Formación Profesional de la nación (actualmente Secretaría de Empleo y Formación Profesional), tiene encomendada su puesta en marcha, la coordinación con las autoridades provinciales y el diseño de criterios para evaluar la calidad de la oferta formativa en correspondencia con las demandas de los trabajadores y de las organizaciones productivas. Además, realiza las actuaciones necesarias para relevar la oferta formativa, disponer su clasificación y definir los criterios para medir la calidad y rentabilidad de las actuaciones de formación.

41. El 11 de marzo de 1994, por Resolución 313 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la nación, se establecieron los criterios de asignación de recursos del Fondo Nacional de Empleo que deben ser destinados a la formación profesional ocupacional. Dichos criterios parten de una premisa fundamental: la importancia que la formación ocupacional tiene para los objetivos nacionales de competitividad y empleo. En relación a ello se señala la necesidad de asignar los recursos disponibles con criterios de equidad territorial, rentabilidad social y eficiencia económica. El criterio de equidad territorial se expresa en la asignación de los recursos que, según expresa el decreto, serían distribuidos asignando el 30% a acciones de carácter nacional y el 70% restante, a las de carácter provincial. Los recursos presupuestarios para el año 1994 se asignaron para apoyar acciones de formación ocupacional propuestas y promovidas en forma conjunta por representantes de los trabajadores y de los empleadores. Se les otorga prioridad a las propuestas vinculadas con proyectos de creación de empleo que incluyan compromisos de cofinanciación a cargo de las partes promotoras o de terceros.

42. El 15 de marzo de 1995 se dictó la Ley N° 24465 sobre contratos de aprendizaje. En su artículo 4, esta ley define el contrato de aprendizaje como una relación contractual especial que vincula al empresario y a un joven sin empleo, generando derechos y obligaciones bajo la supervisión del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Podrán participar de este tipo de relación los jóvenes sin empleo entre 14 y 25 años, quienes suscribirán con los empresarios, en cada caso, un contrato que obliga al empresario a satisfacer la finalidad formativa de la relación de aprendizaje. En el ámbito de las comisiones negociadoras de los convenios colectivos, se podrán acordar programas y procedimientos conjuntos de formación profesional que adapten esta modalidad de contratación a las características propias de la actividad, rama o empresa de que se trate.

43. La Resolución 1155 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social instauró la modalidad de trabajo-formación como forma de contratación laboral a promover para los jóvenes. El contrato de trabajo-formación que se celebra entre empresas y los jóvenes de hasta 24 de edad, simultáneamente al trabajo

de la empresa, le proporciona al joven formación profesional adecuada al puesto de trabajo en el cual se desempeña. El contenido de la formación se especifica en un programa de alternancia que es autorizado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La remuneración que recibe el joven contratado es la correspondiente a la acordada en el convenio colectivo de trabajo de la rama de actividad en la que se desempeña para la categoría ocupacional correspondiente al puesto de trabajo.

44. El 23 de marzo de 1995 se promulgó la Ley N° 24467, que tiene por objeto promover el crecimiento y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas (PYMES), impulsando para ello políticas de alcance general a través de la creación de nuevos instrumentos de apoyo y la consolidación de los ya existentes. En su artículo 96, en relación a la formación profesional, dicha ley expresa: *"La capacitación profesional es un derecho y un deber fundamental de los trabajadores de las pequeñas empresas, quienes tendrán acceso preferente a los programas de formación continua financiados con fondos públicos. El trabajador que asista a cursos de formación profesional relacionados con la actividad de la pequeña empresa en la que preste servicios, podrá solicitar a su empleador la adecuación de su jornada laboral a las exigencias de dichos cursos. Los convenios para pequeñas empresas deberán contener un capítulo especial dedicado al desarrollo del deber y del derecho a la capacitación"*.

45. El 27 de marzo de 1995 se dictó el Decreto del poder ejecutivo nacional N° 440. Visto que la Ley nacional de empleo N° 24013 incorpora la formación profesional como componente básico de la política nacional laboral, la Ley federal de educación N° 24195 establece que la articulación entre la educación, el mundo del trabajo, y la formación y capacitación técnicoprofesional constituyen ejes de la política educativa nacional, y que en el Acuerdo marco para el empleo, la productividad y la equidad social se acordó que la capacitación de los trabajadores es un requisito para cualquier estrategia de crecimiento productivo con equidad social, el Presidente de la nación argentina decretó la creación del Consejo Nacional de Capacitación y Formación Laboral. El Consejo tiene entre sus objetivos contribuir a consolidar y optimizar las acciones que se vienen realizando para elevar el nivel de la calificación de los recursos humanos.

46. El 19 de abril de 1995, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la nación dictó la resolución 319, destinada a optimizar los procedimientos para la asignación de recursos a los proyectos de formación profesional.

47. El 30 de mayo de 1995 el poder ejecutivo nacional dictó el Decreto N° 738. Considerando que el contrato de aprendizaje no origina vínculo laboral entre las partes, se observa la necesidad de especificar las prestaciones mínimas de salud para la cobertura de salud del aprendiz, así como su cobertura por riesgo. Asimismo, se estipula que cuando la duración del contrato de aprendizaje exceda el término de un año, el empresario contratante deberá presentar ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la nación un programa formativo que se considerará aprobado cuando no hubiera sido observado en el plazo convenido en la contratación.

48. El 16 de junio de 1995, por Resolución N° 35, se determinan las competencias de la Subsecretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en relación con el Programa de fomento al contrato de aprendizaje (APRENDER), siendo su atribución la de realizar la supervisión y seguimiento. La presentación de las solicitudes de adhesión al Programa APRENDER debe realizarse ante las Gerencias Regionales de Promoción de Empleo.

49. El 3 de julio de 1995, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la nación dictó la Resolución N° 499 que establece su competencia interna sobre contratos de aprendizaje. La resolución está destinada a fijar las normas de control y supervisión de la figura contractual no laboral, con finalidad formativa, denominada contrato de aprendizaje. El programa formativo, que debe ser presentado por el empresario contratante cuando la relación de aprendizaje supere los 12 meses, se ajustará a un modelo que se establece. El certificado que expida la empresa al finalizar el contrato de aprendizaje responderá al modelo que incorpora la resolución.

50. El 31 de julio de 1995, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la nación dictó la Resolución N° 94 que determina la reasignación de recursos destinados a la formación profesional, otorgando prioridad a la creación de talleres ocupacionales. El remanente de dichos recursos se destinará a becas y ayudas ligadas a la capacitación para el empleo conforme a lo que proponga la Subsecretaría de Formación Profesional.

51. El 10 de agosto de 1995, el poder ejecutivo nacional dictó el Decreto N° 286 por cuyo artículo 1 se resuelve la creación de la Secretaría de Empleo y Formación Profesional: *"Visto que en el Acuerdo Marco para el Empleo, la Productividad y la Equidad Social se establecieron pautas tendientes a reformar las relaciones de trabajo y contribuir a la creación de empleo, y que la experiencia obtenida a través de los Programas de promoción de empleo y formación profesional hacía aconsejable articularlos y dotarlos de herramientas que permitiesen actuar con mayor celeridad y racionalidad, se crea dicha Secretaría con nuevas funciones y competencias"*.

52. El 10 de agosto de 1995, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la nación dictó la Resolución N° 133 que reconoce como antecedentes los resultados de la experiencia del Programa de talleres ocupacionales, durante el cual se pusieron en marcha diez talleres ocupacionales en el norte argentino y en el Gran Rosario. Dicho programa significó la introducción de, al menos, tres innovaciones: 1) el diseño de una forma de gestión de los talleres claramente diferenciada de las formas clásicas de enseñanza técnica; 2) la introducción del concepto de autofinanciación de los talleres; y 3) la atención preferente al área de capacitación para el empleo ("formación ocupacional"). La resolución N° 133 amplía a todo el territorio nacional el ámbito de aplicación del Programa de talleres ocupacionales y estipula que la Secretaría de Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la nación tendrá a su cargo la ejecución del mismo y definir los instrumentos necesarios para su desarrollo, monitoreo y evolución.

53. El 6 de octubre de 1995, por Resolución N° 320 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la nación, se creó el Programa de capacitación ocupacional con el objeto de apoyar acciones de capacitación laboral mediante recursos provenientes del Fondo Nacional de Empleo. La población objetivo del programa se focaliza en los desempleados adultos de ambos sexos, personal de empresas PYMES y trabajadores del sector privado con amenaza de desempleo. Los proyectos que se presenten deberán considerar una metodología adecuada para detectar las necesidades o demandas de calificación en el mercado laboral, así como considerar un contenido del aprendizaje que esté orientado al desarrollo de determinadas competencias. En este sentido se evaluarán particularmente su pertinencia, calidad, eficacia y eficiencia.

Convenios internacionales

54. El 15 de junio de 1978, la Argentina ratificó el Convenio 42 sobre desarrollo de los recursos humanos de la OIT. El artículo 1 de dicho Convenio señala que todo miembro deberá adoptar y llevar a la práctica políticas y programas completos y coordinados en el campo de la orientación y formación profesional, estableciendo una estrecha relación entre este campo y el empleo.

Acuerdos de cooperación interinstitucional

55. En mayo de 1993 se firmó un convenio de cooperación entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Consejo Nacional de la Mujer con la finalidad de cooperación interinstitucional para dar cumplimiento a los compromisos asumidos por la nación argentina al aprobar, por Ley N° 23179, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en lo referido a la esfera del empleo tal y como lo establece en su artículo 11, haciéndolos operativos en el marco de las políticas fijadas por la Ley nacional de empleo N° 24023. Entre los objetivos de este Convenio está el de promover la orientación laboral, formación profesional, reconversión y recalificación laboral de las mujeres trabajadoras.

56. El 25 de julio de 1994, en virtud de la convocatoria que el Gobierno de la nación dirige a la Conferencia General del Trabajo (CGT), la Unión Industrial Argentina (UIA), Cámara de Comercio, Cámara Argentina de la Construcción, Unión Argentina de la Construcción, Asociación de Bancos Argentinos (ADEBA), Asociación de Bancos de la República Argentina (ABRA), Sociedad Rural Argentina (SRA) y Bolsa de Comercio de Buenos Aires, se suscribe el Acuerdo marco para el empleo, la productividad y la equidad social. Dicho acuerdo establece que en la política nacional la capacitación de los trabajadores es un requisito ineludible en la estrategia de crecimiento con equidad social. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, apoya especialmente los programas de formación que sean consensuados por los actores sociales. El Estado nacional, junto con los sectores empresario y trabajador, acuerdan asumir nuevas acciones frente al desempleo y profundizar el modelo de transformación económica con equidad social. El conjunto de acciones propuestas por el poder ejecutivo nacional tiene como objetivos centrales la creación de empleo, el incremento de la competitividad de la economía y la introducción de nuevos elementos de equidad social, objetivos

alcanzables sólo en el marco de un compromiso tripartito en donde cada uno de los sectores sociales asuma su cuota de responsabilidad frente a los desafíos actuales.

Programas nacionales

57. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la nación, a través de la Subsecretaría de Formación Profesional (actualmente Secretaría de Empleo y Formación Profesional), tomó a su cargo la formación ocupacional de diversos grupos objetivo en el territorio nacional.

58. La metodología de gestión adoptada para cumplir con sus metas generales consiste en la financiación de aquellos proyectos y programas de formación ocupacional que, habiendo sido presentados por los distintos actores sociales y aprobados por la propia Subsecretaría, reciben los fondos necesarios para su ejecución.

59. La adjudicación de fondos se encuadró en la resolución N° 313/95 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, referida a la distribución del presupuesto entre las jurisdicciones provinciales y la capital federal.

60. En relación a la evaluación de los proyectos presentados, la Subsecretaría de Formación Profesional contó con un equipo de evaluadores especialmente entrenados por el Centro de Formación para el Empleo (CEDEFPOE) para la evaluación de los contenidos de los cursos.

61. La población atendida se distribuyó en las siguientes categorías o grupos objetivo:

- a) La población en relación de dependencia dentro de las empresas del sector privado que accede a procesos de capacitación continua a los efectos de mejorar sus habilidades, destrezas y conocimientos, asegurando la conservación del empleo y facilitando la promoción laboral.
- b) Los empleados públicos que, habiéndose visto afectados por el proceso de racionalización administrativa de los gobiernos provinciales y municipales, acceden a cursos de recalificación o reconversión con el objetivo de facilitar su reinserción en el mercado de trabajo.
- c) Los trabajadores desempleados registrados en la Red de Servicios de Empleo, los beneficiarios del seguro de desempleo y los trabajadores desempleados en general, quienes acceden a cursos de formación ocupacional que les permiten concurrir por empleos estables y adecuadamente remunerados. En estos casos, se les da prioridad a aquellos proyectos que, desde su presentación, cuentan con el compromiso de absorción laboral por parte de empresas del sector privado.

- d) Los jóvenes en busca de su primer empleo, quienes, simultáneamente a esta búsqueda, pueden acceder a programas especiales de calificación, orientación y práctica laboral, según se muestra en la descripción de los de grupos vulnerables.

Programa de capacitación ocupacional

62. Este programa tiene por objeto apoyar acciones de capacitación laboral mediante recursos provenientes del Fondo Nacional de Empleo. La población objetivo son los desempleados adultos de ambos sexos, el personal de empresas PYMES (incluidos los gerentes) y los trabajadores del sector privado con amenaza de desempleo. Los proyectos de capacitación pueden ser presentados por:

- a) instituciones de capacitación en acuerdo con una empresa o con asociaciones de éstas;
- b) empresas o asociaciones de ellas, asociadas con una institución de capacitación, propia o externa;
- c) sindicatos asociados con empresas y con una institución de capacitación;
- d) sindicatos asociados a una institución de capacitación, propia o externa, con programas dirigidos a la población de desempleados de su sector.

63. En la selección de propuestas se privilegian:

- a) aquellas que mejor satisfagan criterios de pertinencia de la oferta, calidad del producto, eficiencia económica y equidad en materia de impacto social;
- b) los proyectos que incluyan, junto con la capacitación técnica específica, módulos formativos referidos a competencias laborales generales y aquellas de contenido práctico exigidas por contextos productivos de competitividad;
- c) los proyectos que incluyan el compromiso de las empresas respecto de insertar laboralmente un porcentaje significativo de beneficiarios.

REGICAL

64. Para avanzar en el diseño del Plan Nacional de Formación Profesional, fue necesario realizar un relevamiento de la oferta pública y privada de servicios de formación profesional y de capacitación laboral. A este objetivo contribuyó la creación del Registro de Instituciones de Capacitación Laboral (REGICAL), tendente a conformar un mercado de servicios formativos dotado de la necesaria transparencia y exigencia de calidad.

65. En el REGICAL se inscriben voluntariamente aquellas organizaciones públicas y privadas que brindan servicios de formación y de capacitación laboral, ya se trate de organizaciones nacionales o extranjeras, o de organismos internacionales que desarrollan actividades formativas y tienen interés en ejercer dichas actividades en el territorio nacional. Las actuaciones correspondientes se coordinan con las autoridades provinciales y las gerencias regionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

66. El 31 de agosto de 1994 el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social publicó la primera "Guía de instituciones y cursos de capacitación laboral", la cual contiene listados de instituciones de formación profesional ordenadas alfabéticamente y por provincias, y listados de cursos ordenados por especialidad, provincia e institución.

67. Síntesis del primer balance de gestión, enero-diciembre de 1994 (véase anexo I). El número total de trabajadores formados fue 76.150 y la cantidad de cursos de formación ocupacional 4.009. Los cursos se han dictado en 24 jurisdicciones del territorio nacional. Agrupados por áreas ocupacionales, los cursos con mayor número de beneficiarios fueron los de informática y gestión de recursos humanos/administración. Otras áreas con un número importante de beneficiarios fueron electricidad y electrónica, agricultura y ganadería, turismo y construcción. El monto invertido total fue de 15.369.507,60 pesos. La distribución geográfica del presupuesto ha respetado el criterio técnico de asignación establecido en la Resolución N° 313/94 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el sentido de equidad territorial, y en virtud del cual "los recursos se han distribuido asignando el 30% a acciones de carácter nacional y el 70% restante a las de carácter provincial". El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social delegó la ejecución de las acciones de formación ocupacional, promoviendo convenios con entidades públicas y privadas:

Convenios con organizaciones no gubernamentales y otros:	32%
Convenios con entidades públicas:	36%
Convenios con entidades sindicales:	15%
Convenios con entidades empresarias:	17%

68. Síntesis del segundo balance de gestión. Beneficiarios, cursos y presupuesto del período enero-junio de 1995 (véanse anexos 1 a 6).

Cursos de formación ocupacional:

Beneficiarios	96 981
Cantidad de cursos	5 194
Monto	16 216 426,17 pesos

Talleres ocupacionales:

Beneficiarios	1 325
Monto	814 260,00 pesos

Totales:

Total de beneficiarios	98 306
Monto total	17 030 686,17 pesos

Contrapartes:

Estado	34%
Organizaciones no gubernamentales y otros	31%
Sindicatos	17%
Empresas	18%

Los cursos de formación profesional se llevaron a cabo en la Capital Federal y 21 provincias argentinas. Distribuidos por áreas ocupacionales, los de mayor incidencia fueron los de recursos humanos y administrativos, informática, construcciones, servicios varios, ventas, electricidad y electrónica, agricultura y ganadería, turismo.

Programas destinados a grupos vulnerables

69. Los grupos de trabajadores que padecen situaciones de mayor vulnerabilidad en relación con la obtención de empleo, son atendidos con proyectos o acciones especiales. Entre estos grupos se encuentran los jóvenes -particularmente los provenientes de sectores pauperizados y con baja escolaridad-; las mujeres, cuya situación desventajosa se asienta en persistentes barreras culturales que condicionan sus posibilidades laborales; los discapacitados, cuyas oportunidades de obtener empleo se encuentran muy limitadas.

70. En este contexto, desde la Dirección de Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se han generado acciones y programas destinados a contrarrestar la situación desventajosa en la que se encuentran los grupos mencionados.

71. Programas para jóvenes. En momentos en que la inserción de los jóvenes en el mundo del trabajo resulta difícil y subsiste la brecha entre capacitación y requerimientos de la producción, el ámbito del Acuerdo Marco para el Empleo, la Productividad y la Equidad Social han comenzado a implementarse estrategias de acción tendentes a promover la capacitación de los jóvenes.

a) Formas promovidas de contratación laboral para jóvenes.

La implementación de las Formas Promovidas de Contratación Laboral bajo las modalidades de "práctica laboral" y "trabajo-formación" (Ley N° 24013), permite incrementar las oportunidades de empleo para jóvenes a través de la acción sobre la demanda de mano de obra mediante la aplicación de incentivos fiscales (desgravaciones en los aportes patronales) para las empresas. Se trata de contratos que no podrán exceder los 24 meses de duración y se establecen de acuerdo a las siguientes modalidades:

- i) El contrato de trabajo-formación es el celebrado entre las empresas y los jóvenes de hasta 24 años de edad, quienes en forma simultánea al trabajo en la empresa, reciben formación profesional adecuada al puesto de trabajo en el cual se desempeñan. El contenido de la formación se especifica en un programa de alternancia confeccionado para cada caso y que es autorizado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La remuneración que recibe el joven contratado bajo esta modalidad es la correspondiente a la acordada en el convenio colectivo de trabajo de la rama de actividad en la que se desempeña para la categoría ocupacional correspondiente al puesto de trabajo.
- ii) El contrato de práctica laboral es el establecido entre empresas y jóvenes de hasta 24 años, con formación previa acreditada y que se encuentren en busca de su primer empleo. Con este tipo de contrato los jóvenes pueden adquirir experiencia laboral, aplicando y perfeccionando sus conocimientos. Es requisito fundamental que la práctica laboral que se ofrece sea adecuada a su nivel y especialidad de capacitación previa.

Contratos de trabajo-formación y de práctica laboral

Balance correspondiente al período 1992-1995

Práctica laboral	9 465 contratos
Trabajo-formación	8 808 contratos

La distribución geográfica correspondiente a estos contratos figura en el anexo 3 a cual se remite.

- b) Programa APRENDER. En virtud de la resolución 35/95, se creó un programa cuyo objetivo es fomentar el empleo a través de una relación de aprendizaje. Pueden participar jóvenes sin empleo entre 14 y 15 años. Los contratos de aprendizaje tienen una duración mínima de 3 meses y máxima de 24 meses. Las empresas se comprometen a suscribir un contrato obligándose a satisfacer la finalidad normativa de la relación de aprendizaje y a asegurar una adecuada cobertura de salud. El programa se ejecuta a través de las gerencias regionales de promoción del empleo con la supervisión de la Subsecretaría de Empleo (actualmente Secretaría de Empleo y Formación Profesional). Por medio del programa de aprendizaje APRENDER, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social promueve las modalidades incorporadas por la reciente legislación en la materia con el fin de generar nuevas incorporaciones al mercado laboral.
- c) Contratos de aprendizaje. La Ley N° 24465 ha establecido una figura contractual -no laboral- destinada a estimular la vinculación de las empresas con los jóvenes desempleados a los efectos que desarrollen una experiencia de trabajo y formación que será supervisada por el

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En esta modalidad de contratación, la empresa contratante se compromete a la capacitación laboral general del joven durante la primera etapa de su contratación, y a presentar un plan de capacitación particularizado ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el caso de que dicha contratación exceda el término de un año. El balance de gestión actualizado se incluye en el anexo 4. Su descripción general es la siguiente:

- i) la población objetivo son los jóvenes de 14 a 25 años sin formación;
- ii) su duración mínima es de 3 meses y la máxima es de 24 meses;
- iii) en el caso de que la relación de aprendizaje supere los 12 meses, la empresa deberá presentar una descripción de la formación a desarrollar;
- iv) la ley fija para el aprendiz una compensación que no podrá ser inferior al salario mínimo de convenio aplicable a la tarea desempeñada;
- v) el Decreto N° 438/95 reglamenta la cobertura de salud y el seguro por riesgo que el empresario deberá garantizar al aprendiz;
- vi) finalizada la relación de aprendizaje, la empresa entregará al aprendiz un certificado donde conste el tipo, nivel y duración del aprendizaje realizado y la evaluación de su desempeño.

72. Programas para mujeres. La incorporación de las mujeres al mercado de trabajo ha aumentado considerablemente en las últimas décadas. El crecimiento de la participación no se ha dado en el marco de verdaderas condiciones de igualdad con la población masculina. En este marco, desde el año 1993 se desarrolla el *Programa de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres en el Empleo (PIOME)*, resultado de la acción coordinada de dos áreas gubernamentales: el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y el Consejo Nacional de la Mujer. El mismo tiene como finalidad primordial la cooperación interinstitucional para dar cumplimiento a los compromisos asumidos en cuanto a la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer en materia laboral, medida que ha sido aprobada por Ley N° 23279 y que ha tomado rango constitucional al ser incorporada en la reforma de 1994. Uno de los caminos en el logro de la igualdad de oportunidades en el empleo es la formación profesional de las mujeres, razón por la cual en la Dirección de Formación Profesional se han estimulado iniciativas específicas de formación ocupacional a los fines de facilitar su inserción laboral en las distintas áreas y niveles de la actividad productiva.

73. El acuerdo marco suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Consejo Nacional de la Mujer establece entre sus objetivos el de promover la orientación laboral, formación profesional y reconversión y recalificación laboral de las mujeres trabajadoras.

74. A los efectos de tender a su equiparación y revertir su situación de vulnerabilidad, se firmó el protocolo adicional al convenio marco mencionado para la ejecución del Subprograma servicios de orientación laboral para mujeres. A partir del mismo, se han llevado a cabo las siguientes acciones destinadas a incrementar la formación profesional de las mujeres:

a) Desde el año 1994 se desarrolla el Programa Servicios de Orientación Laboral para Mujeres (SOLAM), resultado de la acción coordinada del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Consejo Nacional de la Mujer, con el objetivo de establecer servicios especializados en orientación ocupacional y de formación profesional para mujeres. El SOLAM tiene el propósito de contribuir a mejorar las condiciones de ingreso y permanencia de las mujeres en el mercado laboral y supone la creación de servicios especializados localizados a nivel municipal. Su desarrollo supone una serie de etapas y responsabilidades diferenciadas según los sectores y niveles jurisdiccionales intervinientes. En una primera etapa, se desarrollaron acciones en tres provincias argentinas, en razón de los siguientes protocolos adicionales al Convenio marco:

i) Protocolo adicional con la provincia de Misiones: destinado a desarrollar un proyecto de formación profesional para la orientación laboral de mujeres:

Beneficiarias	50
Monto invertido	36 000 pesos

ii) Protocolo adicional con la provincia de Jujuy para desarrollar el proyecto de formación profesional para la orientación laboral de mujeres:

Beneficiarias	50
Monto invertido	36 000 pesos

iii) Protocolo adicional con la provincia de Santa Fe para desarrollar el proyecto de formación profesional para la orientación laboral de mujeres:

Beneficiarias	50
Monto invertido	36 000 pesos

A este respecto, se prevé su implementación gradual en otras provincias argentinas.

b) Otros programas. La descripción general de otras acciones de formación profesional realizadas en relación a las mujeres durante el período 1993-1995 es la siguiente:

i) Año 1993: se implementaron acciones en la capital federal y en cuatro provincias argentinas (Salta, Mendoza, Misiones y La Pampa), con los siguientes alcances:

Beneficiarias	2 275
Monto invertido	280 346 pesos

Los cursos realizados se relacionaron con los siguientes temas: formación de instructoras; operadoras de P.C. (diseño, diagramación, composición); administración empresarial; costura industrial; tapicería; cuidado de niños y ancianos; asistencia dental; gestión microempresarial; cocina básica.

ii) Año 1994: se implementaron acciones en la capital francesa y en seis provincias argentinas (Santa Fe, Córdoba, Buenos Aires, Chaco, Tucumán y La Pampa), con los siguientes alcances:

Beneficiarias	909
Monto invertido	283 311 pesos

Los cursos realizados se relacionaron con los siguientes temas: hotelería; industria agraria; industria del vestido; microemprendimientos; informática; cuidado de niños y de ancianos; cultivos y horticultura; costura.

iii) Año 1995: se implementaron acciones en la capital federal y en cinco provincias argentinas (Misiones, Santa Fe, Buenos Aires, Córdoba y Tucumán), con los siguientes alcances:

Beneficiarias	2 298
Monto invertido	436 668 pesos

Entre las beneficiarias mencionadas se encuentran 30 mujeres microemprendedoras.

iv) Otras medidas: incorporación al Registro de instituciones de capacitación que realiza el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de aquellas instituciones que proponen y ofrecen capacitación particularizada para mujeres. Tales instituciones son consideradas como oferentes de capacitación en el Programa de apoyo a la reconversión productiva.

75. Programas para discapacitados. La OIT ha definido a la persona con discapacidad en función del empleo, como aquella cuyas posibilidades de obtener un empleo o progresar en el mismo se hallan sustancialmente reducidas a causa de una deficiencia de carácter físico o mental debidamente reconocida.

76. El Convenio N° 159 de la OIT fue aprobado por nuestro país por Ley N° 23462, el cual constituye el marco en el que se desenvuelven las etapas sucesivas para la orientación profesional, la formación ocupacional y el proceso de colocación que componen la rehabilitación laboral de las personas con discapacidad. El marco legal se completa con la Ley Nacional de Empleo N° 24013, que establece la implementación de programas para discapacitados, y con la Ley N° 24408 que resalta la competencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la nación en el tema de la discapacidad.

77. En el año 1992 se firmó el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas Discapacitadas y la Subsecretaría de Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la nación para llevar adelante el Programa de Orientación y Formación Profesional 1992-1997, que incluye la incorporación de personas discapacitadas en los cursos regulares de formación profesional.

78. En febrero de 1994 se firmó la Carta de Acuerdo Interinstitucional entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Economía, la Comisión Asesora para la Integración de las Personas Discapacitadas, la Dirección de Educación Especial de la Nación, la Dirección de Educación Técnica de la Municipalidad de Buenos Aires, la Unión Industrial Argentina y el Foro Sindical de la Confederación General del Trabajo, para aunar y coordinar los programas promovidos por las distintas instituciones y para crear un sistema donde la capacitación laboral sea el elemento clave de la inserción ocupacional y la generación de ingresos para discapacitados.

79. A modo de ejemplo, se citan las siguientes iniciativas en este campo:

- a) Incorporación, dentro del curso "Formación de instructores", de un módulo de "Aproximación a la discapacidad" cuyos contenidos están orientados a completar su competencia y preparación.
- b) Incorporación al Registro de instituciones de capacitación que realiza el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de aquellas instituciones formadoras de personas discapacitadas. Dichas instituciones serán consideradas como oferentes de capacitación en el Programa de Apoyo a la Reconvención Productiva.
- c) En el interior del país y en el conurbano bonaerense, se brindó apoyo a iniciativas de capacitación y formación. Entre ellas puede mencionarse la creación de un taller destinado a discapacitados físicos, con salida laboral, en la provincia de Mendoza, que capacita para la construcción de prótesis y artículos ortopédicos. Se tiene previsto, además, la inclusión de otras especialidades laborales como carpintería, soldadura, tapicería y costura.
- d) En la provincia de Santa Fe se llevaron a cabo cursos de capacitación destinados a formar a discapacitados intelectuales en carpintería y mimbtería. El grupo de beneficiarios previsto es de 230 personas.

- e) En la provincia de Tucumán la Subsecretaría de Formación Profesional ha apoyado cursos de albañilería para llevar a cabo en una escuela especial. Sus destinatarios fueron 80 discapacitados intelectuales leves.
- f) Mediante convenio firmado con la municipalidad de Lomas de Zamora, apoyo técnico y financiero de cursos de operadores de P.C. destinados a 130 discapacitados intelectuales leves.
- g) El Centro de Rehabilitación Laboral para Discapacitados ha elaborado un proyecto destinado a personas discapacitadas, el cual contempla las siguientes etapas de inserción en el mercado de trabajo: admisión, orientación, formación profesional e integración en los talleres de producción.
- h) A comienzos de 1995 se hizo entrega a la autoridad del Plan de Asistencia Médica Integral del Programa Integral de Empleo y Formación Profesional para Trabajadores Discapacitados (PIEFOPROD), a solventarse con recursos provistos por la Ley N° 24308.

Cooperación Internacional

Cooperación técnica y financiera

80. Mediante el proyecto Norte Argentino y Gran Rosario, desde el mes de junio de 1994 el PNUD brindó asistencia al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través de la Subsecretaría de Formación Profesional (actual Secretaría de Empleo y Formación Profesional). Dicho proyecto se avocó, en una primera etapa, al diagnóstico de la oferta y la demanda de formación profesional en las provincias del Norte argentino y Gran Rosario (Catamarca, Chaco, Formosa, Jujuy, La Rioja, Salta, Santa Fe, -que incluye Gran Rosario-, Santiago del Estero y Tucumán). También se centró en el diagnóstico de tendencias de los mercados de trabajo y los requerimientos de formación profesional derivados de los mismos, así como en la constitución de equipos técnicos provinciales que, en base a los diagnósticos, contribuyeron a definir los lineamientos y las acciones de formación profesional en los respectivos ámbitos jurisdiccionales. El proyecto colaboró con la realización de una experiencia piloto de reciclado de diez centros de formación ocupacional, apoyando su reconversión en centros de excelencia. Para ello, se estimuló la activa vinculación de empresas y sindicatos a los centros de formación ocupacional, mediante la modalidad de creación de patronatos.

81. En las provincias del Norte, el Gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ha promovido la creación de ocho gerencias regionales de promoción del empleo, bajo el amparo de la Resolución N° 52/94, en el marco de la Ley de empleo. Las gerencias regionales, coordinadamente con las autoridades provinciales, tienen responsabilidad primaria en operacionalizar las estrategias de empleo y formación profesional, alentando la participación de los agentes sociales en el diseño y la gestión de las políticas públicas.

82. Talleres ocupacionales. El proyecto ARG./94/007, "Política sociolaboral, formación profesional y modernización de la negociación colectiva", enmarcó la experiencia piloto del Programa de Talleres Ocupacionales. Esta experiencia introdujo dos innovaciones importantes: la concepción de talleres autofinanciados y la orientación a la capacitación para el empleo (formación ocupacional). A partir de esta experiencia, el Gobierno de la nación decidió la extensión del Programa de Talleres Ocupacionales a todo el territorio nacional, con el fin de atender las urgentes demandas de capacitación para el empleo productivo y comenzar a cubrir un vacío en el esquema de formación profesional.

83. Los talleres ocupacionales son establecimientos destinados a la capacitación de trabajadores a través de cursos cortos, estrechamente vinculados a las exigencias de los mercados de trabajo locales. Los cursos tienen un fuerte contenido práctico sin excluir una formación sobre los fundamentos de los procesos y técnicas de producción. La gestión de los talleres ocupacionales se basa en criterios de eficiencia económica y social, descentralización, autonomía organizacional, participación social y autoafirmación. Están destinados a la capacitación, tanto de las personas que buscan empleo como de aquellas que, estando empleadas, necesitan recalificación y perfeccionamiento. También prestan servicios formativos de alta calidad a los demandantes de primer empleo y a los desocupados como consecuencia de los procesos de reorganización productiva. Podrán también servir de apoyo y capacitación a trabajadores de microemprendimientos y de pequeñas y medianas empresas, sin excluir a los titulares de las mismas.

84. Los talleres ocupacionales serán financiados por: a) aportaciones de empresas; b) tasas a cargo de los beneficiarios; c) becas otorgadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a cargo del Fondo Nacional de Empleo.

85. El estado de situación de los talleres ocupacionales al 29 de septiembre de 1995, indica que existen nueve talleres ocupacionales aprobados, de los cuales seis ya están en construcción y el resto en espera, y tres talleres en proceso. En el anexo 6 del presente informe puede observarse la localización de los talleres (provincia y ciudad) y la orientación principal de los cursos que se dictarán.

86. Las medidas a que se ha hecho referencia crean condiciones para la redefinición de las estrategias de formación ocupacional. Frente a las estrategias tradicionales de fortalecer la capacidad formativa de instituciones públicas especializadas, las nuevas tendencias se han orientado hacia un mayor protagonismo de los agentes directos, lo cual permite estructurar procesos más flexibles, fundados en modelos de demanda.

Cooperación financiera

87. La cooperación financiera del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) sustenta el desenvolvimiento del Programa de Apoyo a la Reconvención Productiva, del cual derivan el Proyecto Imagen (componente de orientación para la inserción ocupacional) y el Programa de Apoyo y Fortalecimiento Institucional.

88. El Programa de Apoyo a la Reconvención Productiva constituye una iniciativa del Gobierno nacional con apoyo del BID. Sus objetivos principales son:

- a) apoyar el proceso de reconvención productiva aumentando la oferta de mano de obra semicalificada en oficios en los que dicha mano de obra es insuficiente o inadecuada;
- b) elevar las posibilidades de inserción laboral y social de aquellos individuos que enfrentan problemas de marginalidad o exclusión laboral.

89. El Proyecto Imagen tiene el objetivo de proporcionar apoyo a las personas que estuvieron empleadas, tienen un oficio y no pueden encontrar ubicación en el mercado de trabajo. Mediante cursos cortos y gratuitos se busca que mejoren sus posibilidades en la búsqueda de empleo. Estos cursos están a cargo de instituciones especializadas ubicadas en la capital federal, Gran Buenos Aires, y en la provincia de Tucumán. La población objetivo es la siguiente:

- a) mujeres y varones mayores de 16 años;
- b) personas desocupadas o con problema de empleo;
- c) personas con un saber operativo que tengan dificultades para insertarse en el mercado laboral.

90. Entre los espacios en los que se ofrece asesoramiento y orientación a las personas para participar en los mismos se encuentran las Oficinas Nacionales de Empleo.

91. El informe de gestión del Proyecto Imagen indica que se efectuó el primer llamado a licitación pública internacional para el dictado de 350 cursos con destino a 7.000 beneficiarios de la capital federal, el conurbano bonaerense (partidos de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Morón, La Matanza, Tres de Febrero, San Martín, Vicente López y San Isidro) y la provincia de Tucumán. El inicio de los cursos se previó para el 3 de agosto de 1995. Además, se realizó la capacitación del personal de la Agencia Pública de Colocaciones de la capital federal y de las oficinas de los servicios de empleo provinciales y municipales.

92. El Programa de Apoyo y Fortalecimiento Institucional, en el desarrollo de su componente de formación ocupacional, tiene por objeto fortalecer la Red Nacional de Empleo, asegurar un sistema de orientación e información que facilite el ingreso de los beneficiarios a los distintos componentes de capacitación que el programa establece, y posibilitar el acceso de los beneficiarios capacitados por el programa a servicios de intermediación para su inserción laboral. En función de la puesta en marcha del componente formación ocupacional, se ha realizado el relevamiento y análisis situacional de la Red Nacional de Servicios de Empleo y se están desarrollando acciones relacionadas con su desenvolvimiento.

Modalidades de contrato de trabajo incluyendo aquellas promovidas por la Ley nacional de empleo N° 24013 y los programas de empleo lanzados desde el Ministerio de Trabajo de la nación

93. Contrato de trabajo por tiempo indeterminado:

- a) Norma reguladora: Ley N° 20744 (t.o. 1976), título III, cap. I, arts. 90 a 92.
- b) Definición: es la forma básica de contratación laboral. Las demás se consideran modificaciones de ésta. Todo contrato de trabajo se presume realizado bajo esta modalidad, salvo que se acredite que corresponde a un estatuto especial (construcción, rural, etc.) o modalidad que limite su duración temporal.
- c) Duración: la duración de este tipo de contrato alcanza hasta que el trabajador se encuentre en condiciones de jubilarse o renuncie. El derecho a la estabilidad no es absoluto ya que la rescisión anticipada debe ser compensada mediante una indemnización proporcional a la antigua edad en el empleo. La ley prevé diversas indemnizaciones para el caso en que el trabajador sea despedido, fallezca o se incapacite, y en caso de quiebra o muerte del empleador. Las indemnizaciones aumentan notablemente para resarcir el despido por causa de matrimonio y embarazo.
- d) Jornada: se establece una jornada de 48 horas semanales u 8 horas diarias, exceptuando el trabajo nocturno e insalubre. Para los menores se fija una jornada de 6 horas diarias o 36 horas semanales, y se establece la prohibición del trabajo nocturno.
- e) Retribución: rigen las disposiciones generales enunciadas en la Ley de contrato de trabajo.
- f) Aportes: rige el régimen general.
- g) Extinción: la extinción puede producirse por causas relativas al trabajador (renuncia, incapacidad, jubilación o muerte); al empleador (despido con o sin justa causa, por fuerza mayor o por falta o disminución de trabajo, quiebra o muerte) o por voluntad concurrente. En caso de despido sin justa causa nace para el empleador la obligación de resarcir al trabajador mediante el pago de una indemnización que estará en relación a la antigüedad del trabajador.
- h) Forma: la forma no es un requisito que otorgue validez al contrato de trabajo, bastando para ello el acuerdo de voluntades entre trabajador y empleador.

- i) Condiciones de los trabajadores: podrán ser contratados bajo esta modalidad todas las personas sin discriminación de sexo ni edad. Los menores de entre 14 y 18 años deberán tener el consentimiento de sus tutores y, en su caso, de la autoridad pupilar.
- j) Otras especificaciones: para los trabajos de menores se establece igualdad de remuneración, aprendizaje y orientación profesional, regidos por disposiciones vigentes o que se dicten. Se reglamenta, por otra parte, el trabajo de mujeres prohibiendo el trato discriminatorio y protegiendo la maternidad.

94. Contrato de trabajo a plazo fijo:

- a) Norma reguladora: Ley N° 20744 (t.o. 1976), título III, cap. II, arts. 93 a 95.
- b) Definición: es el contrato de trabajo cuya duración se opera al vencimiento del plazo convenido.
- c) Duración: hasta el vencimiento del plazo convenido no pudiendo celebrarse por más de cinco años.
- d) Jornada: rigen las disposiciones generales.
- e) Retribución: rigen las reglas generales.
- f) Aportes: rige el régimen general.
- g) Extinción: para la extinción del contrato de trabajo el empleador deberá preavisar con antelación no menor a un mes ni mayor a dos meses salvo en aquellos contratos cuya duración sea inferior a un mes. El despido injustificado antes del vencimiento del plazo del contrato dará derecho al trabajador, además de las indemnizaciones correspondientes por extinción del contrato de trabajo a la de daños y perjuicios provenientes del derecho común.
- h) Forma: requiere que se haya fijado, en forma expresa y por escrito el tiempo de su duración.
- i) Condiciones de los trabajadores: no existen requisitos específicos.
- j) Otras especificaciones: cuando el contrato de trabajo se extingue mediante preaviso y estando el plazo íntegramente cumplido, el empleador deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a la mitad de la que correspondería en el caso de despido injustificado anterior al vencimiento del plazo, siempre que el plazo del contrato no haya sido inferior a un año.

95. Contrato de trabajo de temporada:

- a) Norma reguladora: Ley N° 20744 (t.o. 1976), título III, cap. III, arts. 96 a 98.
- b) Definición: es aquel que se celebra cuando la relación entre las partes, originada en necesidades permanentes de la empresa o explotación, se cumpla en determinadas épocas del año solamente y esté sujeta a repetirse en cada ciclo en razón de la naturaleza de la actividad.
- c) Duración: si bien este contrato se cumple en forma discontinua, es un contrato por tiempo indeterminado y, por lo tanto, carece de plazo preestablecido de duración.
- d) Jornada: son de aplicación las reglas generales.
- e) Retribución: se aplican las reglas generales.
- f) Aportes: rige el régimen general.
- g) Extinción: rigen las reglas del contrato por tiempo indeterminado. Sin embargo, en caso de despido injustificado, estando pendientes los plazos previstos del ciclo o temporada, el empleador deberá abonar la indemnización por despido incausado más la de daños y perjuicios proveniente del derecho común.
- h) Forma: no requiere forma específica.
- i) Condiciones de los trabajadores: no posee requisitos específicos.
- j) Otras especificaciones: antes de la iniciación de cada temporada, el trabajador deberá manifestar su disposición a desempeñar el cargo o empleo, en cuyo caso el empleador responderá por las consecuencias de la extinción si no consiente la reiteración de la relación laboral.

96. Contrato de trabajo eventual:

- a) Norma reguladora: Ley N° 20744 (t.o. 1976), título III, cap. IV, arts. 99 y 100.
- b) Definición: este contrato de trabajo se caracteriza porque la actividad del trabajador se ejerce para la obtención de resultados concretos, tenidos en vista por el empleador en relación a servicios extraordinarios determinados de antemano o a exigencias extraordinarias y transitorias de la empresa, toda vez que no pueda preverse un plazo cierto para la finalización del contrato. Bajo esta modalidad no podrán contratarse trabajadores para sustituir a aquellos que no presten servicios en virtud del ejercicio de medidas de acción sindical. Por otra parte, si la empresa produjo despidos

o suspensiones por falta o disminución de trabajo durante los seis meses anteriores, no podrá reemplazar al personal afectado a estas medidas mediante esta modalidad contractual.

- c) Duración: el contrato termina con la realización de la obra, la ejecución del acto o la prestación del servicio para el que fuera contratado el trabajador.
- d) Jornada: se aplican las reglas generales.
- e) Retribución: se aplican las reglas generales.
- f) Aportes: se aplican las reglas generales.
- g) Extinción: la finalización del contrato se concretará con el cumplimiento de la tarea para la cual fuera contratado el trabajador, no debiendo el empleador otorgar preaviso alguno.
- h) Forma: no exige requisitos formales. El empleador tiene a su cargo la prueba de haber contratado bajo esta modalidad.
- i) Condiciones de los trabajadores: no posee requisitos específicos.
- j) Otras especificaciones: si el contrato eventual tiene por objeto sustituir transitoriamente trabajadores permanentes de la empresa que gozan de licencias legales o convencionales o que tuvieran derecho a reserva del puesto por un plazo incierto, en el contrato deberá indicarse el nombre del trabajador reemplazado. Si al reincorporarse el reemplazado, el trabajador contratado sigue prestando servicios, este contrato se convierte en uno de tiempo indeterminado. Igual consecuencia tendrá si continúa en el puesto una vez vencido el plazo de licencia. En el caso de que el contrato tenga por objeto atender exigencias extraordinarias del mercado se deberá consignar en el contrato claramente la causa que lo justifique. La duración de la causa que da origen a estos contratos no podrá exceder de seis meses por año y hasta un máximo de un año en un período de tres años.

97. Contrato de trabajo por grupo o por equipo:

- a) Norma reguladora: Ley N° 20744 (t.o. 1976), título III, cap. V, arts. 101 y 102.
- b) Definición: es el celebrado por un empleador con un grupo de trabajadores que, actuando por intermedio de un delegado o representante, se obligue a la prestación de servicios propios de la actividad de aquél. El empleador tiene, respecto de cada uno de los integrantes del grupo, individualmente, los mismos deberes y obligaciones con las limitaciones de la modalidad de las tareas y la conformidad del grupo.

- c) Duración: este contrato admite ser celebrado por tiempo indeterminado o por tiempo determinado.
- d) Jornada: se aplican las reglas generales.
- e) Retribución: si se pacta en forma colectiva, los componentes tienen derecho a la participación que les corresponda según su contribución al resultado del trabajo.
- f) Aportes: se aplican las reglas generales.
- g) Extinción: las reglas a aplicar serán, según el caso, las de los contratos por tiempo indeterminado o a plazo fijo.
- h) Forma: no exige requisitos formales.
- i) Condiciones de los trabajadores: no existen requisitos específicos.
- j) Otras especificaciones: si un trabajador deja el grupo, el representante deberá sustituirlo proponiendo el nuevo integrante a la aceptación del empleador si la modalidad de las tareas y las calidades personales así lo exigieran. El trabajador que se retira del grupo tendrá derecho a la liquidación de la participación que le corresponda en el trabajo ya realizado.

Nuevas modalidades contractuales

98. Con el fin de promover el empleo la Ley N° 24013 sancionada en el año 1991, crea nuevas formas de contratación que denomina "modalidades promovidas". Las "modalidades promovidas" que crea la Ley nacional de empleo son:

- a) contrato de trabajo por tiempo determinado como medida de fomento del empleo;
- b) contrato de trabajo por lanzamiento de nueva actividad;
- c) contrato de práctica laboral para jóvenes;
- d) contrato de trabajo-formación.

99. Para estas cuatro formas son de aplicación las siguientes reglas:

- a) Rige el principio de igualdad de trato entre trabajadores permanentes y contratados bajo estas modalidades.
- b) Las modalidades promovidas se implementarán a través de las convenciones colectivas de trabajo. Los acuerdos arribados se formalizarán en un instrumento especial que será homologado por el Ministerio de Trabajo.

- c) Estos contratos deberán instrumentarse por escrito y entregarse copias al trabajador y a la asociación sindical que lo represente en el plazo de 30 días. Dentro de este mismo plazo, el empleador deberá registrar los mismos en el Servicio Único de Registro Laboral.
- d) El empleador deberá informar a la asociación sindical respectiva su intención de contratar bajo estas modalidades.
- e) La autoridad de aplicación verificará de oficio o a instancias de la asociación sindical el cumplimiento de las condiciones que establece la ley.
- f) El número total de trabajadores contratados bajo estas modalidades no podrá superar el 30% del plantel permanente de cada establecimiento. Las empresas de entre 6 y 25 trabajadores podrán emplear hasta un 50%; las empresas de hasta 5 trabajadores podrán emplear el 100% de su plantel.
- g) Cuando el empleador no cumpliera con alguno de los requisitos legales, los contratos celebrados bajo estas modalidades se convertirán en contratos por tiempo indeterminado.
- h) Los nuevos contratados deberán ser en exceso del plantel total promedio de los últimos seis meses.
- i) No podrán contratar bajo estas modalidades las empresas que hayan producido despidos colectivos por cualquier causa en los 12 meses anteriores a la contratación y posteriores a la sanción de la Ley nacional de empleo, o que se hallaren en conflicto colectivo, salvo autorización por negociación colectiva o que el despido se haya producido por justa causa.
- j) El empleador no podrá suspender o despedir colectivamente trabajadores durante los seis meses posteriores a la contratación bajo modalidades promovidas.
- k) El empleador deberá preavisar la finalización del contrato con 30 días de anticipación o abonar una indemnización sustitutiva de medio mes de sueldo cuando el contrato no exceda de un año o/y de un mes cuando fuere superior.
- l) En los contratos promovidos, salvo en el de práctica laboral para jóvenes y el de trabajo-formación, el empleador deberá abonar, a la finalización del contrato, medio salario mensual que se acumulará a la indemnización sustitutiva de preaviso, si el mismo no se hubiera otorgado.
- m) En caso de ruptura antes del vencimiento del contrato, el empleador deberá abonar la indemnización prevista en la Ley de contrato de trabajo más la de daños y perjuicios del derecho común.

100. Contrato de trabajo por tiempo determinado como medida de fomento de empleo:

- a) Norma reguladora: Ley nacional de empleo N° 24013, arts. 43 a 46.
- b) Definición: es aquel celebrado por un empleador y un trabajador inscrito como desempleado en la Red de Servicios de Empleo o que haya dejado de prestar servicios en el sector público por medidas de racionalización administrativa.
- c) Duración: el contrato deberá establecer la duración del mismo que no podrá ser inferior a 6 meses ni superior a 18 meses (incluyendo renovaciones). Las renovaciones se deberán efectuar por períodos de 6 meses como mínimo. Conforme al artículo 108 de la Ley nacional de empleo, la duración mínima podrá ser de tres meses si el empleador es el Estado nacional, provincial o municipal en el marco de un programa de emergencia ocupacional.
- d) Jornada: rigen las normas de la Ley de contrato de trabajo.
- e) Retribución: rigen las normas de la Ley de contrato de trabajo.
- f) Aportes: la empresa que contrate bajo esta modalidad, obtendrá una exención del pago del 50% de contribuciones patronales.
- g) Extinción: ver disposiciones generales.
- h) Forma: se aplican las disposiciones generales.
- i) Condiciones de los trabajadores: podrán ser contratados bajo esta modalidad trabajadores desocupados inscritos en la Red de Servicios de Empleo incluyendo aquellos que por medidas de racionalización administrativa hayan dejado de prestar servicios en el sector público.
- j) Otras especificaciones: las empresas no podrán hacer contrataciones bajo esta modalidad para cubrir aquellos puestos que hayan quedado vacantes en los últimos seis meses, salvo que una negociación colectiva o la autoridad administrativa del trabajo la autorice.

101. Contrato de trabajo por tiempo determinado por lanzamiento de una nueva actividad:

- a) Norma reguladora: Ley nacional de empleo N° 24013, arts. 47 a 50.
- b) Definición: es el celebrado entre un empleador y un trabajador para la prestación de servicios en un nuevo establecimiento o una nueva línea de producción de un establecimiento preexistente.
- c) Duración: el contrato deberá celebrarse por un mínimo de 6 meses y un máximo de 24 meses, incluidas las renovaciones que, de concertarse, serán por 6 meses como mínimo. Cualquiera sea la fecha de celebración, estos contratos cesarán a los cuatro años de iniciada la nueva actividad.

- d) Jornada: se aplican las disposiciones de la Ley de contrato de trabajo.
- e) Retribución: se aplican las disposiciones de la Ley de contrato de trabajo.
- f) Aportes: la empresa que contrate trabajadores bajo esta modalidad obtendrá una exención del pago del 50% de contribuciones patronales.
- g) Extinción: ver disposiciones generales.
- h) Forma: ver disposiciones generales.
- i) Condiciones de los trabajadores: no existen requisitos específicos.
- j) Otras especificaciones: la empresa que celebre este tipo de contratos no podrá suspender o despedir colectivamente trabajadores de los antiguos establecimientos o líneas de producción durante el año posterior a la celebración de contrataciones bajo esta modalidad, salvo que la medida se fundamente en justa causa. En caso contrario, los nuevos contratos se convertirán en contratos por tiempo indeterminado.

102. Contrato de trabajo de práctica laboral para jóvenes:

- a) Norma reguladora: Ley nacional de empleo N° 24013, arts. 51 a 57.
- b) Definición: es el contrato celebrado entre empleadores y jóvenes hasta 24 años de edad con formación previa, en busca de su primer empleo para aplicar y perfeccionar sus conocimientos.
- c) Duración: la duración de este tipo de contrato será de un año.
- d) Jornada: rigen las disposiciones de la Ley de contrato de trabajo.
- e) Retribución: rigen las disposiciones de la Ley de contrato de trabajo.
- f) Aportes: las empresas tendrán la exención del 100% de contribuciones patronales.
- g) Extinción: ver disposiciones generales.
- h) Forma: ver disposiciones generales.
- i) Condiciones de los trabajadores: el trabajador deberá acreditar formación técnica, profesional o laboral que lo habilite para esa práctica laboral mediante certificación reconocida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Además, la práctica laboral deberá adecuarse a su nivel de formación. Toda certificación aceptada por el Ministerio de Educación es automáticamente reconocida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

- j) Otras especificaciones: el empleador deberá extender una certificación de la finalización del contrato que acredite la experiencia adquirida en el puesto de trabajo, el que será validado por la autoridad administrativa de aplicación.

103. Contrato de trabajo-formación:

- a) Norma reguladora: Ley nacional de empleo N° 24013, arts. 58 a 65.
- b) Definición: es el celebrado entre empleadores y jóvenes hasta 24 años de edad, sin formación previa, en busca de su primer empleo con el fin de adquirir una formación teoricopráctica para desempeñarse en un puesto de trabajo.
- c) Duración: podrá celebrarse por un plazo mínimo de cuatro meses y un máximo de dos años.
- d) Jornada: el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá formular un plan general de alternancia de formación y trabajo al que deberán adecuarse estos contratos. El trabajo se realizará en la empresa. La formación se hará en la empresa cuando ésta cuente con un centro especializado a tal fin; en su defecto quedará a cargo de un organismo competente (tit. V, cap. 1 de la Ley N° 24013). Entre un cuarto y un medio del tiempo de trabajo deberá dedicarse a la formación pudiendo esta proporción concentrarse o alternarse con el trabajo efectivo en la empresa.
- e) Retribución: la empresa deberá remunerar al trabajador por el tiempo dedicado al trabajo en la empresa y el Fondo Nacional de Empleo abonará el tiempo dedicado a la formación.
- f) Aportes: las empresas que contraten trabajadores bajo esta modalidad tendrán una exención del 100% a las contribuciones patronales.
- g) Extinción: ver disposiciones generales.
- h) Forma: ver disposiciones generales.
- i) Condiciones de los trabajadores: ser menor de 24 años de edad y carecer de formación previa.
- j) Otras especificaciones: al finalizar el contrato, la empresa deberá extender un certificado que acredite la experiencia adquirida en el puesto y la formación recibida por el trabajador, el que será validado por la autoridad administrativa de aplicación.

Véanse anexos 1 y 2. Balances del Programa de Formación para el Empleo;
3. Distribución geográfica de los contratos de trabajo-formación;
4. Balance del Programa de Contratos de Aprendizaje; 5. Balance del Programa de Formación Profesional. Acciones dirigidas a mujeres;
6. Talleres ocupacionales; véanse también los anexos 7 y 8.

Artículo 7

104. Convenios de la Organización Internacional del Trabajo relativos a la información requerida por el presente artículo del Pacto ratificados por la República Argentina:

<u>Convenio</u>	<u>Ratificación registrada</u>
Descanso semanal (industria) (N° 14)	26 de mayo de 1936
Métodos para la fijación de salarios mínimos (N° 26)	14 de marzo de 1950
Inspección del trabajo (N° 81)	17 de febrero de 1955
Igualdad de remuneración (N° 100)	24 de septiembre de 1956
Inspección en el trabajo (agricultura) (N° 129)	20 de junio de 1985

105. La información relativa a la fijación del salario no ha sufrido modificaciones desde la presentación del informe inicial presentado por la República Argentina; de acuerdo con ello, remitimos a lo expresado en aquél en los párrafos 124 y subsiguientes.

106. De acuerdo a lo informado en el informe inicial que ha sido presentado por la República Argentina, el salario mínimo está definido por la Ley de contrato de trabajo en su artículo 16 de la siguiente manera: "La menor remuneración que debe percibir en efectivo el trabajador con cargas de familia, en su jornada legal de trabajo de modo que le asegure alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, asistencia sanitaria, transporte, esparcimientos, vacaciones y previsión". Esta previsión responde a la contenida por el Convenio N° 26 de la OIT, aprobado por la República Argentina mediante Ley N° 13560.

107. Por su parte, la ley reconoce al salario mínimo como:

- a) inembargable, salvo deudas por cuotas alimentarias;
- b) imposibilidad de abonarse salarios inferiores al mismo salvo en los casos específicos estipulados por el artículo 119 de la misma ley;
- c) podrá expresarse en montos mensuales, diarios u horarios;
- d) abarcará a todo trabajador mayor de 18 años.

108. Mediante la Ley de empleo en sus artículos 135 a 138, se creó el Consejo Nacional de Empleo, Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil. Dicho organismo tiene entre sus funciones principales determinar periódicamente el salario mínimo, vital y móvil (art. 136, inciso a)), destacándose principalmente tres aspectos fundamentales para su determinación: la situación económica, los objetivos del instituto y la razonabilidad de la ecuación entre ambos.

Marco normativo para la aplicación del principio de igualdad/no discriminación

109. Las transformaciones sociales, culturales, políticas y económicas que han marcado con profundidad las últimas décadas tanto en la Argentina como en el mundo, han estado significativamente relacionadas con la creciente participación de las mujeres en la sociedad. Asimismo, ha crecido la conciencia social sobre situaciones discriminatorias, abriéndose debates, estudios e investigaciones sobre el tema.

110. En 1956 la Ley N° 14.467 aprobó el Convenio N° 100 de la OIT sobre igualdad de remuneración, de 1951. Existe en la legislación una norma específica sobre el particular, la Ley N° 20392 del 16 de mayo de 1973, que declara la igualdad del valor de la mano de obra de la mujer, por la cual "no se podrán establecer diferencias de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor". Asimismo, "será nula cualquier disposición en contrario que se establezca en las convenciones colectivas de trabajo que se celebren o renueven a partir de la entrada en vigencia de la presente ley".

111. La Argentina aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer mediante Ley N° 23179 de 1985. A la luz de lo dispuesto por los nuevos derechos reconocidos en la reforma constitucional y de acuerdo al artículo 75, inciso 22, la Convención tiene rango constitucional. En su artículo 14 bis, la Constitución nacional establece la protección de las leyes al trabajo en sus diversas formas y entre otros derechos garantiza igual remuneración por igual tarea.

112. En marzo de 1991 se creó el Consejo Nacional de la Mujer, hoy con rango de Secretaría de Estado, para dar cumplimiento a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Por otra parte, el inciso 23 del artículo 75 de la Constitución nacional establece la facultad del Congreso Nacional para promover medidas de acción positivas en relación a las mujeres, que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce de los derechos reconocidos por la Constitución a los tratados internacionales.

113. La Ley de contrato de trabajo N° 20744 establece en su artículo 172 que "la mujer podrá celebrar toda clase de contrato de trabajo, no pudiendo consagrarse por las convenciones colectivas de trabajo o reglamentaciones autorizadas, ningún tipo de discriminación en su empleo, fundada en el sexo o estado civil de la misma, aunque este último se altere en el curso de la relación laboral. En las convenciones colectivas o tarifas de salarios que se elaboren se garantizará la plena observancia del principio de igualdad de retribución por trabajo de igual valor". Y el artículo 81 dispone que "el empleador debe dispensar a todos los trabajadores igual trato en identidad de situaciones. Se considerará que existe trato desigual cuando se produzcan discriminaciones arbitrarias fundadas en razones de sexo, religión o raza, pero no cuando el diferente tratamiento responda a principios de bien común, como el que se sustente en la mayor eficacia, laboriosidad o contracción a sus tareas por parte del trabajador".

114. Por último, en el mes de marzo de 1995 el Congreso Nacional sancionó la Ley de promoción del empleo. En lo que hace al punto que se trata, los contratos firmados a través de esta modalidad gozan de una reducción de aportes patronales del 50%, exceptuando los dirigidos a la obra social.

La mujer en el mundo del trabajo

115. En los últimos años las tasas de participación de la mujer en el mercado laboral de Argentina han evolucionado en forma creciente. Así, mientras en el año 1960 las mujeres representaban sólo el 21,9% de la oferta laboral del país, en el año 1991 su participación alcanzaba al 36,1% (según el Censo Nacional de Población y Vivienda de los años 1960 y 1991. Si consideramos otra fuente de información esta evolución se confirma. Efectivamente, mientras en el año 1980 la tasa de participación de la mujer en el mercado de trabajo del Gran Buenos Aires ascendía al 32,8% de la oferta, en el año 1994 su peso era del 38%, un incremento del 16%).

116. La creciente participación de la mujer en el mercado de trabajo es el reflejo de dos factores principales. Por un lado, la evolución de la economía. En el marco de una economía en crecimiento, con una política decidida de apertura económica, las tasas de participación de la mujer se incrementarán conforme la demanda del trabajo se incremente y el costo de oportunidad del tiempo de la mujer fuera del mercado de trabajo aumente. Por otro lado, la creciente participación de la mujer en el mundo del trabajo es acompañada por un marcado cambio de actitud de y sobre la mujer (particularmente de la mujer casada), desde el punto de vista del grado de corresponsabilidad del hombre en las tareas del hogar y en el cuidado de los hijos. Otro indicio respecto de la posible evolución de la tasa de actividad femenina está dado por la experiencia de otras economías. Tomando como referencia las tasas de actividad y participación de la mujer en otras partes del mundo, podríamos esperar que en la Argentina la incidencia de la oferta de trabajo femenina en el mercado se incremente en los próximos años.

Políticas activas

117. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha desarrollado una serie de programas de empleo y formación profesional que encuentran financiamiento en el Fondo Nacional de Empleo, creado por la Ley N° 24013, título VIII, constituido por aportes, contribuciones y otros recursos. Los programas implementados en 1994 y 1995 comprenden, entre otros: el Programa Intensivo de Trabajo (PIT), el Programa de Interés Social (PROEDIS), el Programa Nacional de Pasantías (PRONAPAS) y el Programa de Interés Social (PRIDIS). En todos ellos las mujeres han tenido diversos grados de participación.

118. Con respecto al primero, si bien en algunas provincias sólo se alcanzó un porcentaje de participación femenino del 14,2%, en otras (Formosa, La Rioja, Ciudad de Buenos Aires) se llegó al 35,5%, índices que, por otro lado, son superados año a año. El PROEDIS, al financiar trabajos que tienen por objetivo ejecutar obras de interés comunitario, se ha inclinado a actividades del sector constructivo, por lo que la participación femenina es débil. Así y todo, en algunas provincias esta participación llegó al 50%.

El PRIDIS es un programa que se orienta a optimizar los recursos afectados por los organismos nacionales participantes del Plan Social para la realización de obras y servicios públicos. Del total de puestos de trabajo financiados por el Ministerio en el marco de este programa, el 39% fue ocupado por mujeres. Finalmente, el PRONAPAS, cuya ejecución comenzó en noviembre de 1994, contaba hacia fines de ese año con 4.300 pasantes inscritos, de los cuales el 30% eran mujeres. Sin embargo, en algunas provincias se asignaron más pasantías a mujeres, ocupando éstas el 60% de los puestos.

119. Por otra parte, a través de los Convenios N° 333 y N° 334, en 1994 se ha instrumentado el Servicio de Orientación Laboral para Mujeres (SOLAM) en el marco de un convenio existente entre el Ministerio de Trabajo y el Consejo Nacional de la Mujer. Este programa tiene por objeto ofrecer orientación, información y asesoramiento diferenciados a mujeres que buscan empleo o un desarrollo laboral más satisfactorio. Asimismo, los de ofrecer herramientas para la búsqueda activa y permanente de información en materia laboral y de formación profesional y de generar redes interinstitucionales para la gestión de programas y acciones destinadas a mejorar la situación laboral de las mismas. Participan mujeres jóvenes y adultas que desean ingresar por primera vez al mercado laboral o reincorporarse luego de un período de retiro prolongado y mujeres en situación de desempleo. Para la conformación del SOLAM, los organismos coordinadores establecen en cada provincia convenios de adhesión al programa. Para principios de este año ya se encontraban funcionando 57 oficinas del SOLAM en las provincias de Misiones, Jujuy y Santa Fe, y se habían capacitado a 82 orientadoras. Se prevé continuar con el mismo, implementando el servicio en nuevas provincias y municipios.

120. Finalmente, dentro de estas políticas, el Proyecto Joven está destinado a capacitar a jóvenes de ambos sexos con el fin de mejorar sus posibilidades de inserción en el mercado laboral, al mismo tiempo que intenta apoyar el crecimiento de las empresas productivas necesitadas de mano de obra capacitada, mediante una formación laboral gratuita en el nivel de semicalificación. El proyecto es parte del Programa de Apoyo a la Reconvención Productiva, iniciado en 1992 en cooperación entre los Ministerios de Trabajo y de Economía y tiene alcance nacional.

121. La ejecución de los cursos de capacitación y pasantías está a cargo de instituciones de capacitación que concursan a través de llamados a licitación, después de elaborar sus propuestas conjuntamente con empresas productivas. Actualmente se están desarrollando las actividades del cuarto llamado, y los relevamientos más actuales que se poseen con respecto a la participación femenina corresponden a las actividades del segundo llamado. En esa etapa la participación femenina se mantuvo cercana al 50% y su distribución en las diferentes especialidades reveló una mejora en la elección de actividades no tradicionales (un mayor número de beneficiarias optó por estos cursos). De tal manera, en prácticamente la totalidad de los cursos ofrecidos, se registró su presencia.

122. Por otro lado, se implementaron mecanismos específicos para mejorar la calidad de la participación de la mujer, a través de reuniones con las instituciones de capacitación, con el Consejo Nacional de la Mujer, con diferentes empresas y la impresión de material informativo de difusión específico para este sector.

Políticas pasivas

123. La Ley N° 24013, en su título IV, ha establecido un sistema integral de prestaciones por desempleo aplicables a todos los trabajadores cuyo contrato de trabajo se rija por la Ley de contrato de trabajo, fijando los requisitos para su acceso, el período de cotización necesario, la cuantía de la prestación, prestaciones adicionales y obligaciones de empleadores y beneficiarios. El financiamiento de estas prestaciones se realiza a través del Fondo Nacional de Empleo, y los porcentajes de mujeres beneficiarias del seguro de desempleo alcanzan en total el 23,6% (véanse anexos 9, 10 y 11).

Artículo 8

124. En relación al presente artículo del Pacto, la Argentina ha ratificado los siguientes Convenios de la Organización Internacional del Trabajo:

<u>Convenio</u>	<u>Ratificación registrada</u>
Libertad sindical y protección del derecho de sindicación (N° 87)	10 de enero de 1960
Derecho de sindicación y de negociación colectiva (N° 98)	24 de septiembre de 1956
Relaciones de trabajo en la administración pública (N° 151)	21 de enero de 1987
Negociación colectiva (N° 154)	29 de enero de 1993

125. Respecto de lo dispuesto en el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Constitución argentina establece en el artículo 14 bis: *"El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que garantizarán al trabajador... organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial"*. Reafirmando el mandato constitucional y las normas internacionales en la materia, el ordenamiento jurídico argentino cuenta con un régimen legal relativo a la creación, funcionamiento y actividades de las asociaciones sindicales de trabajadores; Ley N° 23551, promulgada por el poder ejecutivo en fecha 14 de abril de 1988 y publicada en el Boletín Oficial del día 22 de abril de 1988 y su Decreto reglamentario N° 467/88 del 14 de abril de 1988.

126. El título preliminar de la ley hace referencia específica a la tutela de la libertad sindical, receptando el mandato constitucional que establece "organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial" (art. 14 bis). La ley incorpora los contenidos de los convenios internacionales ratificados en la materia, especialmente los Convenios Nos. 87, 98, 151 y 154 de la OIT.

127. En el artículo 4 la ley define positiva y negativamente los derechos sindicales de los trabajadores, y consagra en el primer inciso el derecho de "constituir libremente y sin necesidad de autorización previa, asociaciones sindicales". Los trabajadores son titulares del derecho de crear o fundar los sindicatos que "estimen convenientes" (Convenio N° 87 de la OIT, art. 2), esto implica una doble protección, tanto respecto del Estado -no se requiere solicitar un permiso previo para el ejercicio de esa libertad fundacional- como respecto de los empleadores que deben abstenerse de toda injerencia tendiente a promover, impedir u obstaculizar la libre formación de entidades sindicales por parte de los trabajadores. La libertad de constitución de estas organizaciones, por las especiales características de los sindicatos, debe adecuarse a las reglamentaciones legales, en tanto ellas no restrinjan abusivamente esta garantía (Convenio N° 87 de la OIT, art. 8). El derecho que tienen los trabajadores de constituir sindicatos es amplio.

El artículo 21 de la ley reglamenta razonablemente la Constitución nacional y sólo enumera requisitos de forma que debe contener la solicitud de inscripción. Las asociaciones obtienen dicha inscripción presentando ante el Ministerio de Trabajo la solicitud, haciendo constar: a) nombre, domicilio, patrimonio y antecedentes de su fundación; b) lista de afiliados; c) nómina y nacionalidad de los integrantes de su organismo directivo, y d) estatutos. La autoridad administrativa del trabajo como autoridad de aplicación de la ley verifica la documentación presentada y mediante resolución otorga la inscripción gremial con un número de registro. Desde la fecha de la inscripción (que equivale a la autorización a la que se refiere el artículo 55 in fine del Código Civil), la asociación asume la calidad de persona jurídica con aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones según lo que dispone al efecto la Ley N° 23551.

128. Con respecto al derecho de afiliación, el inciso b) del artículo 4 de la Ley N° 23551 reconoce a los trabajadores el derecho sindical de afiliarse a las asociaciones ya constituidas, no afiliarse o desafiliarse; esta norma legal de derecho interno torna operativa la última parte del artículo 2 del Convenio N° 87 de la OIT que determina "Los trabajadores tienen derecho... de afiliarse a estas organizaciones". Refleja un derecho en cabeza del trabajador de renunciar a la asociación sindical con o sin expresión de causa. El derecho a afiliarse está detalladamente reglamentado por el artículo 2 del Decreto N° 467/88, estableciendo condiciones taxativas de rechazo por las siguientes causales: a) incumplimiento de los requisitos de forma exigidos en los estatutos; b) no desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o empresa que representa al sindicato; c) haber sido expulsado de un sindicato sin que transcurra un año desde esa medida; d) estar procesado por la posible comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical, o haber sido condenado por la misma causal. En la norma reglamentaria se establece que, transcurridos 30 días, el silencio del sindicato implicará la aceptación de la solicitud de afiliación.

129. La reglamentación establece que la decisión del rechazo de una afiliación tenga solución en la esfera interna asociacional, debiendo el órgano directivo elevar los antecedentes al órgano deliberativo, previéndose también un recurso a la justicia laboral. Se reglamenta el procedimiento de renuncia, que debe ser resuelto por el consejo directivo, el cual debe

expedirse en el plazo de 30 días; el silencio opera en forma positiva de la expresión de la voluntad, permitiendo que el trabajador comunique la decisión al empleador para que deje de efectivizar retenciones por cuota sindical, y se prevé el caso de negativo o reticencia del empleador otorgando derecho al trabajador de denunciar el proceder ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad.

130. En el capítulo II "De la afiliación y desafiliación", los artículos 12 a 15 de la Ley N° 23551 se refieren al derecho de afiliación en el aspecto positivo, el derecho de ingresar a una asociación. Dice el artículo 12: "Las asociaciones sindicales deberán admitir la libre afiliación, de acuerdo a esta ley y a sus estatutos, los que deberán conformarse a la misma". Este derecho goza de la protección establecida por el artículo 47 de la ley que tutela a todo trabajador o asociación sindical que fuere impedido u obstaculizado en el ejercicio regular de los derechos a la actividad sindical. Por otra parte, el artículo 53 define las prácticas desleales de los empleadores como aquellas conductas contrarias a la ética de las relaciones profesionales del trabajo, ilícito colectivo que puede ser cometido por un empleador o una organización de empleadores. Tipifica como práctica desleal en el inciso c) obstruir, dificultar o impedir la afiliación de los trabajadores a una de las asociaciones por ésta reguladas; y, en el inciso d), promover o auspiciar la afiliación de los trabajadores a determinada asociación sindical. El artículo 54 normatiza la legitimación procesal de la acción judicial que tiene por objeto sancionar la conducta antijurídica. El artículo 55 establece las consecuencias jurídicas, graduando las sanciones que deben ser aplicadas al responsable del ilícito colectivo. Las prácticas desleales previstas en el artículo 53 son una de las formas de proteger y preservar la actividad sindical, todas tienen fundamento en el principio de la autonomía sindical.

131. Los estatutos de las asociaciones sindicales podrán contener como causales de rechazo de una solicitud de afiliación sólo las enumeradas en el artículo 2 del Decreto N° 467/88.

132. El derecho a constituir organizaciones sindicales no está limitado a ningún tipo de categoría de trabajadores, sean éstos estatales o privados, como es ya tradición en toda la legislación que antecede. Tampoco distingue entre empleados y obreros o trabajadores manuales e intelectuales; ello permite que puedan constituir o convivir en un mismo sindicato los cuadros (personal jerarquizado), los trabajadores de actividad, los profesionales con obreros y empleados. Existe una noción amplia del derecho a constituir libre y autónomamente sindicatos.

133. La ley exige que el afiliado cuente con una edad mínima de 14 años, que quien pretenda afiliarse a una asociación profesional de trabajadores sea a su vez un trabajador que actúe en la misma actividad u otra afín a la del sindicato al cual pretende ingresar, o bien que ejerza el mismo oficio, profesión o categoría que represente dicho sindicato o preste servicios en la empresa cuyos trabajadores han constituido una asociación sindical de conformidad a las previsiones del inciso c) del artículo 10 de la ley.

134. La ley utiliza el moderno concepto "trabajador" que abarca tanto al que realiza tareas manuales o intelectuales, al trabajador privado o al trabajador estatal, la conceptualización de la relación de empleo público fuera del concepto trabajador, no ha tenido históricamente implicancias prácticas en el sindicalismo de los trabajadores estatales, ya que la estructuración de sindicatos para esta categoría de trabajadores ha sido paralela al resto de las asociaciones y nadie ha cuestionado el derecho a que constituyan sindicatos, careciendo de razonabilidad que un sindicato no pueda ejercer los restantes derechos colectivos, negociación colectiva, huelga y otros mecanismos de solución de los conflictos. En el artículo 10 de la ley, se mencionan los tipos de asociaciones sindicales que pueden existir:

"Se considerarán asociaciones sindicales de trabajadores las constituidas por: a) trabajadores de una misma actividad o actividades afines; b) trabajadores del mismo oficio, profesión o categoría aunque se desempeñen en actividades distintas; c) trabajadores que presten servicios en una misma empresa". La ley no ha innovado en la existencia de los tipos sindicales, ni tampoco obliga a que obtengan nuevamente la personería bajo su regulación, sino que establece una política legislativa tendiente a incidir en la estructura sindical pero hacia el futuro y sólo limitada a los requisitos que exige para otorgar la personería gremial.

135. Un fenómeno que se está dando en las últimas décadas es la formación de sindicatos de personal jerárquico o profesional, sindicatos de cuadros, denominación utilizada por la doctrina laboral comparada, tal es el caso del sindicato metalúrgico que agrupa a los trabajadores de base y el que agrupa a los supervisores de la misma industria. La sindicalización de personal jerárquico y profesional conjunta o separada fue típica de los trabajadores del Estado, especialmente en las empresas del Estado, aun cuando existen sindicatos en la industria privada que agrupan a esos trabajadores. La Ley vigente N° 23551 ha eliminado la restricción que existía con la ley anterior, N° 22105, la cual impedía la afiliación conjunta en un mismo sindicato de trabajadores de base y jerárquicos.

136. Los trabajadores en ejercicio de la autonomía sindical pueden fundar cualquier tipo de sindicatos de los indicados en el artículo 10 de la Ley N° 23551. El sindicato de plurioficios es la única tipología no admitida por la ley y por ese motivo su inscripción podría ser rechazada.

137. La normativa vigente en el país respeta los derechos sindicales no estableciendo restricciones a los trabajadores quienes en ejercicio de sus derechos deciden fundar un sindicato sin necesidad de incluir un número mínimo de afiliados con que debe contar una asociación sindical para obtener su inscripción gremial.

138. El derecho a formar federaciones se encuentra expresamente consagrado por la Ley N° 23551: entre los derechos que pueden ejercer colectivamente los trabajadores, el derecho de "*adoptar el tipo de organización que estimen apropiado, aprobar sus estatutos y constituir asociaciones de grado superior, afiliarse a las ya constituidas o desafiliarse...*" (art. 5). El artículo 5 del Decreto N° 467/88 reglamentario del artículo 12 de la ley establece:

"Las federaciones no podrán rechazar los pedidos de afiliación de las asociaciones de primer grado que representen a los trabajadores de la actividad, profesión, oficios o categoría previstos en el estatuto de la respectiva federación. Del mismo modo, las confederaciones no podrán rechazar a las federaciones, sindicatos o uniones que reúnan las características contempladas en los estatutos de la respectiva confederación. Las asociaciones sindicales de segundo o tercer grado podrán cancelar la afiliación de las asociaciones sindicales adheridas sólo por resolución adoptada por el voto directo y secreto del 65% de los delegados, emitido en congreso extraordinario convocado al efecto. Las asociaciones sindicales podrán desafiliarse de las de grado superior a las que estuvieren adheridas, sin limitación alguna".

139. Dentro del capítulo I "De los tipos de asociaciones sindicales", la ley en el artículo 11 enumera los tipos de asociaciones sindicales de acuerdo con su grado: "Las asociaciones sindicales pueden asumir algunas de las siguientes formas: a) sindicatos o uniones; b) federaciones, cuando agrupen asociaciones de primer grado; c) confederaciones, cuando agrupen a las asociaciones contempladas en los incisos que preceden a éste".

140. Las denominaciones utilizadas por la ley no obligan a los trabajadores, pueden los sindicatos denominarse asociaciones o uniones, pero es importante resaltar que sea cual fuere la tipología adoptada, que se deben respetar los principios de libertad sindical, autonomía sindical y democracia interna. La elección de la forma de organización es un derecho de los trabajadores. Sea cual fuere la estructura orgánica, en la asociación se deben respetar los principios y procedimientos que impone la democracia interna, deberán admitir la libre afiliación, en asociaciones de primer y segundo grado, y contemplar el derecho de desafiliación o renuncia.

141. De acuerdo al artículo 20 de la ley es facultad del órgano deliberativo "... aprobar (...) la afiliación o desafiliación a asociaciones, nacionales o internacionales...". Por último, el artículo 18 del Decreto N° 467/88 reglamentario del artículo 20 de la ley establece que: "*queda prohibida con la excepción contenida en el artículo 36 de la ley la adhesión a asociaciones nacionales o extranjeras, cuyos estatutos les permita participar en la dirección, administración o manejo patrimonial de las entidades a ellas adheridas*".

142. En los anexos 12 a 31 se acompañan los cuadros que contienen datos sobre el número y la estructura de los sindicatos establecidos en el país y sobre la composición de los mismos.

Artículo 9

143. El sistema único de seguridad social argentino da cobertura a las contingencias de la vejez, invalidez, supervivencia, accidentes de trabajo, desempleo y asignaciones familiares. El subsistema previsional cuenta con recursos para financiarlo provenientes fundamentalmente de aportes y contribuciones (11 y 16% respectivamente) y recursos fiscales.

Año	Aportes y contribuciones	Recursos	Otros
	(En porcentaje)		
1993	63,7	29,2	7,1
1994	63,1	33,9	3,0
1995	62,4	35,9	1,7

Fuente: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Pagos por prestaciones previsionales

Haber medio jubilatorio

144. El haber medio del sistema previsional presenta un incremento del 8,4% si comparamos el año 1995 con el año 1993. En relación con el gasto público en seguridad social expresado como porcentaje del producto interno bruto (PIB), se dispone de la siguiente información elaborada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:

Año	(Porcentaje)
1993	7,0
1994	7,0
1995	6,7

145. La participación del gasto en seguridad social dentro del gasto del sector público argentino, según fuente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el siguiente: comparativamente en el año 1985 se destinaba a seguridad social el 17,1% del gasto del sector público argentino. Como puede apreciarse se produjo un incremento, debido fundamentalmente entre otros, a dos factores: 1) aumento del número de beneficiarios que, a diciembre de 1985 eran 2.743.000 y en el mes de julio de 1995, 3.261.000; 2) reconocimiento por parte del Estado de las deudas acumuladas durante los años en que no se cumplieron las pautas de movilidad de los haberes incluidas en las leyes vigentes, pues se utilizaban mecanismos de ajuste que adecuaban el monto de los pagos a los recursos disponibles.

146. Dentro de la población, hay grupos que difícilmente pueden participar del sistema previsional, por tratarse de una franja de bajos ingresos, menor nivel de educación y escasa integración con el resto de la sociedad porque vive en zonas urbana paupérrimas (villas miserias), o bien en áreas rurales (pequeños productores, minifundistas, trabajadores sin empleo permanente, etc.). El Estado, con un fin asistencialista y de redistribución del ingreso, instrumentó las llamadas prestaciones gratificables o no contributivas. Para ayudar a los más desposeídos, es la pensión por causa de vejez e invalidez, que comprende a los que presentan una situación de relativa pobreza y no han realizado los aportes necesarios para obtener una jubilación ordinaria.

147. A partir del año 1991 se brinda también protección a otro sector desprotegido como es el que conforman las "madres de siete o más hijos". Cabe advertir que la demanda insatisfecha para esta clase de pensión es considerable y todo hace prever que en el futuro el número de casos atendidos seguirá aumentando. (Véase anexo 35, Gasto público en seguridad social en porcentajes del PIB; anexo 36, Participación del gasto en seguridad social en el gasto público total; anexo 37, Participación del gasto público social en el gasto público total; anexo 38, Gasto público social en porcentaje del PIB.)

Pensiones no contributivas - Beneficios vigentes
 a diciembre de cada año

Año	Vejez e invalidez	Madres de siete o más hijos
1993	99 377	13 879
1994	112 785	24 535

Fuente: Administración Nacional de Seguridad Social.

148. En el ámbito previsional la mujer tiene el mismo tratamiento legislativo que el hombre, aunque en el aspecto de la edad exigida para obtener el beneficio de jubilación ordinaria, accede al mismo con cinco años menos, esto es, la mujer debe contar con 60 años de edad y el hombre 65 años.

149. De acuerdo a los datos aportados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INDEC) surgidos del censo de población realizado en el año 1990:

Población total	32.615.528
Varones	15.937.980
Mujeres	16.677.548
Población total mayor de 60/65 años	5.410.807
Mujeres mayores de 60 años	4.198.148
Hombres mayores de 65 años	1.212.659

Si se atiende que dentro del sistema previsional nacional está comprendido un total de 3.261.000 personas, y en los sistemas previsionales provinciales estimativamente 600.000 beneficiarios, ello daría 3.861.000 beneficiarios, lo que hace un total del 71,4% de la población los mayores de 60/65 años de todo el país con cobertura del sistema previsional.

150. Algunos de los temas que se están analizando, dentro del campo de facultades de la secretaría de seguridad social del Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social tienen como fin elaborar anteproyectos de ley que den una mejor cobertura a los sectores involucrados, entre otros los que se relacionan con:

- a) Regímenes especiales. La Ley N° 24241 del sistema integrado de jubilaciones y pensiones, vigente a partir del mes de octubre de 1993, en su artículo 157 faculta al poder ejecutivo para que proponga un listado de actividades que, por implicar riesgos para el trabajador o agotamiento prematuro de su capacidad laboral, o por configurar situaciones especiales, merezcan ser objeto de tratamientos legislativos particulares. Con respecto a este tema se analizaron los actuales regímenes especiales vigentes y se elaboró un listado de actividades, que deben continuar con un tratamiento diferencial desde el punto de vista previsional, atento a las características y condiciones en que se efectúan dichas actividades. Cobran particular importancia el trabajo pesado, el que se lleva a cabo en especiales condiciones de aislamiento familiar o social, y aquellos de características particularmente penosas, tóxicas, peligrosas o insalubres. Entre ellas, se mencionan las tareas que comprenden: minería matanza y faenamiento de reses, exploración petrolífera o gacífera, acería, forja y fragua, recolección de residuos, efectuadas en la Antártida o en las islas del Atlántico sur, etc.
- b) Ciegos y minusválidos. También se da un tratamiento disímil, por configurar situaciones especiales, a los ciegos y minusválidos, en reconocimiento del mayor esfuerzo que les insume a estas personas realizar las mismas tareas que a otras que gozan de plena capacidad. Por lo tanto se los pretende compensar, abreviando las exigencias de edad y años de servicios para acceder al beneficio previsional.
- c) Servicio doméstico y trabajadores rurales. Con el fin de dar la protección que brinda el sistema previsional a un número mayor de personas, se están analizando las particularidades de algunos grupos de trabajadores, que aunque actualmente son contempladas por las leyes, en la práctica no están -en su mayoría- incluidos dentro del sistema previsional como aportantes. Estas son las situaciones de los empleados de hogar o servicio doméstico; dentro de este sector el 98% corresponde a personal femenino y de los trabajadores rurales. En general tienen bajos ingresos y una marcada inestabilidad laboral, por lo que se torna complejo encontrar los mecanismos adecuados para incentivarlos a aportar con regularidad y posteriormente puedan gozar de los beneficios de la seguridad social. En abril de 1996 se sancionó la Ley N° 24463, que entre otros temas y dentro del capítulo I introduce reformas a la legislación previsional.

151. Las modificaciones producidas son las siguientes:

- a) Los sistemas públicos de previsión de carácter nacional son de reparto asistido, basándose en el principio de solidaridad.
- b) El Estado garantiza el otorgamiento y pago de las prestaciones hasta el monto de los créditos presupuestarios expresamente comprometidos para su financiamiento por la Ley de presupuesto. Los créditos

presupuestarios anuales destinados al financiamiento del régimen previsional público, no podrán ser inferiores a los asignados en la Ley de presupuesto del año anterior.

- c) La Ley de presupuesto determinará el importe mínimo y máximo de las prestaciones a cargo del régimen previsional público; ningún beneficiario podrá recibir prestaciones por encima del tope máximo legalmente determinado.
- d) Las prestaciones tendrán la movilidad que anualmente determine la Ley de presupuesto de acuerdo al cálculo de recursos respectivo. Podrá ser distribuida de forma diferenciada, a fin de incrementar las prestaciones mínimas.
- e) Los beneficiarios de prestaciones del régimen previsional público podrán reingresar a la actividad remunerada, tanto en relación de dependencia como en carácter de autónomos.

152. En el capítulo II de la citada ley se establece la reforma al procedimiento judicial de la seguridad social. La citada reforma regirá las impugnaciones judiciales de los actos administrativos de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS):

- a) Las resoluciones de la ANSeS podrán impugnarse ante los juzgados federales en lo contencioso administrativo en la capital federal y ante los juzgados con asiento en las provincias. La demanda de conocimiento pleno tramitará por las reglas del proceso sumario. La ANSeS actuará como parte demandada y para la habilitación de la instancia no será necesario interponer recurso en sede administrativa.
- b) La ANSeS en su defensa podrá articular la limitación de recursos en el régimen de reparto para atender el mayor gasto que derivaría del acogimiento de las pretensiones del actor.
- c) La Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social creada por Ley N° 23473, se transforma en Cámara Federal de la Seguridad Social. Intervendrá en grado de apelación contra las sentencias dictadas por los juzgados antes mencionados, entre otros temas.
- d) Las sentencias definitivas de la Cámara Federal serán apelables ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por recurso ordinario y los fallos de la Corte son de obligatorio seguimiento para los jueces inferiores.
- e) Las sentencias condenatorias contra la ANSeS serán cumplidas dentro de los 90 días de notificadas, hasta el agotamiento de los recursos presupuestarios destinados a ello para el año fiscal en que venciera dicho plazo. Agotados estos recursos, se suspenderá el cumplimiento hasta el comienzo del año fiscal para el que se aprueben nuevos recursos presupuestarios, destinados a atender sentencias judiciales. Véanse los cuadros en anexo sobre beneficiarios discriminados por sexo, nacionalidad e intervalos de edad.

Artículo 10

Empleo

153. El Convenio sobre la edad mínima (138) entró en vigor en la República Argentina en junio de 1996.

Matrimonio

154. Las garantías del derecho de hombres y mujeres para contraer matrimonio con su libre consentimiento y para constituir una familia, están establecidas en el Código Civil y sus leyes modificatorias. Así, el artículo 172 del Código Civil modificado por Ley N° 23515 establece: "*Es indispensable para la existencia del matrimonio civil el pleno y libre consentimiento expresado personalmente por hombre y mujer ante la autoridad competente para celebrarlo*". La Ley N° 23515 modificó la edad requerida para la celebración del matrimonio, fijándose en 16 años para la mujer y 18 años para el hombre.

155. Para los menores que no alcanzan la edad mínima para contraer matrimonio, el impedimento sólo puede ser suplido con autorización judicial aun cuando exista autorización de los padres, este juicio es el denominado dispensa judicial. Así los artículos 167 y 168 del referido Código Civil establecen:

"Artículo 167: Podrá contraerse matrimonio válido en el supuesto del artículo 166 inciso 5, previa dispensa judicial.

Artículo 168: Los menores de edad, aunque estén emancipados por habilitación de edad, no podrán casarse entre sí ni con otra persona sin el asentimiento de sus padres, o de aquel que ejerza la patria potestad, o sin el de su tutor cuando ninguno de ellos la ejerce o en su defecto, sin el del juez."

156. Con referencia a este punto, es de hacer notar que la República Argentina ha adherido al Pacto de Nueva York del año 1957 que imposibilita el matrimonio por poder y adecua la legislación interna estableciendo la posibilidad del casamiento a distancia:

"Artículo 173: Se considera matrimonio a distancia aquel en el cual el contrayente ausente expresa su consentimiento personalmente ante la autoridad competente para autorizar matrimonios del lugar en que se encuentra.

Artículo 174. El matrimonio a distancia se reputará celebrado en el lugar donde se presta el consentimiento que perfecciona el acto."

Protección de la familia

157. En la República Argentina no existe una legislación específica para facilitar la constitución de una familia, subsidios o subvenciones de instalación para promover viviendas y otros beneficios, sin perjuicio de las políticas familiaristas que desarrollan los organismos de protección familiar para facilitar la consolidación de la misma.

158. En el año 1990, por Decreto N° 1606 del poder ejecutivo nacional, se creó el Consejo del Menor y la Familia, cuyas funciones son:

- a) planificar, organizar y ejecutar la política de promoción integral de la minoridad y la familia en el marco de las disposiciones vigentes, los principios generales de derechos de menores y las políticas sociales establecidas por el Ministerio de Salud y Acción Social;
- b) adoptar las medidas necesarias para contribuir a la consolidación de la familia, orientándola y apoyándola;
- c) coordinar la participación de instituciones públicas, organismos no gubernamentales, entidades vecinales y de bien público en general, en la programación, ejecución y difusión de las acciones locales y regionales tendientes a orientar y promover integralmente a la familia y todos sus miembros;
- d) promover el desarrollo de la investigación y capacitación en materia de menores y familia.

159. Entre las medidas implementadas por el Consejo destinadas a mantener, fortalecer y proteger a la familia, se destacan:

- a) Programa preventivo para familias subsidiadas (resolución N° 2742/83):
 - i) Objetivos. 1) Prever situaciones críticas que afecten la integración y capacidad de cuidado de los grupos familiares, cuando tales situaciones se deriven de la presencia determinante o concurrente de factores económicos adversos; 2) evitar la segregación de los miembros menores del núcleo familiar, cuando éste conservare aptitudes para su formación y cuidado y viera afectado el cumplimiento de sus funciones por carencias económicas; 3) favorecer el egreso de menores internados cuando esta situación reconozca como causa principal la existencia de problemas económicos de sus padres y no responda a necesidades ineludibles de tratamiento.
 - ii) Población beneficiaria. Podrán ser incorporados como población beneficiaria los grupos familiares que, conservando aptitud de continente apto para la atención de sus miembros, especialmente los menores de edad, atraviesen situaciones de crisis familiar o se encuentren en alta exposición al riesgo de crisis, determinadas, agravadas o precipitadas por la disminución o carencia de ingresos respecto de las necesidades básicas de dichos grupos.

La mecánica de este programa consiste en el otorgamiento de una ayuda económica a la familia en situación de riesgo, que se establece por cada hijo menor más una asignación para el padre, madre, tutor o representante legal.

También se prevé la entrega de una asignación extraordinaria a fin de lograr la superación de una crisis socioeconómica excepcional que afecte a la familia o bien para ser utilizada en la compra de máquinas o herramientas que permitan a la familia la iniciación de un pequeño emprendimiento productivo.

b) Programa de subsidios de emergencia por problemas de vivienda (resolución N° 17/81):

i) Objetivos. 1) Evitar la desintegración del grupo familiar, concurrendo mediante un recurso transitorio y de emergencia, al realojamiento de grupos familiares carentes de vivienda y con graves problemas económicos o en la inminencia de pérdida de la vivienda; 2) orientar a la familia hacia la superación de la situación de crisis para restablecer su funcionamiento autónomo; 3) favorecer el egreso de menores internados en los casos en que la causa principal del ingreso haya sido el problema de vivienda del grupo familiar; 4) evitar la internación de menores jóvenes adultos, cuando el único motivo de la misma sea la carencia de vivienda, permitiendo una mejor investigación diagnóstica para el logro de una adecuada derivación a otros sistemas de tratamiento.

ii) Población beneficiaria. Grupos familiares con hijos menores a cargo, y jóvenes adultos en situaciones de emergencia por carecer de vivienda. Se dará prioridad a: 1) grupos familiares compuestos por menores madres que requieran de este recurso de emergencia para lograr su reinserción al medio social; 2) madres solas con hijos menores a su cargo, bajo nivel de ingresos o sin ocupación laboral, carentes de viviendas; 3) ambos padres con hijos menores a cargo que, por causas debidamente justificadas, atraviesen una situación de emergencia y requieran este recurso; 4) menores jóvenes adultos de ambos sexos, con posibilidades de desarrollo personal y adaptación al medio, que necesitan un período de transición para lograr su desenvolvimiento.

Licencia por maternidad

160. La Ley de contrato de Trabajo (LCT) N° 20744, modificada por Ley N° 21824, determina una licencia por maternidad durante 45 días antes del parto y 45 días después del mismo:

"Artículo 177 LCT. Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los 45 días anteriores al parto y hasta 45 días después del mismo. Sin embargo, la interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a 30 días, el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiese gozado antes del parto, de modo de completar los 90 días.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador, con presentación del certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el empleador. La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados, gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo conforme con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Garantízase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor a consecuencia de enfermedad que según certificación médica o parto la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, será acreedora a los beneficios previstos por el artículo 208 de esta ley."

161. A este respecto, en el mes de octubre de 1996 el Congreso de la nación ha sancionado la Ley N° 24716, por la que se establece una licencia especial, sin goce de sueldo, desde la fecha del vencimiento del período de prohibición de trabajo por maternidad, para las madres trabajadoras en relación de dependencia, a consecuencia del nacimiento de un hijo con el síndrome de Down. La citada ley prevé que durante el transcurso de la licencia la trabajadora percibirá una asignación familiar cuyo monto será igual a la remuneración que ella habría percibido si hubiera prestado servicios y en las mismas condiciones que la asignación por maternidad.

Prestaciones otorgadas a mujeres

162. El Decreto N° 1606/90, que creó el Consejo Nacional del Menor y la Familia, le da competencia para actuar en:

- a) Período prenatal, perinatal y posnatal. Atenderá integralmente la problemática personal, familiar y social de la madre y el niño por nacer, el nacimiento y el primer período de vida, por la importancia que revisten. Esencialmente, promoverá todas las acciones tendientes a la protección de la madre sola como primer indicador de riesgo en la vida del niño, y particularmente de las madres menores y de las familias carenciadas.
- b) Prevención y tratamiento del abandono. Atenderá a través de programas de servicios y programas públicos o privados la problemática de constitución y afianzamiento del vínculo materno-paterno-filial, para consolidar en esa forma el núcleo familiar, célula primaria de la sociedad. En caso de no poder evitarse el abandono, aplicará todos los programas tendientes a brindar al niño un ámbito familiar sustitutivo. En especial coordinará sistemas de atención a la problemática del menor en riesgo, en la calle, explotado laboralmente o en toda otra forma que deteriore su dignidad.

163. Programas principales llevados a cabo en la órbita del Consejo:

- a) Programa de becas para guardería (resolución N°1285/79, modificada por disposición N° 55/90). Entre sus objetivos se encuentra el de evitar la internación de niños durante la primera infancia y consecuentemente su segregación del grupo familiar, por razones socioeconómicas y laborales de sus progenitores, preservando así su desarrollo psicosocial. La población hacia la cual va dirigido este programa es el de niños comprendidos entre 45 días a 5 años inclusive, residentes en el ámbito de la capital federal. Este programa ha sido creado para cubrir la deficiencia legal y a fin de proteger la unidad familiar y el trabajo de la madre.
- b) Programa de prevención del abandono y protección de madres en situación de riesgo (disposición N° 178/91). El objetivo de este programa es implementar un amplio sistema de prevención del abandono y de protección a los menores en situación de riesgo físico, psíquico o moral detectado en hospitales públicos o privados, dándose prioridad a la madre sola adolescente como primer indicador de riesgo en la vida del niño. En el marco de este programa se prevén diferentes formas de ayuda, las cuales cubren desde la detección del embarazo hasta superar las dificultades que aquejan a la madre en situación de riesgo, adjudicándole una auxiliar operativa que hará el seguimiento del caso. Este programa interactúa tanto en el marco hospitalario como extrahospitalario, ya sea en el medio familiar o supliendo a éste en caso que dicho medio fuera inexistente.

164. Con referencia a la protección de la mujer durante el embarazo, específicamente vinculada al área laboral, la Ley N° 21297 dispone:

"Artículo 194. Se presume, salvo prueba en contrario, que el despido de la mujer trabajadora obedece a razones de maternidad o embarazo cuando fuese dispuesto dentro del plazo de siete meses y medio anteriores o posteriores a la fecha del parto, siempre y cuando la mujer haya cumplido con su obligación de notificar y acreditar en forma el hecho del embarazo así como, en su caso, el del nacimiento. En tales condiciones, dará lugar al pago de una indemnización igual a la prevista en el artículo 198 de esta ley.

...

Artículo 197. Se considera que el despido responde a la causa mencionada cuando el mismo fuese dispuesto sin invocación de causa por el empleador, o no fuese probada la que se invocare, y el despido se produjese dentro de los tres meses anteriores o seis posteriores al matrimonio y siempre que haya mediado notificación fehaciente del mismo a su empleador, no pudiendo esta notificación efectuarse con anterioridad o posterioridad a los plazos señalados."

Protección del niño y los jóvenes

165. De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, el deber primordial para los Estados es *"asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley"*. Esta obligación comprende, entre otras:

- a) proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual;
- b) el pleno reconocimiento del derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud, para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social;
- c) la obligación estatal de adoptar todas las medidas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de abandono, explotación o abuso en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

166. La vigencia de la Convención mencionada importa para el Estado argentino la obligación de llevar adelante acciones positivas, para asegurar la plena vigencia y el más alto nivel de goce de los derechos que la Convención consagra.

167. El Consejo Nacional del Menor y la Familia, como organismo descentralizado, tiene a su cargo las funciones que incumben al Estado en materia de promoción y protección integral de la minoridad y la familia. Una de sus áreas sustantivas es la de la prevención y tratamiento del abandono de niños, coordinando en especial los sistemas de atención a la problemática del menor en riesgo, en la calle, explotado laboralmente o en toda otra forma que deteriore su dignidad.

168. En lo que respecta a la protección de los menores que se encuentren en estado de abandono o peligro moral o material, la concurrencia de jurisdicciones provinciales sobre casos de niños hallados en situación de riesgo en jurisdicción nacional ha llevado a la necesidad de convenir acciones conjuntas y coordinadas de atención.

169. En el marco del Acuerdo Federal sobre Protección del Menor y la Familia, y a través del Consejo federal del área o de convenios bilaterales, el Consejo Nacional del Menor y la Familia brinda el apoyo técnico para que los compromisos asumidos por la Argentina se cumplan en todo el ámbito del territorio nacional, dando así homogeneidad y coherencia a los reales derechos de todo niño que habita el territorio nacional.

170. En el marco del Consejo antes mencionado -y aun antes de la creación de éste-, se desarrolla el Programa de Chicos de la Calle, destinado a la atención individual del niño en situación de calle.

171. En el año 1990, por disposición N° 270/90, se organizó una red de programas y servicios vinculados al problema que, perfeccionándose en forma paulatina, quedó a disposición del Programa contra la Explotación de Niños en cuanto sea necesario. Por resolución de noviembre de 1993, el Consejo del Menor y la Familia en pleno decidió separar en un programa específico la atención de niños explotados por adultos en la mendicidad, el trabajo, la prostitución o el delito, ante la evidencia de que la amplísima mayoría de las criaturas que deambulaban por las calles de la ciudad lo hacían regenteadas, obligadas o supervisadas por personas mayores que medran con el producto de la actividad marginal de los niños.

172. Objetivos del programa. 1) Identificar los casos de explotación de niños, distinguiéndolos de estrategias de supervivencia u otras situaciones de riesgo que requieran atención específica (laborales, salud mental, culturales, urbanísticas, etc.); 2) inhibir e impedir, por todos los medios lícitos, las conductas de explotación por parte de los adultos; 3) brindar a los niños explotados y a sus familias el máximo apoyo de acciones y programas sociales específicos o generales, de jurisdicción nacional, provincial o municipal; 4) garantizar muy especialmente el acceso a la educación, la salud física y psíquica, la capacitación laboral, el esparcimiento y la cultura a todos los niños víctimas de explotación; 5) crear en la comunidad una conciencia sobre el problema.

173. Acciones del programa. Sin perjuicio de las acciones circunstanciales que determine la flexibilidad como respuesta estratégica a la conducta de los explotadores, las acciones del programa se enmarcarán en las siguientes pautas generales: 1) coordinación interinstitucional (organismos públicos y no gubernamentales con competencia en el tema); 2) relevamiento de casos: realización de un estudio de campo sobre las modalidades de explotación de niños prevalecientes, los adultos involucrados y los niños víctimas. Los gastos de financiamiento estarán a cargo del programa; 3) campañas de concienciación comunitaria a través de difusión masiva y organización de seminarios, cursos, etc.; 4) tratamiento social de los casos (abordajes tecnicoprofesionales de diagnóstico y tratamiento, tanto para los niños como para las familias que se incorporen voluntariamente al programa); 5) intervención del ministerio público y los juzgados competentes. En los casos en que sean necesarias medidas judiciales para acabar con situaciones de explotación, detener y procesar a los explotadores o separar a niños de sus familias, se dará intervención al mismo a través de los funcionarios autorizados a tal fin; 6) salvaguarda de niños explotados. En los casos en los que, a pesar de las medidas sociales instrumentadas, los niños continuasen explotados laboralmente, el Consejo tomará las medidas tuitivas necesarias tendientes a impedir que continúe tal situación, ya sea por orden judicial o por ejercicio de funciones propias en el ámbito de protección de menores en riesgo.

174. Recursos del programa. 1) Comunitarios: personal permanente y voluntario bajo la supervisión de los primeros. Las donaciones de bienes materiales se recibirán con destino directo a los niños y sus familias. En caso que las donaciones no sean susceptibles de distribuirse directamente a los beneficiarios del programa, se procederá según la normativa vigente sobre donaciones al Estado; 2) recursos interinstitucionales: en lo que respecta a recursos humanos, se confeccionará una nómina de recursos existentes -la que será actualizada, ampliada y perfeccionada a través de tareas de investigaciones de campo- en otras instituciones públicas nacionales, provinciales o municipales, a disposición de los niños y sus familias; 3) recursos específicos del Programa contra la Explotación de Niños: recursos humanos específicos, locales de atención, líneas telefónicas permanentes, vehículos necesarios, asignaciones de urgencia para necesidades de alimentación, ropa, calzado, medicamentos, elementos o materiales, movilidad o toda otra que convenga a los niños explotados o sus familias cuando no puedan ser cubiertas en el día por los programas ordinarios, hogares de tránsito (públicos o no gubernamentales) que permitan la inmediata admisión para estadías breves, solventando gastos diarios, etc.

175. Por otro lado, la normativa nacional en vigencia sobre patronato de menores -Ley N° 10903- que modificó el régimen de patria potestad, se constituye en garantía del derecho de los menores a no ser sometidos a abusos y explotación. La ley mencionada se encuentra bajo análisis, ya que algunas de sus cláusulas debieran modificarse debido al transcurso del tiempo desde la fecha de su entrada en vigencia y la nueva problemática que afecta a la población beneficiaria de tal norma.

Límites de edad para el empleo remunerado

176. Las normas vigentes en materia laboral, referidas exclusivamente a la prohibición del trabajo remunerado de menores, están fijadas por el articulado de la Ley de contrato de trabajo N° 20744.

"Artículo 187. Los menores de uno u otro sexo, mayores de 14 (catorce) años y menores de 18 (dieciocho) años podrán celebrar toda clase de contratos de trabajo, en las condiciones del artículo 32 y siguientes de la presente ley. Las reglamentaciones, convenciones colectivas de trabajo o tablas de salarios que se elaboren garantizarán al trabajador menor la igualdad de retribución, cuando cumpla jornadas de trabajo o realice tareas propias de trabajadores mayores. El régimen de aprendizaje y orientación profesional aplicable a los menores de catorce (14) a dieciocho (18) años, estará regido por las disposiciones respectivas vigentes o que al efecto se dicten.

...

Artículo 189. Queda prohibido a los empleadores ocupar menores de 14 años en cualquier tipo de actividad, persiga o no fines de lucro. Esa prohibición no alcanzará, cuando medie autorización del Ministerio Pupilar, a aquellos menores o cuándo en las empresas en que sólo trabajen miembros de la misma familia, y siempre que no se trate de ocupaciones

nocivas, perjudiciales, o peligrosas. Tampoco podrá ocuparse a menores de edad superior a la indicada que, comprendidos en la edad escolar, no hayan completado su instrucción obligatoria, salvo autorización expresa extendida por el Ministerio Pupilar, cuando el trabajo del menor fuese considerado indispensable para la subsistencia del mismo o sus familiares directos, siempre que se llene en forma satisfactoria el mínimo de instrucción escolar obligatoria."

177. Por otra parte, los menores trabajadores entre los 14 y 18 años de edad, cuentan con protecciones específicas.

"Artículo 188. El empleador, al contratar trabajadores de uno y otro sexo, menores de 18 años, deberá exigir de los mismos o de sus representantes legales un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterlo a los reconocimientos médicos periódicos que prevean las reglamentaciones respectivas."

178. El certificado para el trabajo requerido por la normativa vigente en la materia, no excluye la observancia de los demás recaudos que otras disposiciones exigen tanto para la contratación o ingreso al trabajo, como para que la relación laboral perdure. Así el artículo 35 del Decreto-ley N° 14538/44, extendido a todos los casos de menores de 18 años que soliciten permisos de trabajo, establece tanto para los exámenes de admisión al trabajo o los que periódicamente deben efectuarse, que se tenga en cuenta las condiciones físicas del menor en relación con la naturaleza, modalidades y características de las tareas a las que vaya a dedicarse o se dedique y la influencia de las mismas con relación al óptimo de salud física, psíquica y moral del menor, lo que no escapa a la apreciación de los exámenes que desde el punto de vista psicofísico y psicotécnico deben serle practicados. Del examen de aptitud no deberá escapar la apreciación de las condiciones de higiene y seguridad del lugar en que el menor (apreciado en cada caso) desempeñe sus tareas y aun de los implementos de trabajo que deba utilizar. Todas estas medidas exceden con mucho a la mera relación contractual, de allí que la ley se limite a considerar el presupuesto de la formación del contrato (aptitud para el trabajo) o su subsistencia mientras que las otras previstas en las reglamentaciones a que alude el último párrafo del artículo 188, hacen a la política sanitaria y la preservación y mejora de los recursos humanos, tema propio de las disciplinas del derecho del trabajo, la salud pública, la seguridad social, etc.

179. En lo que respecta a la jornada laboral de menores, la normativa vigente establece que ésta no podrá exceder de 6 horas diarias o de 36 horas semanales. Si el menor contase con más de 16 años y mediando previa autorización de la autoridad administrativa, la jornada laboral podrá extenderse a 8 horas diarias o 48 horas semanales. Por otro lado la misma norma prohíbe el trabajo nocturno de menores, entendiéndose por nocturno el intervalo entre las 20.00 horas y las 6.00 horas para el caso de establecimientos fabriles que desarrollen tareas de tres turnos diarios que abarquen las 24 horas del día, el período de prohibición absoluta en cuanto al empleo de menores estará regido por estas mismas normas.

180. Sin perjuicio de las medidas especiales adoptadas en relación a la población con discapacidades, con respecto a la problemática de los menores con deficiencias físicas o mentales, cabe hacer notar que la República Argentina ha ajustado su legislación a la Declaración de Derechos del Retrasado Mental y la Declaración de los Derechos de los Impedidos -ambas proclamadas en el marco de la Organización de las Naciones Unidas en los años 1971 y 1975, respectivamente. A este respecto, la normativa vigente es la Ley N° 22431 sobre la protección integral de los discapacitados cuyo artículo 1 establece:

"Institúyese por la presente ley, un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, tendiente a asegurar a éstas su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederles las franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol, equivalente al que ejercen las personas normales.

Artículo 2. A los efectos de esta ley, se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social educacional o laboral.

...

Artículo 4. El Estado, a través de sus organismos dependientes, prestará a los discapacitados, en medida en que éstos, las personas de éstos dependan, a los entes de obra social a los que estén afiliados, no puedan afrontarlos, los siguientes servicios: 1) rehabilitación integral entendida como el desarrollo de las capacidades de la persona discapacitada; 2) formación laboral o profesional; 3) préstamos y subsidios destinados a facilitar su actividad laboral o intelectual; 4) regímenes especiales de seguridad social; 5) escolarización en establecimientos comunes con los apoyos necesarios provistos gratuitamente o en establecimientos especiales cuando en razón del grado de discapacidad no pueden cursar la escuela común; 6) orientación o promoción individual, familiar y social.

...

Artículo 14 bis. El monto de las asignaciones por escolaridad primaria, media y superior, y de ayuda escolar, se duplicará cuando el hijo a cargo del trabajador, de cualquier edad, fuere discapacitado y concurriese a establecimiento oficial o privado controlado por autoridad competente, donde se imparta educación común o especial.

A los efectos de esta ley, la concurrencia regular del hijo discapacitado a cargo del trabajador, a establecimiento oficial o privado controlado por autoridad competente, en el que presten servicios de rehabilitación exclusivamente, será considerada como concurrencia regular a establecimiento en que se imparta enseñanza primaria."

181. Todo lo informado en este punto, es sin perjuicio de las leyes de adhesión que dictaron las provincias y de las leyes específicas relacionadas con la discapacidad, entre otras:

- a) Ley N° 10315 sobre subsidios para externación de institutos psiquiátricos;
- b) Ley N° 10205 de pensiones sociales;
- c) Ley N° 11134 sobre la prioridad en la compra de los talleres protegidos y cooperación por parte del Estado;
- d) Ley N° 10836 de transporte con acompañante para personas con discapacidad;
- e) Ley N° 10592 del régimen jurídico básico e integral para las personas discapacitadas.

También existe una Comisión Nacional Asesora para la integración de las persona con discapacidad que depende de la Presidencia de la nación.

182. Por Ley N° 24657, sancionada el 5 de junio de 1996 y promulgada de hecho el 5 de julio del mismo año se creó el Consejo Federal de Discapacidad, con rango de Secretaría de Estado cuyo titular será el Presidente de la Comisión e integrado por miembros permanentes -máximas autoridades en discapacidad de la nación, las provincias y la municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, representantes de organizaciones no gubernamentales o para personas con discapacidad-, miembros consultores, y miembros invitados. Sus funciones -de acuerdo con el artículo 3 de la ley de su creación- serán:

- a) apreciar los problemas de la discapacidad comunes a todo el país y los particulares de cada provincia y región;
- b) determinar las causas de tales problemas y proceder al análisis de las acciones desarrolladas a su respecto, para establecer la conveniencia de ratificarlas o modificarlas;
- c) recomendar cursos de acción para la instrumentación de las políticas sectoriales de alcance nacional;
- d) impulsar la realización periódica de congresos nacionales de discapacidad, actuando el Consejo como entidad organizadora;
- e) elaborar trabajos y proyectos para el cumplimiento de los objetivos enumerados en el artículo 2 de la presente ley;

- f) coordinar el tratamiento de temas de interés común con el Consejo Federal de Salud, Consejo Federal de Protección del Menor y la Familia, Consejo Federal de la Vivienda y otros cuerpos afines;
- g) evaluar los resultados logrados en la aplicación de las políticas y acciones propuestas.

Artículo 11

El derecho a alimentación suficiente

183. El Estado argentino ha puesto en marcha diversos programas tendientes a mejorar la situación alimentaria y nutricional de la población en situación más desventajosa. A este respecto se llevan a cabo los siguientes programas:

a) Políticas Sociales Comunitarias (POSOCO)

Institución responsable: Secretaría de Desarrollo Social, gobiernos provinciales.

Institución ejecutora: Ministerios de Acción Social provinciales, municipios, organizaciones no gubernamentales.

Objetivos: mejorar la calidad de vida en sectores con necesidades básicas insatisfechas en todo el país.

Bienes y/o servicios que brinda: complemento alimentario en comedores infantiles comunitarios. Otras prestaciones sociales no alimentarias.

Población destinataria: niños pobres de 2 a 5 años.

Localización geográfica: en todo el país.

Información en provincias: Secretarías de Desarrollo Social, Desarrollo Humano o Ministerios de Salud y Acción Social provinciales.

b) Programa de Alimentación y Nutrición Infantil (PRANI)

Institución responsable: Secretaría de Desarrollo Social.

Institución ejecutora: Subsecretaría de Políticas Sociales, Unidad Ejecutora PRANI.

Objetivos: mejorar las condiciones de vida y el acceso a una alimentación adecuada y suficiente a los niños pertenecientes a hogares desfavorecidos, a través del aporte complementario de alimentos y el apoyo a la educación básica. Diagnosticar y reformular el sistema de comedores infantiles y escolares.

Bienes y/o servicios que brinda: equipamiento, infraestructura, asistencia técnica y capacitación a programas de comedores escolares e infantiles. Refuerzo de dieta PRANI (caja de nueve alimentos de entrega mensual).

Población destinataria: niños de 2 a 14 años nutricionalmente vulnerables.

Localización geográfica: en todo el país, menos la provincia de Buenos Aires y Capital Federal.

Información en provincias: Secretarías de Desarrollo Social, Desarrollo Humano o Ministerios de Salud y Acción Social provinciales, Unidad de Coordinación y Enlace Provincial (UCEP).

c) Programas Huertas (PROHUERTA)

Institución responsable: Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Institución ejecutora: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).

Objetivos: Promover la participación comunitaria en producción de alimentos. Mejorar la calidad de la dieta alimenticia. Complementar la alimentación mediante la autoproducción. Mejorar el gasto general en alimentos. Promover pequeñas alternativas productivas. Generar tecnologías apropiadas para la producción de alimentos.

Bienes y/o servicios que brinda: asistencia técnica, capacitación y provisión de insumos críticos para huertas comunitarias, escolares y familiares.

Población destinataria: población con necesidades básicas insatisfechas (NBI) en zonas rurales y urbanas.

Localización geográfica: en todo el país.

Información en provincias: agencias INTA.

d) Programa maternoinfantil - Suprograma nutrición

Institución responsable: Ministerio de Salud y Acción Social, Dirección de Salud Maternoinfantil.

Institución ejecutora; Ministerios de Salud provinciales.

Objetivos: disminuir la mortandad infantil por desnutrición del binomio madre-hijo.

Bienes y/o servicios que brinda: leche en polvo común y fortificada; promoción de la lactancia; educación alimentaria; control del estado nutricional de la embarazada y el niño.

Población destinataria: embarazadas y niños de 0 a 2 años en condiciones de vulnerabilidad social o biológica.

Localización geográfica: en todo el país.

Información en provincias: hospitales y centros de salud.

e) Programa Social Nutricional (PROSONU)

Institución responsable: Secretaría de Desarrollo Social, gobiernos provinciales.

Institución ejecutora: Ministerios de Acción Social provinciales, municipios, organizaciones no gubernamentales.

Objetivos: mejorar el estado nutricional de la población.

Bienes y/o servicios que brinda: complemento alimentario.

Población destinataria: niños de 6 a 14 años, con necesidades básicas insatisfechas, en comedores escolares. Niños de 2 a 5 años, con necesidades básicas insatisfechas, en comedores infantiles.

Localización geográfica: en todo el país.

Información en provincias: Secretarías de Desarrollo Social, Desarrollo Humano, Ministerios de Salud y Acción Social provinciales.

f) Programa Maternoinfantil y Nutrición (PROMIN)

Institución ejecutora: Unidad coordinadora del PROMIN a nivel nacional y unidades ejecutoras provinciales y municipales.

Población destinataria: mujeres en edad fértil y los niños de 0 a 5 años en condición de pobreza estructural.

Bienes y/o servicios que brinda: ampliación, refacción y equipamiento de centros de salud y de comedores infantiles y jardines de infantes existentes; transformación de los modelos de salud, educación inicial y comedores escolares, a través de acciones integrales de asistencia técnica, capacitación y comunicación social; previsión de medicamentos y alimentos; encuesta nacional de nutrición y salud, estudios de evaluación de impacto; auditoría social, etc.

Localización geográfica: en todo el país.

Conferencia Interamericana sobre el Hambre

184. Los días 7 y 8 de octubre de 1996, se ha llevado a cabo en la ciudad de Buenos Aires, la Conferencia Interamericana sobre el hambre. Asistieron delegaciones de 24 países del continente, 8 organizaciones internacionales y 15 instituciones no gubernamentales que incluían a universidades nacionales y extranjeras, asociaciones de empresas productoras y distribuidoras de alimentos, de productos farmacéuticos y empresas transnacionales líderes en el rubro alimentos.

185. Al cabo de las deliberaciones la Conferencia debatió una propuesta de declaración de principios y plan de acción que se aplicará en cada país en lo que sea compatible con las políticas sociales en ejecución. El Plan de Acción considera que los problemas nutricionales son responsabilidad primaria pero no exclusiva del Estado. Compete a la sociedad en su conjunto. Por ello promueve la incorporación orgánica y ordenada del sector privado, principalmente del empresarial, en la ejecución de políticas -particularmente de corto plazo- tendientes a aliviar las desnutrición.

186. Argentina, como coordinadora responsable de los aspectos nutricionales del Plan de Acción de la Cumbre de las Américas, explorará la posibilidad que se establezca un fondo para proveer los medios iniciales para poner en funcionamiento bancos de alimentos en los países del continente que adhieran a este plan. Dichos bancos funcionarán administrados mediante una alianza de los sectores público y privado. Las contribuciones a este fondo se tratarán de obtener del sector privado del continente, del sector público, de agencias para el desarrollo y organizaciones internacionales.

187. Además, la Argentina también en su carácter de coordinador, responsable de los aspectos nutricionales del Plan de Acción de Miami, impulsa la conformación de un Consejo Interamericano Honorario para promover y coordinar el funcionamiento de los bancos de alimentos citados precedentemente. A este respecto se recordó que así como en Davos (Suiza) anualmente se reúnen personalidades para analizar la evolución de indicadores macroeconómicos, igualmente podría disponerse de un foro de carácter semejante para estudiar la evolución de políticas sociales.

El derecho a vivienda adecuada

188. Véanse los cuadros en anexo sobre la situación de la vivienda y el programa de subsidios de emergencia por problemas de vivienda (resolución N° 17/81) detallado en la información referida al artículo 10 del Pacto.

189. Con respecto a la transferencia dominial de las tierras y basado en un imperativo constitucional, se está llevando a cabo un programa para el reconocimiento sobre el derecho inalienable de las poblaciones indígenas de ser propietarios de las tierras en las que habitan. En este contexto, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, está llevando a cabo una intensa labor en orden a obtener la transferencia dominial de las tierras, en favor de las comunidades que tradicionalmente las ocuparon y continúan en la actualidad haciéndolo.

190. A modo ejemplificativo, la provincia de Formosa, ha entregado títulos de propiedad de las tierras a todas las comunidades indígenas que habitan dentro de su ámbito, cuyo cálculo estimado supera las 400.000 hectáreas. De esta forma, en otros ámbitos provinciales, se están llevando a cabo acciones similares.

191. En lo referente a medidas adoptadas para hacer posible la adquisición de viviendas en propiedad, el Estado, a través del Banco Hipotecario Nacional, ha puesto en marcha un plan de créditos hipotecarios para la adquisición o refacción de viviendas con un plazo máximo de 12 años y un interés anual del 11%. Para la obtención de dichos créditos, el interesado debe presentarse ante la entidad bancaria nombrada, o ante las entidades que, a través de convenios con ella, otorgan dichos créditos. Esta medida permitirá la adquisición de viviendas por un monto semejante al de un alquiler. La gran oferta de créditos hipotecarios permite asumir que la demanda aumente, debido a las ventajas de esta forma de adquisición.

192. Por otro lado, continúa en marcha el FONAVI (Fondo Nacional de la Vivienda), como se detalla en el cuadro a continuación. A este respecto, la Subsecretaría de Desarrollo Social y el Banco Hipotecario Nacional, han logrado financiación de organismos internacionales de crédito por 1.000 millones de dólares, para la construcción de unidades habitacionales a través del citado Fondo.

193. Con respecto a las medidas legislativas que confieran títulos de propiedad a sectores de la población asentados en el sector "ilegal" y medidas de sanidad en las viviendas, véanse los detalles a continuación. A nivel nacional, se encuentran en marcha diversos programas, cuyos organismos responsables son la Secretaría de Desarrollo Social y la Subsecretaría de Vivienda, tendientes a garantizar el derecho a la vivienda al mayor número de habitantes posible.

Artículo 12

194. Con fecha 20 de julio de 1992 y por medio del Decreto N° 1269/92 (anexo), el poder ejecutivo nacional ha lanzado el Programa de políticas sustantivas e instrumentales de salud. El Plan nacional de acción en favor de la madre y el niño se acompaña en anexo.

Programas en el sector vivienda

Programa	Institución responsable	Institución ejecutora	Objetivos	Bienes y/o servicios que brinda	Población destinataria	Localización geográfica	Información en provincias
Fondo Nacional de la Vivienda	Secretaría de Desarrollo Social; Subsecretaría de Vivienda	Institutos provinciales de vivienda	Reducir el déficit habitacional; mejorar	Construcción de viviendas nuevas, ampliación, refacción, equipamiento e infraestructura	Familias con recursos insuficientes para adquirir unidades en el mercado inmobiliario	En todo el país	Institutos provinciales de vivienda, direcciones provinciales y comisiones de vivienda
Programa Arraigo	Secretaría de Desarrollo Social	Unidades ejecutoras en los institutos provinciales de vivienda o estructuras creadas ad hoc	Transferencia de tierras fiscales nacionales ocupadas por asentamientos y compra de tierras para relocalizar familias	Identificación de asentamientos irregulares y regularización dominial de los mismos, a través de transferencias de dominio a personas físicas	Población en asentamientos irregulares	Buenos Aires, Chaco, San Juan, Santa Fé y Tucumán	
Programa de Vivienda de la Subsecretaría de Vivienda	Secretaría de Desarrollo Social	Subsecretaría de Vivienda	Contribuir al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de hábitat, vivienda, infraestructura social básica y acceso a la tierra de los hogares NBI y grupos vulnerables en situación de emergencia, riesgo o marginalidad	Acceso a vivienda básica; completamiento de vivienda; mejoramiento del hábitat para grupos vulnerables; infraestructura social básica	Hogares NBI y grupos vulnerables	Provincias de las regiones del noroeste y noreste	Municipios, organizaciones no gubernamentales, obispos, universidades, secretarías de desarrollo social provinciales
Mejoramiento de barrios	Secretaría de Desarrollo Social	Unidad de financiamiento internacional	Mejorar las condiciones de vida de la población urbana con NBI; facilitar el acceso a la infraestructura de servicios básicos con acompañamiento social que garantice la sustentabilidad y replicabilidad del programa	Fortalecimiento institucional: asistencia técnica y capacitación; infraestructura pública con conexión intradomiciliaria incluida la unidad sanitaria; acompañamiento ambiental; acompañamiento legal; intervención social	Población urbana con NBI en localidades de 20.000 habitantes o más	Localidades de 20.000 habitantes o más de todo el país	
Programa para Inundados/ Subprograma rehabilitación de viviendas	Ministerio del Interior	Gobiernos provinciales	Reconstrucción de zonas afectadas por la inundación de 1992	Construcción y refacción de viviendas afectadas por inundaciones	Familias con NBI afectadas por la inundación de 1992	Buenos Aires, Chaco, Corrientes, Formosa, Misiones y Santa Fe	Subunidades provinciales para la coordinación de emergencias e Institutos de viviendas y municipios

Indicadores del estado de salud

195. Se mantiene el descenso lento de la mortalidad infantil (23,9 por 1.000 nacidos vivos (n. v.) en 1992 y 22 por 1.000 n. v. en 1994) y de la tasa bruta de mortalidad aumentando la esperanza de vida al nacer (68 años para hombres y 74,8 años para mujeres). Aún persisten importantes niveles de mortalidad infantil por causas evitables (para 1990 sólo el 16% de las muertes neonatales y el 23,9 de las postneonatales se debían a enfermedades no evitables) e importantes diferencias entre provincias (11,2 por 1.000 n. v. en Tierra del Fuego y 33,5 por 1.000 en Chaco en 1992 y 31,4 por 1.000 en 1994) (ver cuadros anexos).

196. Las condiciones de salud se mantienen. Las principales causas de muerte continúan siendo las enfermedades del corazón, tumores malignos, enfermedades cerebrovasculares y accidentes. Han disminuido las muertes por arterioesclerosis como afección singular y por ciertas afecciones del período perinatal. Ha crecido la incidencia de SIDA, estimándose que se están presentando un promedio de tres casos nuevos y entre 15 y 45 infectados por día.

197. Permanecen estables en general las enfermedades prevenibles por el Programa de Inmunizaciones, salvo la tuberculosis que va en aumento. Se mantiene el número de casos en meningoencefalitis, paludismo, lepra y leishmaniasis. El cólera ha experimentado una disminución de los casos en relación al período anterior (2.008 año 1993 - 847 hasta septiembre de 1994). La enfermedad de Chagas sigue siendo la mayor endemia de la Argentina, aunque su extensión geográfica se dio en el valle central de Catamarca y su prevalencia serológica sigue descendiendo.

198. Los accidentes y violencias continúan ocupando el cuarto lugar como causa de muerte y preocupa seriamente tanto por su evitabilidad como por la pérdida de años de vida que producen. No se han modificado los problemas y los niveles de patología mental y oral.

Factores que afectan el estado de salud

199. Se han registrado avances en el control de la inflación y en las variables macroeconómicas pero no han influido significativamente en la mejoría de las condiciones de vida, persistiendo importantes grupos de población bajo la línea de pobreza, incrementándose la desocupación, la subocupación y el empleo sumergido y terciario, con una caída paralela del salario real y mayor complicación del problema de déficit habitacional.

200. Por otra parte en las poblaciones marginadas, especialmente en áreas rurales y sectores pobres y periurbanos, en las "casas tomadas" suburbanas y urbanas, de menor autosuficiencia económica y mayor frustración social, se mantenían viejos problemas de desnutrición crónica y malnutrición, deficiencias en yodo y hierro, intoxicaciones alimentarias, violencia, abandono y maltrato de la niñez.

201. En el sector educación a partir de este año se comenzó un proceso de reforma. Aún no se han registrado cambios positivos en los niveles de educación en relación al período precedente, con importantes diferencias interprovinciales.

202. La cobertura del sistema de servicios de salud es alta en las zonas urbanas donde se concentra la población asegurada, aunque con importantes bolsones de deficiencias asistenciales en zonas pobres del conurbano bonaerense, zonas rurales y en el interior de muchas provincias.

203. La infraestructura es muy amplia y dispersa, razones que explican las deficiencias de datos actuales sobre este rubro. En 1986 el Ministerio de Salud y Acción Social informó que en el país existían 6.500 ambulatorios, 3.180 hospitales y 147.000 camas. Desde enero de 1992 el Ministerio ha transferido todos los servicios de atención médica a la municipalidad de Buenos Aires y a las provincias. Se percibe la posible consolidación de inequidades en la propuesta de desregulación de las obras sociales, con un sistema de libre elección del usuario y la creación de paquetes de servicios según capacidad de pago. Algunos estudios parciales indican una disminución de cobertura de servicios de salud en los grupos más jóvenes. Al mismo tiempo se observa un deterioro progresivo del sector público.

Planes y prioridades para el desarrollo nacional de salud

204. La Argentina transita por un período caracterizado por algunos importantes logros macroeconómicos en el marco del ajuste económico neoliberal implantado por el Gobierno. Se observa estabilidad económica, habiéndose controlado la inflación como una de las consecuencias del Plan de convertibilidad y dinamismo económico; quedando por ahora la necesidad de mejorar la inversión social. Elementos importantes de esta estrategia son la reforma del Estado, la privatización de empresas públicas y la descentralización de competencias, responsabilidades y servicios a las jurisdicciones provinciales y municipales.

205. A partir de la definición de las políticas sustantivas e instrumentales de salud decretadas en el año 1992, el Gobierno ha orientado esfuerzos a impulsar algunos procesos de cambio en la estructura y funcionamiento de la atención médica, a través de proyectos de reforma como la desregulación de las obras sociales, programas de descentralización y arancelamiento de hospitales públicos (autogestión) y de garantía de calidad de la atención, así como el fortalecimiento de la capacidad de normatización, regulación y control de sus principales unidades de gestión a nivel central. A su vez, las orientaciones estratégicas y programáticas y las líneas de acción prioritarias de la OPS enfatizan los enfoques que articulan las necesidades de salud y el desarrollo integral de las sociedades, la reestructuración de los sistemas de salud mediante las estrategias de descentralización y articulación y participación local para ganar en equidad, eficacia y eficiencia, la concentración de esfuerzos en programas orientados a grupos y problemas prioritarios (focalización) y a promover formas eficientes de inversión en el mejoramiento de la situación ambiental de la población. En la conjunción de ambas líneas de políticas de desarrollo se definen las prioridades del actual período de Gobierno.

Datos de mortalidad infantil: 0 a 11 meses

206. La tasa de mortalidad infantil a nivel nacional registró para 1980 33,2, para 1985, 26,2, para 1991 24,7, para 1993 22,9 y para 1994 22,0 por mil (véase anexo 45). Datos por división político-territorial de residencia de la madre y anexo 46. Registros de nacidos vivos del año 1980 a 1994. Una característica destacable es la muerte diferencial por sexo. En todas las regiones del país la tasa de mortalidad infantil masculina es mayor que la femenina, alrededor de 5 puntos en promedio.

207. Entre 1980 y 1991, el total del país disminuyó su tasa en un 25%, Chaco en un 40% y la Capital Federal un 18%. El promedio alcanzado en 1991, 24,7 por mil, esconde variaciones regionales importantes. Las tasas superiores a la media se ubican en las regiones del Noreste (30,0) y del Noroeste (30,5), los valores intermedios en las regiones de Cuyo (24,6) y la Pampeana (23,5), mientras que las más bajas se concentran en Comahue (20,0), Patagonia (19,1) y la Capital Federal, con una tasa de 15,2 por cada mil nacidos vivos. Los datos de las provincias con indicadores globales de pobreza y tasas muy bajas, sugieren la existencia de subregistros.

208. En 1991, el 77,37% de las muertes de niños y niñas entre 0 y 14 años correspondió a menores de un año. De éstos el 37,62% falleció entre los 28 días y los 11 meses (mortalidad postneonatal) y 60,52% entre los primeros 28 días de vida (mortalidad neonatal). Es decir, el 61% de la mortalidad infantil sucede en los primeros 28 días. La mayor concentración de muertes se produce entre 0 y 6 días de vida (mortalidad neonatal precoz) y la mayoría en las primeras 24 horas.

209. La disminución de las enfermedades inmunoprevenibles con la vacunación específica y el descenso de la incidencia de diarreas y neumonías, en la población femenina y masculina, son los responsables del descenso de la tasa. En cambio la mortalidad neonatal se mantiene estable, a pesar también de los avances tecnológicos y del grado de evitabilidad que presenta.

210. Las causas de muertes perinatales son las responsables del 50% de las muertes de los niños y las niñas. Ocupan el primer lugar (no sólo en el primer año de vida sino hasta los 10 años). Los problemas más importantes en ese área son la prematurez y el bajo peso al nacer unido al alto porcentaje de la muerte materna. Esta conjunción determina la existencia de un desafío sanitario que no puede ser abordado solamente por pediatras y neonatólogos. Se estima que alrededor del 70% de tales muertes son evitables, especialmente con acciones tendientes al control del embarazo y la buena atención del parto.

211. El muy bajo peso al nacer (menos de 1.500 g) representa el 0,73% del total, mientras que el bajo peso (menos de 2.500 g) el 5,6%. Existe un 16,16% de niños de los cuales se desconoce el peso al nacer: las provincias de Santa Fe, Santiago del Estero y Catamarca no comunican el peso de los recién nacidos. Se estima que si se tuviera una mejora de la calidad de esta información el bajo peso al nacer sería cercano al 10%.

Acceso de la población a aguas que reúnan las debidas condiciones/acceso de la población a servicios adecuados de evacuación de excrementos

212. A efectos de responder a los ítems especificados en los puntos b) y c) del presente artículo, se adjunta en anexo el informe preparado por la Asociación Argentina de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente (AIDIS ARGENTINA), a solicitud de la OPS/OMS, titulado "Resúmenes sectoriales de abastecimiento de agua potable y del saneamiento".

Niños inmunizados con desgloses

213. Véanse los anexos 51 a 55 sobre la situación de la vacunación de los niños.

Esperanza de vida

214. Esperanza de vida al nacer estimada:

	<u>Varones</u>	<u>Mujeres</u>
1990-1995	68,60	75,70
1995-2000	69,65	76,75

215. Véanse los anexos sobre las tasas de mortalidad en la República Argentina.

Población con acceso a personal capacitado para el tratamiento de enfermedades

216. Véanse los anexos sobre la población beneficiaria de obras sociales, según naturaleza institucional de las mismas y sobre consultas médicas, egresos y pacientes/día de establecimientos asistenciales del subsector oficial, por dependencia administrativa (1995).

217. Porcentaje de recursos humanos en operación, según sexo y último nivel de enseñanza-años 1980:

<u>Nivel de enseñanza</u>	<u>Mujeres</u>	<u>Varones</u>
TOTAL	100,0	100,0
Primaria incompleta	1,4	0,5
Primaria completa	36,7	7,5
Secundaria incompleta	11,4	3,4
Secundaria completa	13,2	4,3
Terciaria incompleta	0,2	0,1
Terciaria completa	3,7	0,9
Universitaria incompleta	1,5	1,9
Universitaria completa	25,2	79,8
Sin especificar	6,7	1,6

La mortalidad materna

218. La República Argentina, a diferencia de otros países latinoamericanos, tiene baja tasa de fecundidad media (2,8 hijos por mujer) frente a la cual la tasa de mortalidad materna resulta elevada. Esta tasa que para el país en 1991 fue de 48 por cien mil nacidos vivos, a pesar de haber descendido, continúa siendo alta respecto de los estándares internacionales, sobre todo teniendo en cuenta que el subregistro se calcula en un 50%. El Plan de Acción Regional para la reducción de la mortalidad materna en las América propuso una reducción del 30% para 1995 y del 50% para el año 2000.

219. En 1991 se registraron 333 muertes maternas, un tercio debido a abortos y dos tercios a causas obstétricas. Se han declarado 14 causas obstétricas a indirectas. En cuanto a los grupos por edad, predominan las muertes en mujeres mayores de 35 años, En el grupo de edad entre 35 y 49 años, se registró una tasa de 161 muertes maternas por cada cien mil nacidos vivos.

220. En 1980, la región Pampeana concentraba el 39% de las muertes maternas, seguida por la región Noroeste con el 26,59% y la Noreste con el 19,38%. En 1985, la primera aumentó a 40,59%, la segunda representa un 25% de las defunciones y la tercera aumentó levemente hasta alcanzar el 21,35%. En el año 1991 la región Pampeana disminuye a 28%, la Noroeste a 24% y la Noreste aumenta al 30,51% del total. Al tomar estos datos estadísticos, se deben tener presentes las diferencias en la distribución de la población y la fecundidad que tienen las regiones.

221. Si bien en la década hay una disminución pueden verse complicaciones que motorizan la derivación hacia los centros de mayor complejidad existentes en esta jurisdicción.

Los problemas de subregistro

222. El subregistro de la mortalidad materna -reconocido en países con sistemas de información más ajustados que el nuestro- se produce cuando se deja de consignar si la muerte de una mujer entre los 15 y los 49 años estuvo relacionada con el embarazo, el parto o complicaciones posteriores a éste dentro de los 42 días de sucedido el nacimiento (amplitud del tiempo para consignar mortalidad materna). Por ejemplo, las muertes por infecciones y por accidentes anestésicos son mayores en las mujeres de 15 a 49 años que en los hombres de ese grupo de edad. Estas muertes pueden estar vinculadas al proceso reproductivo y deberían ser analizadas para evaluar su impacto en la mortalidad materna.

223. En un estudio realizado sobre el subregistro de muertes maternas la tasa de mortalidad materna de la capital federal en 1985, según los registros oficiales, fue de 50 por cien mil nacidos vivos (40 muertes maternas). Luego del cotejo con las historias clínicas, la tasa se ajustó y se elevó a 91,40 por cada cien mil nacidos vivos (75 muertes maternas). Es decir que hay un subregistro para este año y lugar del 53,3%.

Las muertes maternas y la calidad de atención

224. En el estudio mencionado anteriormente se observó que las causas de muertes maternas se reparten entre abortos y partos. En los últimos la proporción de cesárea es del 70% también se calculó para la tasa de abortos que se realiza uno cada cuatro o cinco partos, de los que se obtiene una tasa de 122 y 152 muertes por cien mil abortos. La tasa de mortalidad por cesáreas es estimada entre 77 y 179 muertes por cien mil nacidos vivos mientras que la de partos vaginales, es entre 13 y 17 por cien mil nacidos vivos. Ambas tasas son más altas que las que reportan los países desarrollados.

225. Por causa clínica, el 38% se debió a abortos, y el 21% a sepsis. Comparada con las tasas ajustadas por edad con un estándar (Inglaterra y Gales), la mortalidad por aborto resulta un 25% mayor que el estándar y la debida a sepsis 18 veces más. Las diferencias de mortalidad por sepsis están vinculadas a la distinta calidad de atención de los servicios. La sepsis es la primera causa de muerte tanto en un parto vaginal normal como en una cesárea. Fueron evaluadas fallas en la asistencia en el 44% de las historias clínicas correspondientes a abortos, y en el 265 a sepsis. Se observó un aspecto reiterado: la utilización inadecuada de antibioterapia en tipo y en dosis, revelándose una brecha importante entre los avances en el campo infectológico y la utilización de dichos conocimientos. Se observó también la falta de criterios normatizados para la toma de decisiones quirúrgicas. Estas decisiones deberían ser tomadas como un recurso terapéutico y no como un recurso final.

226. Las muertes maternas analizadas, correspondieron en un 72% a mujeres de sectores bajos y el 13,8% a sectores medios. Las poblaciones con más riesgos tienen servicios más deficientes en calidad y con menos capacidad resolutive.

Cobertura de los partos

227. El parto institucional en la República Argentina, desde 1984, ha aumentado el 42,5%, llegando a cubrir en 1991, casi el 96,2% del total de partos. Los partos en establecimientos oficiales (hospitales nacionales, provinciales y municipales) son levemente superiores al 50% del total.

228. El parto domiciliario es en promedio en el país muy bajo alcanzando el 3,8%, aún así, se presentan grandes diferencias por región, a modo de ejemplo, en Santiago del Estero representan la cuarta parte del total. Los partos institucionales han aumentado en cantidad (cobertura). El parto domiciliario se mantiene con cifras altas en las provincias que tienen los valores más altos de mortalidad infantil.

Mujeres embarazadas con acceso a personal capacitado

229. Véanse los anexos donde se detallan los partos registrados y sus características.

La desnutrición infantil

230. Respecto de la desnutrición, presente en el perfil de causas de la mortalidad infantil, la República Argentina no está en condiciones de realizar un diagnóstico global del estado nutricional de madres y niños/as debido a la carencia de registros apropiados en varias provincias, y al uso de indicadores y límites de inclusión diferentes, entre las mismas. Se está avanzando en la posibilidad de mantener registros comparables de la prevalencia de la desnutrición, al menos en el grupo etáreo de mayor vulnerabilidad: los/las menores de dos años.

231. La evaluación del estado nutricional se realiza fundamentalmente, por medio de los datos antropométricos (medición de peso y altura), comparados con estándares de crecimiento normal. Solamente se dispone de estudios puntuales, representativos de áreas geográficas o grupos poblacionales acotados, y de informaciones de registros del primer nivel de atención de algunas jurisdicciones. En un estudio realizado con información aportada por los jefes del Programa Materno Infantil de algunas provincias, en el año 1991, se registró:

Salta	Grupo de 0 a 2 años, prevalencia global del 18% y en el grupo de 2 a 5 años una del 10%
Jujuy	Grupo de 0 a 5 años, alrededor de 19%

Ambas provincias mencionadas corresponden a la región Noroeste en las cuales las deficiencias en la nutrición figuraron entre las cinco primeras causas de muerte tanto de niñas como de niños entre 0 y 9 años.

La región del Comahue:

Neuquén	Primer año de edad 9%
Río Negro	Primer año de edad 18%

Región Patagónica:

Chubut	Primer año de edad 7,1%, entre el primer y segundo año 15%, y entre los dos y los cuatro años 20%
--------	---

232. El bajo peso al nacer es un indicador directo de malnutrición materna y representa un riesgo para el recién nacido. (Véase anexo 63. Compromiso nacional en favor de la madre y el niño y Plan Nacional de Acción en favor de la madre y el niño.)

Medidas adoptadas para reducir la mortalidad y la mortalidad infantil

233. Las medidas que lleva adelante el Gobierno argentino, tendientes a reducir la mortalidad y la mortalidad infantil y en favor del desarrollo de los niños, llevadas a cabo por la Subsecretaría de Salud Comunitaria del Ministerio de Salud y Acción Social son:

- a) Publicaciones:
 - Compromiso nacional en favor de la madre y el niño;
 - Plan Nacional de Acción en favor de la madre y el niño;
 - Normas de perinatología (en seis tomos);
 - Manual metodológico de capacitación en nutrición;
 - Módulo de capacitación en lactancia materna.

- b) Capacitación
 - Transferencia de jurisdicciones;
 - Capacitación directa desde la Dirección de Maternidad e Infancia.

- c) Informatización
 - Transferencia de fondos para compra de equipo de computación;
 - Implementación de la red informática perinatal, del niño, del adolescente, nutricional.

- d) Apoyo nutricional
 - Transferencia de fondos para la compra de leche en polvo, a las jurisdicciones y entrega de acuerdo a cada programa.

- e) Lactancia materna
 - Comisión Asesora de Lactancia Materna;
 - Iniciativa "Hospital Amigo de la Madre y el Niño", evaluados 10 hospitales.

- f) Equipamiento
 - Transferencia de fondos para la compra de equipos de baja y mediana complejidad.

- g) Medicamentos
 - Compra de medicamentos para programas de perinatología, nutrición, etc.

- h) Evaluación de servicios
 - Se evalúan condiciones de eficiencia de los Servicios de Salud Materno Infantil, utilizándose la Guía de Evaluación para tal fin de la Organización Panamericana de Salud (OPS) que permite

conocer e identificar los déficit principales en los distintos rubros que se evalúan: planta física, recursos humanos, normas y procedimientos de programación, administración, suministros y educación para la salud.

i) Auditoría y control de gestión

- A fin de corroborar la utilización de fondos transferidos y el grado de cumplimiento de los distintos programas.

j) Evaluación en el cumplimiento de las metas; consolidación de indicadores para las metas

- Se llevan a cabo reuniones nacionales con los jefes de programa de cada provincia donde se consensúan los indicadores (abril/junio) y se evalúan posteriormente el avance de las metas (octubre).

234. En lo que respecta a los niños en situación de riesgo, se remite a lo expresado en la información relativa al artículo 10 del presente informe con respecto a las actividades llevadas a cabo por el Consejo Nacional del Menor y la Familia.

Medidas adoptadas para prevenir, tratar y combatir las enfermedades epidémicas, endémicas y profesionales

235. En los años 1993 y 1994 se han llevado cabo, ante la convocatoria de la OPS, las Reuniones Nacionales Tripartitas, con el objeto de delinear un proyecto de plan nacional de salud del trabajador. Los objetivos de dicho plan fueron:

- a) controlar y disminuir los riesgos presentes en el trabajo;
- b) priorizar y jerarquizar el rol de la promoción y protección de la salud en el sector laboral; y
- c) adecuar el sistema de cobertura médico asistencial de los trabajadores.

236. Por otro lado, la Argentina ha participado en el año 1993, en la Reunión Tripartita Regional de Salud de los Trabajadores, llevada a cabo en la ciudad de Porto Alegre (Brasil). En dicha oportunidad representantes de los trabajadores, empresarios y de los Ministerios de Salud y Trabajo del Brasil, Chile, el Paraguay, el Uruguay y la Argentina han definido estrategias de salud de los trabajadores para el área geográfica involucrada.

237. En lo que concierne a la situación de los sectores menos favorecidos y su relación con el acceso a la salud, el Estado argentino lleva adelante diversos programas:

- a) Pensiones no contributivas. El objetivo de dichas prestaciones es el de atender a diversos beneficiarios de leyes nacionales especiales de pensión (madres NBI con más de siete hijos, ancianos de más de 80 años, discapacitados, etc.) a través del otorgamiento de pensiones y cobertura médica.
- b) Subsidios institucionales. El objetivo es el de apoyar proyectos de entidades gubernamentales y no gubernamentales.
- c) Subsidios personales cuyo objetivo es el de atender situaciones de emergencia de pobres extremos a través del otorgamiento de subsidios para la cobertura de situaciones de emergencia personal en pobres extremos.

Ancianos

238. Con el fin de mitigar los riesgos en la salud de los ancianos, el Estado argentino, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, ha implementado diversas acciones y programas:

- a) Ayuda Solidaria para Mayores. Este programa tienen por objetivo la atención a ancianos de más de 60 años sin cobertura social, con NBI; mejorar las condiciones de vida de los adultos mayores, de alto riesgo social y facilitar la satisfacción de sus necesidades esenciales; favorecer la integración de los beneficiarios entre sí y con otros grupos generacionales, alentando la participación solidaria y recuperando sus experiencias y valores. En atención a estos objetivos, el programa brinda ayuda alimentaria, turismo social y vestimenta.
- b) El Plan de Asistencia Médica Integral (PAMI) Geriátricos. Se provee de internación en institutos geriátricos a ancianos dependientes o semidependientes sin familia ni recursos.
- c) PAMI Subsidios Económicos. Esta institución brinda atención a ancianos jubilados y pensionados con carencias en necesidades varias, medicamentos, ayuda para alquiler de viviendas, transporte y complemento de ropa.
- d) Programa bienestar. El objetivo es el de complementar la alimentación y promover la integración de los ancianos carenciados en las actividades de los centros. Para el cumplimiento de sus objetivos brinda asistencia alimentaria y complemento alimentario en comedores.

Programa Mujer, Salud y Desarrollo

239. El Programa Mujer, Salud y Desarrollo tiene como objetivo básico contribuir a mejorar las condiciones de salud de las mujeres. El enfoque del programa tiene una doble perspectiva, por un lado la mujer como sujeto de promoción y atención salud; la misma que se trabaja coordinadamente con otros

programas del Ministerio de Salud y Acción Social, tales como Maternidad e Infancia. Salud del Adulto, Enfermedades Transmisibles y No Transmisibles entre otros. Por el otro la perspectiva que visualiza a la mujer como sujeto activo del desarrollo de la salud, tanto en el nivel informal de la familia y la comunidad, como en el nivel formal del sector salud y en el ámbito de la actividad social organizada.

240. A partir de una transformación en el rol de la mujer, es objetivo del programa promover el desarrollo humano y la salud comunitaria. Dicho programa tiene por objetivo capacitar capacitadores, en forma tal de dar continuidad a la realización de los talleres mediante reuniones con participación femenina, en las cuales se fomenta su rol como agente de cambio. En el marco de dicho Programa, se lleva a cabo el Subprograma de mujer aborígen y salud.

Medidas para impartir enseñanza sobre los problemas de salud existentes y las medidas para prevenirlos y controlarlos

241. La Subsecretaría de Salud Comunitaria del Ministerio de Salud y Acción Social, dentro del área de recursos y programas de salud, ha llevado a cabo diversos programas tendientes a la producción y divulgación de materiales educativos, de los cuales es dable mencionar:

a) Revistas:

- Revista Educación para la salud N° 55, 40.000 ejemplares. Tema principal: "Cólera". Distribución en todo el país, a través de los departamentos provinciales de educación para la salud y del sistema formal educativo.
- Revista Educación para la salud N° 56, 40.000 ejemplares. Tema principal: "SIDA". Distribución a nivel nacional.

b) Folletos:

- salud materno-infantil;
- lactancia materna;
- cuidado con el sol;
- pediculosis;
- paludismo.

El sistema de distribución es de alcance nacional y la producción alcanzó los 20.000 ejemplares para cada uno de los temas mencionados.

c) Publicaciones de informes técnicos, dirigidos especialmente a los profesionales del equipo de salud:

- Educación para la salud N° 1 (1995), tema: "SIDA. La epidemia de los tiempos modernos";
- Educación para la salud, tema "Violencia familiar";

- En elaboración: "Alcoholismo"; "Tabaquismo"; "Seguridad alimentaria".

Asimismo se brinda asesoramiento técnico a las distintas áreas tácticas del Ministerio de Salud y Acción Social y organizaciones no gubernamentales.

d) Área de comunicación social:

- El Sistema Teleducativo Argentino, dependiente de la Secretaría de Medios de Comunicación de la Presidencia de la Nación, ha elaborado spots televisivos producidos y difundidos en espacios televisivos sin cargo: a) cólera; b) fiebre hemorrágica argentina; c) alcoholismo; d) vacunación; e) accidentes; y se encuentran en preparación referidos a salud bucal y accidentes en el hogar.
- Semanas anuales de vacunación (26 de junio al 2 de julio). Se llevan a cabo actividades intensivas de difusión pública por medios de comunicación social en todo el territorio de la República.
- Proyectos de comunicados de prensa sobre temas varios referidos a la salud, entre los cuales se incluye: Día Mundial de la Salud; Prevención y tratamiento del golpe de calor; Alertar con el monóxido de carbono; Semana de la Lactancia Materna, etc.
- Servicio de atención al público, principalmente a docentes y alumnos de la educación sistemática y representantes de entidades de bien público. Total de consultas atendidas durante el primer semestre de 1996: 664.
- Teatro de la salud: se brinda apoyo técnico a grupo independiente de actores y directores de teatro para la realización del guión y puesta en escena de una obra sobre el tema "alcoholismo", en colaboración con el Programa CUIDA/Dirección de Promoción y Protección de la Salud.

e) Actividades para mejorar la enseñanza en salud:

- Comisión permanente asesora de lucha contra la diabetes; Grupo técnico asesor permanente de salud integral del adolescente; Comisión Nacional de Lucha contra el Tabaquismo; Comisión coordinadora de la participación de organizaciones no gubernamentales y de entidades vinculadas con la promoción de la salud; Grupo de trabajo con representantes del Ministerio de Cultura y Educación y de la Secretaría de Prevención de la Drogadicción y Control del Narcotráfico; Comisión Nacional para la Lactancia Materna; Comisión Nacional de Acción para Mejorar la Nutrición; Comisión Nacional para la Procreación Responsable; Comisión Nacional para la Prevención y Control del Cólera; Comisión Nacional de Tránsito y Seguridad Vial; Grupo de trabajo sobre la violencia.

- Evaluación de proyectos de capacitación y promoción comunitaria de entidades de bien público.
- Centro Nacional de Organizaciones Comunitarias de la Secretaría de Desarrollo Social. Jornada informativa/motivadora en la Biblioteca Nacional y establecimiento de una relación coordinada permanente para establecer contactos efectivos con organizaciones no gubernamentales vinculadas con la salud.
- Evaluación área educación para la salud del Instituto Nacional de Investigaciones Nutricionales. Provincia de Salta, julio de 1995.
- Evaluación Hospital Amigo-Clínica Maternoinfantil de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, en coordinación con la Dirección de Salud Maternoinfantil.
- Eventos especiales: Feria del Libro (1995), evacuación de consultas y distribución de material educativo; Congreso Internacional para la Prevención y Asistencia de la Drogodependencia, programa de prevención en el ámbito educativo (1995); Seminario de gerenciamiento en salud integral del adolescente, organizado por la Dirección de Maternidad e Infancia y el Programa Maternoinfantil de la provincia de Buenos Aires (1995); Día Mundial de la Salud, tema: "Objetivo 2000: un mundo sin poliomielitis", actividades varias.

Prioridades nacionales para cooperación técnica de la OPS

242. Salud en el desarrollo. Considera fortalecer aquellos aspectos de salud que intervienen en el desarrollo, tanto a nivel de políticas públicas, económicas y sociales, incluyendo reforma del Estado, así como el desarrollo de aspectos que contribuyen a generar condiciones de mejoría en cuanto a monitoreo y evaluación de la situación de la salud de la población. Promueve el fortalecimiento de propuestas en torno a desarrollo científicotecnológico, salud, mujer y desarrollo, salud de los trabajadores y participación social. Se incorporan en este programa el apoyo de gestión para el desarrollo nacional de salud, a través del desarrollo de la representación OPS/OMS Argentina y la cooperación técnica entre países a través del proyecto de integración regional de la cooperación técnica.

243. Desarrollo de servicios de salud. Este programa está orientado a fortalecer la coordinación de las distintas instituciones que componen el sector salud para alcanzar la descentralización provincial y municipal y la integración a nivel de las jurisdicciones locales. En los niveles centrales y provinciales se busca fortalecer la formulación de políticas, planes y normas y la capacidad de regulación y control del Estado. En relación al nivel municipal el objetivo es organizar y operar redes de servicios pluralistas y complementarias de mayor eficiencia en la prestación de servicios de atención médica individual y colectiva. En tales redes se busca fortalecer el rol del hospital público a través de un proceso de autogestión y la calidad de los efectores públicos y privados, mediante un proceso de garantía de calidad de la prestación de servicios.

244. Desarrollo de recursos humanos en salud. Desarrollar recursos humanos de importancia crítica para el sector, buscando la transformación de modelos educativos de pre y posgrado y fortaleciendo la gestión de personal de salud de los servicios a nivel nacional y provincial.

245. Promoción y protección de la salud. Considerada prioridad para el Gobierno con el fin de estimular el desarrollo de intervenciones tanto a nivel individual como colectivo en relación a la modificación de factores de riesgo comunes y de estilos de vida causalmente asociados a enfermedades crónicas no transmisibles más prevalentes. Considera estrategias que contribuyan a promover una cultura de la salud a nivel local, como las comunidades saludables. Especial énfasis se da a aquellas acciones relacionadas con la salud de la madre, el niño, los adolescentes, la diseminación de información científicotécnica y comunicación social, destinadas a la promoción de la salud.

246. Salud y medio ambiente. Considerada prioritaria por el Gobierno nacional con vistas a la minimización de los riesgos ambientales para la salud de la población y el cumplimiento de los acuerdos y convenciones internacionales resultantes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Énfasis especial en el componente nacional del Plan Regional de Inversiones en Ambiente y Salud.

247. Control y prevención de enfermedades transmisibles. Considera contribuir con los esfuerzos nacionales para disminuir la morbilidad y mortalidad por enfermedades transmisibles evitables que constituyan un problema de salud pública en Argentina, como son: chagas, dengue, tuberculosis y otras inmunoprevenibles, etc. De especial importancia es el SIDA. Implica participar en un conjunto de acciones integrales que conllevan el fortalecimiento de los programas nacionales y provinciales, apoyo a actividades de investigación, comunicación social, diagnóstico y tratamiento. Especial énfasis se dará a acciones interprogramáticas en territorios determinados como prioritarios.

Artículo 13

248. El Estado argentino tiene establecida en su Constitución nacional y en la legislación la garantía de proporcionar educación obligatoria y gratuita en todo el sistema educativo.

249. En lo que respecta a la Constitución nacional, su artículo 5 indica que las provincias deberán asegurar "la educación primaria", y en el artículo 14, entre otros derechos, se encuentra el de "enseñar y aprender". Hay, además, otras menciones sobre la educación pero, principalmente, hay que señalar el artículo 15, inciso 19, sobre las atribuciones del Congreso en cuanto a su competencia para:

"Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin

discriminación alguna y que garanticen los principios de gratuidad y unidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales."

250. En los distintos artículos de la Constitución nacional queda explicitado que es el Estado nacional a través de las jurisdicciones provinciales y de la municipalidad de la ciudad de Buenos Aires el que garantiza la gratuidad y la obligatoriedad escolar de la educación básica para todos los habitantes y sin ningún tipo de discriminación.

251. En cuanto a la legislación específica, la Ley N° 1420 de 1884 -la que precedió a la actual Ley federal de educación N° 24195 de 1993-, establecía la obligatoriedad escolar para todos los niños de entre 6 y 14 años de edad, la gratuidad y la gradualidad de los estudios de carácter laico, en el nivel primario (7 años de escolaridad).

252. Con la sanción de la Ley N° 24195, su artículo 10 extiende la obligatoriedad a 10 años de escolaridad obligatoria (desde los 5 años, con la educación inicial, más los 9 años de educación general básica), y asegura su gratuidad en el artículo 39: *"El Estado nacional, las provincias y la municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires se obligan, mediante la asignación en los respectivos presupuestos educativos, a garantizar el principio de gratuidad en los servicios estatales, en todos los niveles y regímenes especiales..."*.

Enseñanza secundaria

253. La enseñanza secundaria, incluida la enseñanza técnica y profesional, se encuentra disponible para todos aquellos que terminan el ciclo básico de enseñanza y deseen continuar sus estudios, sean estos de tipo general o técnico, sin ninguna forma de discriminación ni limitación.

254. El nivel medio, en el año 1988 tenía una matrícula de 1.937.324 alumnos, que ascendió en 1994 a 2.238.091 alumnos, significando una tasa de crecimiento del 15,5% para el período. Esta matrícula fue atendida en 1988 por 6.125 unidades educativas alcanzando en 1994 a 7.239 unidades educativas. La tasa de crecimiento para el período alcanzó el 18,2%.

255. En cuanto a la gratuidad, está claramente establecida en el primer párrafo del artículo 39 de la Ley federal de educación, agregando a lo ya citado que,

"El Estado nacional, las provincias y la municipalidad de la ciudad de Buenos Aires establecerán un sistema de becas para alumnos/as en condiciones socioeconómicas desfavorables, que cursen ciclos y niveles posteriores a la Educación General Básica y Obligatoria, las que se basarán en el rendimiento académico..."

Acceso a educación superior

256. La Ley de educación superior N° 24521 del corriente año, recientemente aprobada por el Congreso Nacional, en su título II, artículo 5, indica:

"La educación superior está constituida por instituciones de educación superior no universitaria, sean de formación docente, humanística, social, tecnicoprofesional o artística, y por instituciones de educación universitaria, que comprende universidades e institutos universitarios."

En cuanto al acceso a estudios de este nivel, en el título I, artículo 2, se señala que:

"El Estado, al que le cabe responsabilidad indelegable en la prestación del servicio de educación superior de carácter público, reconoce y garantiza el derecho a cumplir con ese nivel de la enseñanza a todos aquellos que quieran hacerlo y cuenten con la formación y capacidad requerida."

257. Para ingresar como alumno a una institución de educación superior se requiere, solamente, haber aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza, como así también el régimen de admisión que cada institución establezca. La ley, en su artículo 7, hace una excepción con respecto a los mayores de 25 años, a los cuales los exceptúa del requerimiento del título de educación media o polimodal, previo aprobar una serie de pruebas que demuestren:

"... que tienen preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente."

258. En lo que hace a la matrícula conjunta para los sectores público y privado del nivel superior no universitario, en el año 1988 alcanzaba a 230.686 alumnos y en 1994, 310.997 alumnos, significando una tasa de crecimiento del 34,8% para el período, mientras que para todo el sistema universitario dicha tasa era de 11,4%, dado que, para esos mismos años, la matrícula ascendía de 652.997 alumnos a 727.362, respectivamente.

259. En referencia al número de unidades educativas, se produce un sustancial aumento en el nivel universitario, donde se pasa de 26 universidades en el año 1988 a 79 en 1994, lo que significó un crecimiento de 204,0% en el período. En el superior no universitario, mientras tanto, en 1988 se verificaba la existencia de 1.099 unidades educativas y en 1994 las mismas ascendían a 1.674, con un crecimiento del 52,3%.

260. Para el año 1995, de acuerdo al presupuesto asignado a las universidades, el gasto anual por alumno en este nivel asciende a 1.789,46 pesos.

Presupuesto por alumno por universidad. Datos estimados
 para el año 1995 (en pesos)

Universidad Censo 1994/1995	Alumnos	Presupuesto	Presupuesto por alumno
Buenos Aires	173 345	271 122 642	1 564,06
Catamarca	3 251	18 601 865	5 721,89
Centro	4 860	22 588 597	4 647,86
Comahue	8 808	36 372 476	4 129,48
Córdoba	69 029	109 332 654	1 583,87
Cuyo	14 740	69 121 591	4 689,39
Entre Ríos	5 690	20 341 088	3 574,88
Formosa	1 429	6 822 051	4 774,00
General San Martín	2 979	3 501 474	1 175,39
General Sarmiento	S/D	2 565 262	
Jujuy	235	14 421 689	61 368,89
La Matanza	8 001	13 029 143	1 628,44
La Pampa	3 171	17 263 631	5 444,22
La Plata	47 845	85 754 277	1 792,34
La Patagonia	4 266	30 163 533	7 070,68
La Rioja	5 332	9 886 049	1 854,10
Litoral	13 829	38 476 437	2 782,30
Lomas de Zamora	18 508	18 725 047	1 011,73
Luján	6 601	16 593 327	2 513,76
Mar del Plata	17 612	35 233 364	2 000,53
Misiones	6 112	27 204 282	4 450,96
Nordeste	32 144	44 508 243	1 384,65
Quilmes	1 408	10 559 679	7 499,77
Río Cuarto	6 880	29 209 734	4 245,60
Rosario	41 990	77 585 234	1 847,71
Salta	8 457	26 797 233	3 168,65
San Juan	7 545	58 385 770	7 738,34
San Luis	5 926	33 678 401	5 683,16
Santiago del Estero	2 251	15 404 496	6 846,40
Sur	6 473	33 151 543	5 121,51
Tecnológica Nacional	55 748	86 418 250	1 550,16
Tucumán	31 331	90 243 978	2 880,34
TOTAL	615 796	1 101 940 398	1 789,46

Fuente: Censo de estudiantes de universidades nacionales y Secretaría de Políticas Universitarias, Ministerio de Cultura y Educación.

Esfuerzos realizados para establecer un sistema de enseñanza fundamental

261. En los últimos años se han realizado distintos esfuerzos para brindar un servicio educativo a quienes no han recibido enseñanza primaria o completado la totalidad de ésta. Entre ellos se pueden mencionar el Plan Nacional de Alfabetización 1986-1989 y el Programa Federal de Alfabetización y Educación Básica de Adultos 1990-1992.

262. A partir de 1994 se organiza a nivel nacional el Proyecto de Terminalidad del Nivel Primario para Adultos a Distancia del Plan Social Educativo, con la participación de 14 de las 24 jurisdicciones políticas del país. Tienen material gráfico común, excepto un módulo regional. Está destinado a mayores de 18 años que saben leer y escribir. Es un proyecto descentralizado operativamente con coordinación, seguimiento y evaluación a nivel nacional.

263. En la Argentina es relativamente bajo el porcentaje de personas que nunca asistieron a la escuela. Sin embargo, existe necesidad real de atender a la numerosa población que no completó la primaria. La cobertura de los servicios es amplia y cubre casi toda la geografía del país excepto en zonas rurales con población muy dispersa.

264. Los esfuerzos que el gobierno educativo está realizando para la transformación del sistema, a partir de la sanción de la Ley federal de educación, tiende a revertir los principales factores y problemas con los que históricamente se ha tropezado para lograr la plena realización del derecho a estudiar a partir de condiciones de equidad y calidad del servicio escolar. Los siguientes son los principales problemas cuya solución se está encarando.

- a) Problemas endógenos al sistema educativo
 - i) La segmentación del sistema educativo que crea circuitos diferenciales en términos de cantidad y calidad de los servicios ofrecidos;
 - ii) La existencia de un sistema educativo con componentes centralizadores y burocráticos, a pesar de la descentralización encarada, que asignó el rol de gestión a las distintas jurisdicciones políticas del país;
 - iii) La existencia de contenidos curriculares inadecuados para responder a la realidad sociocultural de las comunidades y con insuficiente fundamentación científica, epistemológica y pedagógica, para enfrentar los nuevos desafíos;
 - iv) La organización de las unidades educativas, caracterizadas por ser verticalistas, más orientadas al orden y la disciplina que a crear espacios de participación para la formulación de proyectos pedagógicos;
 - v) La formación y capacitación docente aparece como de bajo nivel académico, escindida de la práctica del aula e inexistente como proyecto institucional;
 - vi) Los aspectos pedagógicodidácticos tienden a la memorización y al formalismo;
 - vii) La infraestructura edilicia escolar y del equipamiento y material didáctico con el que se trabaja en las escuelas, resulta inadecuada;

- viii) La progresiva desprofesionalización del docente;
 - ix) El presupuesto educativo en lo referente a una inadecuada asignación histórica de los recursos.
- b) Problemas exógenos al sistema educativo
- i) La gran extensión territorial, con núcleos de población dispersa y con una inadecuada infraestructura de comunicación;
 - ii) Condiciones socioeconómicas de las familias; pobreza estructural;
 - iii) Insuficiente compromiso de las familias y la comunidad con las escuelas y con la educación de los hijos;
 - iv) Existencia de procesos migratorios de familias en busca de trabajo; hijos que siguen a sus padres, provocando ausencia, atraso y abandono de la escuela;
 - v) Necesidad de trabajo del menor y del joven.

265. En función de algunos de los problemas planteados, la política educativa, a través del Pacto Federal Educativo celebrado por todas las jurisdicciones políticas del país, se ha fijado ciertas metas que marcarán las líneas de acción para el período 1995-1999.

266. Fueron emprendidas también diversas acciones con destino al mejoramiento y la equidad de la educación, las cuales detallamos a continuación.

Programa Nueva Escuela para el siglo XXI

267. Este programa comenzó a aplicarse en 905 escuelas de todos los niveles y tiene como marco los siguientes criterios organizadores.

- Calidad de los servicios educativos;
- Democracia escolar;
- Eficiencia escolar;
- Protagonismo de aprendizaje;
- Atención personalizada al alumno como instrumento de equidad;
- Profesionalización y especialización del personal de la escuela;
- Mayor autonomía de la institución escolar.

268. Los cambios esperados a partir de la aplicación de estos criterios son:

- a) En el aula
 - Variadas propuestas de organización del trabajo grupal en distintas instancias;
 - Redistribución de tiempos y espacios;
 - Utilización de diferentes fuentes de información;
 - Utilización de guías para un trabajo autónomo de los alumnos;
 - Evaluación de cada proceso y del producto.
- b) En la institución escolar
 - Compromiso con los resultados;
 - Trabajo en equipo del personal docente en distintas instancias; distribución flexible de tiempos y espacios;
 - Gestión con indicadores de resultados y su medición;
- c) En la supervisión: trabajo en equipos; apoyo a la capacitación docente.

Red federal de formación docente continua

269. Este programa tiene como finalidad ofrecer un marco organizativo que facilite las articulaciones intra e interprovinciales para el desarrollo de un Plan federal de formación docente continua atendiendo a las siguientes instancias:

- Formación de grado;
- Perfeccionamiento docente en actividad;
- Capacitación de graduados docentes para nuevos roles profesionales;
- Capacitación de graduados no docentes.

270. Veinticuatro cabeceras provinciales designadas por cada gobierno local y una cabecera nacional en el Ministerio de Cultura y Educación conforman esta Red de formación docente continua. En este marco se están llevando adelante ofertas de capacitación dirigidas a los 650.000 docentes del sistema educativo. Los temas para la capacitación están vinculados con los contenidos básicos comunes y con los temas referidos a la nueva organización y gestión institucional. Los criterios de organización de esta red son proximidad, gratuidad y calidad de la oferta.

271. A través de la Red de formación docente continua se han dictado en 1994:

- 756 cursos de actualización docente en todo el país;
- Se capacitaron 48.770 docentes en modalidad presencial;
- 286.770 por multiplicación en cada jurisdicción;
- 50.000 a distancia;
- Se distribuyeron 8.150.000 fascículos de biología, física, química, matemáticas, historia, lengua y geografía en 47.000 escuelas en todo el país producidos por el Ministerio Nacional como apoyo a la capacitación.

272. Otro servicio brindado es la Red electrónica de formación docente que permite la articulación de 1.050 instituciones de formación docente mediante:

- Una red electrónica que suministrará información sobre las ofertas de capacitación.
- Material y documentación referidos a la formación y capacitación docente.
- El acceso a bases de datos de América Latina y del mundo, vía Internet.

273. El Ministerio de Cultura y Educación de la nación ha distribuido el siguiente equipamiento básico:

- PC AT 486 monitor Super VGA, modem-fax incorporado;
- Impresora a chorro de tinta, calidad láser;
- Televisor;
- Videgrabadora;
- Filmadora;
- 200 libros de formación pedagógica general y especializada.

274. Esta dotación hace posible que cada uno de los institutos de formación docente se interconecte a través de la red electrónica, así como el desarrollo de su biblioteca, en la medida en que la bibliografía entregada constituye el material de referencia básico para los procesos de capacitación docente y para la formación de maestros y profesores.

275. La meta es la generalización de la capacitación docente necesaria para comenzar a implementar gradualmente la Ley federal de educación.

Programa de Evaluación de la Calidad Educativa

276. El Sistema Nacional de Evaluación de Calidad de la Educación (SINEC) fue creado por la Ley federal de educación como una herramienta clave del Ministerios de Cultura y Educación de la Nación para garantizar calidad y equidad en la distribución del conocimiento en todo el país. El SINEC consiste en la medición año a año de los aprendizajes de los alumnos de todos los niveles del sistema; el control de la adecuación de los contenidos de la enseñanza a las demandas de la sociedad y a los requerimientos del mundo productivo y académico; el control de la calidad de la formación de los docentes.

277. Ya se han efectuado dos operativos nacionales de medición de logros de aprendizaje de alumnos que terminaban los niveles primario y secundario en los años 1993 y 1994. En 1995 se realizará el tercer operativo. Estos operativos de carácter muestral, dan información sobre el estado de la educación en todo el país. A partir de ellos, se produjeron recomendaciones metodológicas para todos los docentes, para mejorar el trabajo en el aula, intensificar y orientar las tareas de capacitación docente y asistir a las provincias que presentan mayores dificultades.

278. Primer Operativo Nacional de Evaluación 1993:

Alumnos evaluados	19 943
Secciones evaluadas	1 056
Jurisdicciones	24
Pruebas administradas	38 876 (lengua y matemáticas)

Cuestionarios a: familias 9.831; directivos 1.056;
docentes 1.097; alumnos 19.438.

- a) Presentación de resultados nacionales y resultados por jurisdicción (difusión pública y elaboración del informe parlamentario en noviembre de 1994, según la Ley federal de educación);
- b) Elaboración de cuadernillos de recomendaciones metodológicas para la enseñanza de lengua y matemáticas en los niveles primario y medio (distribución a todas las escuelas del país);
- c) Capacitación a supervisores, directivos y docentes en el uso de información sobre resultados de la evaluación, a las jurisdicciones que lo solicitaron.

279. Segundo Operativo Nacional de Evaluación 1994:

Alumnos evaluados	86 668
Secciones evaluadas	4 583
Jurisdicciones con muestra ampliada	24
Pruebas administradas	346 672 (lengua, matemáticas, ciencias naturales y sociales)

Cuestionarios a: directivos 4.583; docentes 9.166;
alumnos 86.668.

- a) Presentación de resultados nacionales y resultados por jurisdicción (finalizado el procesamiento);
- b) Elaboración de cuadernillos de recomendaciones metodológicas para la enseñanza de lengua y matemáticas en los niveles primario y medio;
- c) Elaboración de módulos para la capacitación a supervisores, directivos y docentes en el uso de la información sobre resultados de la evaluación.

Educación de adultos

280. Existen en el país servicios para alfabetización y educación primaria que atienden una población estimada de 180.000 personas. A los servicios presenciales concurren especialmente adolescentes y ancianos, con escasa participación de la población económicamente activa. Por ello surgió el proyecto a distancia que prioriza a esta población, especialmente en zonas urbanas y suburbanas. Dentro de estas zonas se trabaja con: trabajadores; madres y padres de niños de nivel inicial y primario; población carcelaria; amas de casa.

281. En este proyecto se están haciendo relevamientos, los que posibilitarán extraer datos más precisos acerca de la población destinataria a fin de realizar proyectos más ajustados a las necesidades de los destinatarios.

Porcentajes del presupuesto destinado a la educación

282. En 1992 se sancionó la Ley federal de educación N° 24195 que en sus artículos 60 y 61 garantiza la duplicación de la inversión pública en el sistema educativo nacional de manera gradual y, como mínimo, a razón del 20% anual a partir del presupuesto 1993.

Porcentaje del presupuesto del sector público nacional

Año	Porcentaje
1991	12,3
1992	12,6
1993	12,8
1994	14,6

El sistema escolar

283. El sistema educativo argentino está definido en la Ley N° 24195, en el título III, capítulo 1, artículos 10 a 12. El artículo 10 indica:

"La estructura del sistema educativo, que será implementada en forma gradual y progresiva, estará integrada por:

- a) Educación inicial, constituida por el jardín de infantes para niños(as) de 3 a 5 años de edad, siendo obligatorio el último año. Las provincias y la municipalidad de la ciudad de Buenos Aires establecerán, cuando sea necesario, servicios de jardín maternal para niños(as) menores de 3 años y prestarán apoyo a las instituciones de la comunidad para que éstas los brinden y ayuden a las familias que los requieran.
- b) Educación general básica, obligatoria, de nueve años de duración, a partir de los 6 años de edad, entendida como una unidad pedagógica integral y organizada en ciclos, según lo establecido en el artículo 15.
- c) Educación polimodal, después del cumplimiento de la Educación general básica, impartida por instituciones específicas de tres años de duración como mínimo.
- d) Educación superior, profesional y académica de grado, luego de cumplida la Educación polimodal; su duración será determinada por las instituciones universitarias y no universitarias, según corresponda.
- e) Educación cuaternaria."

284. En síntesis, la nueva estructura del sistema educativo es la siguiente:

- a) Educación inicial, entre los 3 y los 5 años. Su función es ampliar el proceso educativo familiar e iniciar la alfabetización;
- b) Educación general básica, de nueve años con tres ciclos:
 - i) Primer ciclo. Sus objetivos están centrados en el logro de la alfabetización, la iniciación en el pensamiento matemático y el aprendizaje de nociones básicas para la comprensión de la realidad;
 - ii) Segundo ciclo. Su objetivo es afianzar la lengua y las matemáticas. Se incorpora gradualmente la lógica de los diversos campos culturales, como por ejemplo, ciencias sociales y naturales, tecnología, plástica, música, educación física. Este conocimiento contribuye al logro de la autonomía personal y social de los alumnos;
 - iii) Tercer ciclo. Constituye una oferta pedagógica adecuada a los requerimientos educativos de preadolescentes y adolescentes. Por eso, en este ciclo se profundiza y amplía el conocimiento de la lengua, las matemáticas y las disciplinas científicas, tecnológicas y artísticas. También se favorece el desarrollo de conductas personales y sociales más complejas, acordes con el desarrollo evolutivo de los alumnos y las demandas de la sociedad;

- c) Educación polimodal. Ofrece una atractiva variedad de operaciones vinculadas con el mundo laboral a partir de un tronco común de formación general. Incluye diversos talleres y actividades como una primera vinculación con actividades científicas y productivas. Prepara para estudios superiores y, cuando se complementa con el trayecto tecnicoprofesional, puede otorgar el título técnico;
- d) Trayecto tecnioprofesional. Se orientará al desarrollo de las competencias necesarias para desempeñarse en ámbitos específicos del quehacer productivo;
- e) Educación superior (no universitaria; universitaria; educación cuaternaria).

Igualdad de acceso a los diferentes niveles de educación y medidas para promover la alfabetización

285. Véase el anexo 64, matrícula por nivel, según sexo.

Nivel de disfrute a los niveles de educación

286. En los párrafos precedentes de este informe, se habla de factores endógenos y exógenos al sistema educativo, como variables que, históricamente, han creado ofertas distintas en términos de cantidad y calidad de los servicios ofrecidos. Los sucesivos esfuerzos realizados por las distintas autoridades educativas, permitieron el acceso universal al sistema, por lo cual, desde este punto de vista, puede hablarse de que el derecho a la alfabetización para todos, está garantizado en la legislación y asegurado en los hechos. Es por ello que, sin descuidar las necesidades de cobertura de la oferta escolar, los esfuerzos de la actual gestión educativa para la transformación del sistema y dentro del marco de la Ley federal de educación, se orientan hacia el mejoramiento de la calidad de la enseñanza, pero dentro de principios de equidad que aseguren, más allá de las situaciones diferenciales de ingreso, logros de aprendizaje similares.

287. En esta misma línea de trabajo, el Plan Social Educativo, en el programa "Mejor educación para todos", desarrolla el proyecto 4 "Promoción de propuestas alternativas" que prioriza áreas específicas;

- Comunidades indígenas (bilingüismo);
- Niños con riesgo de abandonar el último ciclo de la escuela primaria y lo que trabajen;
- Niños con dificultades especiales;
- Jóvenes y adultos con escolaridad primaria incompleta;
- Poblaciones rurales dispersas posibles de atender a través de la pedagogía de alternancia.

288. Compensar especialmente estas áreas aporta un fuerte componente de equidad y justicia, porque en todos los casos, la atención debe ser particularizada a cada realidad. Es por ello que, el Plan Social Educativo a través de sus líneas de acción compensatorias, para el año 1994 y 1995 promueve la presentación de proyectos referidos a las mismas, siempre que sean avalados por las autoridades educativas provinciales.

289. El apoyo del ministerio a estas propuestas se materializa según las posibilidades presupuestarias a través de:

- Aportes para la compra de equipamiento didáctico a nivel institucional;
- Provisión de bibliografía para la conformación de bibliotecas;
- Acuerdos con instructores idóneos que cuenten con talleres propios, a fin de contratar sus servicios en la capacitación práctica de los oficios;
- Contratación de profesionales especializados en problemáticas educativas específicas de estos sectores para desarrollar trabajos en terreno;
- Aportes para el desarrollo de proyectos especiales de perfeccionamiento docente.

290. Un ejemplo de este tipo de acciones, lo constituye el apoyo del Plan Social, con una inversión en 1995 de alrededor de 250.000 pesos, para la construcción, en la provincia del Chaco, del Centro de Investigación y Formación para la Modalidad Aborigen. En él se formarán los auxiliares docentes aborígenes y los maestros de los jardines de infantes y de la escuela primaria, para las escuelas con niños de las diferentes etnias. También se realizarán otras actividades, como el perfeccionamiento docente, la investigación en temas culturales, lingüísticos y educativos para apoyar el programa bilingüe.

291. Estas acciones se enmarcan dentro de lo señalado por la Constitución nacional en su capítulo cuarto al establecer la atribución del Congreso Nacional para: a) reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos; y b) garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural.

Medidas adoptadas para introducir o garantizar la igualdad de acceso a todos los niveles de la educación

292. Tal como se ha expresado en párrafos precedentes, el Ministerio de Cultura y Educación ejecuta acciones en el marco del Plan Social Educativo destinadas a los sectores de bajos ingresos o de zonas rurales, a comunidades aborígenes, a niños con impedimentos físicos o mentales y a poblaciones específicas. El énfasis está puesto en asegurar el ingreso y permanencia en el sistema educativo y en el fortalecimiento de la función pedagógica que debe cumplir la escuela, dando prioridad a estrategias que mejoren los

aprendizajes reales para avanzar en la eliminación de las desigualdades educativas. Las siguientes son las metas ejecutadas en los años 1993-94 y 1995:

<u>Acciones</u>	<u>Metas</u>
Erradicación de escuelas rancho	1.875 escuelas nuevas
Construcción de salar jardín	1.750 salas
Construcción de aulas	997 aulas
Refacción de escuelas	2.246 escuelas
Libros de texto, enciclopedias	
Literatura infantil, libros de consulta	3.000.000 libros distribuidos
Cuadernos	7.500.000 cuadernos distribuidos
Equipamiento informático	5.600 computadoras
Subsidios para equipamiento didáctico	4.800 escuelas
Perfeccionamiento a docentes que atienden poblaciones con mayor dificultad para el aprendizaje	50.000 maestros capacitados
Subsidios para proyectos innovadores (estímulo)	1.000 proyectos financiados

Estas acciones se realizaron con la siguiente inversión:

<u>Año</u>	<u>Pesos</u>
1993	62 450 000
1994	126 000 000

Año 1995

<u>Acciones</u>	<u>Metas</u>
Construcciones escolares (aulas, salas de jardín, edificios nuevos)	1.200.000 m ²
Refacciones escolares	1.000 escuelas
Libros de texto, enciclopedias literatura infantil, libros de consulta	2.350.000 libros entregados
Útiles escolares	para 1.500.000 alumnos
Equipamiento didáctico	para 8.000 escuelas
Perfeccionamiento docente	50.000 docentes
Subsidios para proyectos innovadores	1.400 proyectos
Mobiliario para escuelas primarias	9.000 equipos

Estas acciones se realizaron con la siguiente inversión:

Año 1995	99.396.519 pesos
----------	------------------

Condiciones del personal docente en todos los niveles del país

293. Las condiciones materiales del personal docente se encontraban reguladas, hasta la transferencia de los servicios educativos a las distintas jurisdicciones políticas del país -Ley N° 24049 del año 1992- por la Ley N° 14473 del año 1958, que estableció el Estatuto del Personal Docente para el sector que dependía de la jurisdicción nacional. La legislación provincial, mientras tanto, debía acordar con el régimen establecido en esta ley. El Estatuto incluía los niveles primario, medio y superior no universitario, cubriendo los aspectos señalados en la recomendación del 5 de octubre de 1996 emanada de la Conferencia Intergubernamental Especial sobre la Situación del Personal Docente, organizada por la UNESCO. Los docentes universitarios se regían por los estatutos de cada universidad, que respondían a la legislación específica para este nivel educativo. En cuanto a lo no establecido en dichos estatutos, se tomaba como marco legal complementario a la legislación nacional que rige para el personal civil de la nación. En la actualidad, los requerimientos estatutarios se encuentran en revisión, dada la aprobación de la nueva Ley de educación superior N° 24521 del año 1995.

294. Dada la transferencia de los Servicios Educativos Nacionales a las provincias y a la municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, los docentes han quedado bajo la órbita de las legislaciones provinciales. Esas legislaciones han mantenido la estructura general básica establecida en la normativa nacional, Ley N° 14473, lo que ha implicado que la mayoría de los beneficios laborales se hayan mantenido.

295. Con lo estipulado en la Ley federal de educación N° 24195 del año 1993, en los artículos 46 y 47 se formula la estructura básica de derechos y obligaciones de los docentes a los cuales las jurisdicciones deberán ajustar su propia legislación, dado que dichos artículos manifiestan lo siguiente:

"Artículo 46. Sin perjuicio de los derechos laborales reconocidos por la normativa vigente y la que se establezca a través de una legislación específica, se resguardarán los derechos de todos los trabajadores de la educación del ámbito estatal y privado a:

a) Ejercer su profesión sobre la base del respeto a la libertad de cátedra y la libertad de enseñanza, en el marco de las normas pedagógicas y curriculares establecidas por la autoridad educativa;

b) Ingresar en el sistema mediante un régimen de concursos que garanticen la idoneidad profesional y el respeto por las incumbencias profesionales, y ascender en la carrera docente, a partir de sus propios méritos y su actuación profesional;

c) Percibir una remuneración justa por sus tareas y capacitación;

d) El cuidado de la salud y la prevención de las enfermedades laborales;

e) Ejercer su profesión en edificios que reúnan las condiciones de salubridad y seguridad acordes con una adecuada calidad de vida y a disponer en su lugar de trabajo del equipamiento y de los recursos didácticos necesarios;

f) El reconocimiento de los servicios prestados y el acceso a beneficios especiales cuando los mismos se realicen en establecimientos de zonas desfavorables o aisladas;

g) Un sistema previsional que permita, en el ejercicio profesional, la movilidad entre las distintas jurisdicciones, el reconocimiento de los aportes y la antigüedad acumulada en cualquiera de ellas;

h) La participación gremial;

j) La capacitación, actualización y nueva formación en servicio, para adaptarse a los cambios curriculares requeridos.

Los trabajadores de la educación de establecimientos de gestión privada deberán poseer títulos habilitantes reconocidos por la correspondiente jurisdicción educativa para el ejercicio de la profesión, en cuyo caso tendrán derecho a las condiciones de labor prescritas en el presente artículo, con excepción de los incisos a) y b).

Artículo 47. Serán deberes de los trabajadores de la educación:

- a) Respetar las normas institucionales de la comunidad educativa que integran;
- b) Colaborar solidariamente en las actividades de la comunidad educativa;
- c) Orientar su actuación en función al respeto a la libertad y dignidad del alumno/a como persona;
- d) Su formación y actualización permanente."

Comparación de sueldos de los profesores con los de (otros) funcionarios públicos en las principales jurisdicciones del país

296. Véase anexo 65, Salario bruto promedio de los docentes frente a alumnos (por jurisdicción y nivel educativo, 1995).

Proporción de escuelas a todos los niveles que no han sido establecidas y administradas por el Gobierno

297. De acuerdo al Censo Nacional de Docentes y Establecimientos Educativos, realizado en 1994 por este Ministerio, debe señalarse que en cada establecimiento pueden impartirse uno o varios niveles de enseñanza, simultáneamente. En función a ello, dentro de un mismo establecimiento habrá tantas unidades educativas como niveles de enseñanza existan en él. A partir de aquí, la información que se acompaña incluye totales de establecimientos por tipo de educación y unidades educativas por niveles. En ambos casos la información se desagrega por sector estatal y privado.

Establecimientos por tipo de educación según sector (absolutos)

Sector	Total	Común exclusiv.	Común y otros	Otros tipos*	Sin información
Total país	38 330	32 698	1 139	4 249	244
Estatal	30 235	25 301	987	3 828	119
Privado	7 767	7 214	145	370	38
Sin información	328	183	7	51	87

* Establecimientos que imparten educación de adultos, artística y/o especial en forma exclusiva o combinada (excepto combinada con común).

Unidades educativas por nivel de enseñanza según sector (absolutos)

Sector	Total	Inicial	Primario	Medio	Superior no universitario*
Total país	48 538	12 720	25 448	7 239	1 674
Estatad	36 977	8 826	21 661	4 386	956
Privado	11 174	3 801	3 612	2 802	708
Sin información	387	93	175	51	10

* Se refiere a cursos no equiparables al nivel primario o medio que se desarrollan en educación especial y educación de adultos.

Unidades educativas según nivel de enseñanza (años 1988-1994)

Nivel	1988	1994
Inicial	9 137	12 720
Primario	21 207	25 448
Medio	6 125	7 239
Superior no universitario	1 099	1 674
Universitario	26	79
Otros	0	1 382
Sin información	0	75
Total	37 619	48 617

Fuente: Censo Nacional de Docentes y Establecimientos Educativos 1994 (resultados provisorios), Dirección Red Federal de Información Educativa, Secretaría de Programación y Evaluación Educativa, Ministerio de Cultura y Educación.

Dificultades para quienes desean establecer escuelas u obtener acceso a ellas

298. En la República Argentina, la posibilidad de crear escuelas no administradas por el Gobierno está garantizada por la Constitución Nacional en su artículo 14: *"Todos los habitantes de la nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio (...) de enseñar y aprender"*.

299. Por otra parte la Ley federal de educación -Ley N° 24195- establece en el título V, De la enseñanza de gestión privada, que:

"Artículo 36. Los servicios educativos de gestión privada estarán sujetos al reconocimiento previo y a la supervisión de las autoridades educativas oficiales.

Tendrán derecho a prestar estos servicios los siguientes agentes: la Iglesia católica y demás confesiones religiosas inscritas en el Registro Nacional de Cultos; las sociedades, asociaciones, fundaciones y empresas con personería jurídica; y las personas de existencia visible.

Estos agentes tendrán, dentro del sistema nacional de educación y con sujeción a las normas reglamentarias, los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derechos: crear, organizar y sostener escuelas; nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar; disponer sobre la utilización del edificio escolar; formular planes y programas de estudio; otorgar certificados y títulos reconocidos; participar del planeamiento educativo;

b) Obligaciones: responder a los lineamientos de la política educativa nacional y jurisdiccional; ofrecer servicios educativos que respondan a necesidades de la comunidad con posibilidad de abrirse solidariamente a cualquier otro tipo de servicio (recreativo, cultural, asistencial); brindar toda la información necesaria para el control pedagógico, contable y laboral por parte del Estado.

Artículo 37. El aporte estatal para atender los salarios docentes de los establecimiento educativos de gestión privada se basará en criterios objetivos de acuerdo al principio de justicia distributiva en el marco de la justicia social y teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la función social que cumple en su zona de influencia, el tipo de establecimiento y la cuota que se percibe.

Artículo 38. Los/as docentes de las instituciones educativas de gestión privada reconocidas tendrán derecho a una remuneración mínima igual a la de los/as docentes de instituciones de gestión estatal y deberán poseer títulos reconocidos por la normativa vigente en cada jurisdicción."

300. Por último, cabe consignar que no existe en la República Argentina, impedimento para acceder a escuelas de gestión privada. Respecto a esto, basta recordar que el citado artículo 37 establece un aporte estatal para atender sus salarios docentes, lo que implica facilitar, desde lo económico, el ingreso a estas escuelas.

Cambios en las políticas, leyes y prácticas nacionales que afecten negativamente al derecho consagrado en este artículo

301. En función de lo explicitado en el presente informe, se afirma que en la República Argentina no se han producido cambios que afecten negativamente el derecho consagrado en el artículo 13. Por el contrario, lo dispuesto por la Constitución Nacional y la Ley federal de educación, producto de la participación de organizaciones y sectores representativos de toda la comunidad nacional y, aún más, las líneas estratégicas que ella determina en la materia, apunta a favorecer, con criterios de equidad, la ampliación de la cobertura y la calidad de la educación en todos los niveles educativos y para todos los sectores de población, con especial énfasis para aquellos más desfavorecidos.

Asistencia internacional

302. El Programa de reforma e inversiones en educación, con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), está destinado a apoyar a los gobiernos provinciales en el mejoramiento de la calidad de la educación inicial y de la educación general básica y en la formación docente. La propuesta del programa corresponde a las siguientes áreas: institucional; financiera; recursos humanos docentes; diseño e implementación curricular; infraestructura y equipamiento. Este programa implica la ejecución de 550.200.000 pesos en el período 1995-1999 en todas las jurisdicciones que lo soliciten.

303. El PRODYMES/BIRF (Programa de Descentralización de la Educación Secundaria/Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento), con financiamiento del Banco Mundial, está orientado a apoyar el proceso de descentralización de la escuela media, con inversiones en fortalecimiento institucional de ministerios provinciales y escuelas. El objetivo general del proyecto es contribuir al mejoramiento de la eficiencia y la calidad de los servicios educativos de nivel medio, a través de un programa quinquenal de inversiones destinado al fortalecimiento institucional, el mejoramiento de la calidad de la educación y el mejoramiento de la infraestructura edilicia.

304. Véase anexo 66 con información estadística sobre la situación de la educación en la Argentina.

Artículo 14

305. Como ha sido informado en los artículos precedentes, en la Argentina la enseñanza primaria es obligatoria. Por ello, se remite a lo expresado en relación con el artículo 13 de la Convención.

Artículo 15

Medidas de promoción y protección de la identidad cultural de las poblaciones indígenas que habitan en la República

306. La reforma constitucional llevada a cabo en el año 1994, ha introducido grandes modificaciones en referencia a la promoción de la identidad cultural de las poblaciones indígenas que habitan dentro del territorio de la República Argentina. A este respecto, el artículo 75, inciso 24, establece:

"Corresponde al Congreso:

(...)

Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.

Garantizar el respeto a la identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan; regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será inajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargo.

Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones."

307. Nótese, además de la enumeración de los principales derechos aborígenes, el reconocimiento expreso de la preexistencia de los pueblos indígenas a la formación del Estado nacional y los estados provinciales, argumento relevante en la lucha por la especialidad jurídica de los aborígenes.

308. Por su parte, el programa "Educación y cultura", dentro del marco del Plan Nacional con las Comunidades Indígenas, orienta principalmente sus objetivos en la transformación de la educación, la que deberá resultar en la enseñanza bilingüe, intercultural, la promoción de becarios indígenas dentro del sistema educativo formal y la recuperación, desarrollo y mantenimiento de las tradiciones y costumbres propias de cada comunidad.

Acciones llevadas a cabo con el fin de conservar el patrimonio cultural de la humanidad

309. En lo que respecta a acciones tendientes a conservar el patrimonio cultural de la humanidad, la República Argentina ha sido designada para el establecimiento de una sede regional de la UNESCO. Para estos fines, el Gobierno, junto con el sector privado, han otorgado su apoyo incondicional a los fines que este organismo persigue, dándose destino a una villa -donada por su propietaria, la escritora argentina Victoria Ocampo, a la organización- para afincar allí el centro de irradiación cultural y la segunda oficina regional del patrimonio mundial, natural y cultural.

Medidas a nivel constitucional que garantizan el desarrollo de la ciencia y la cultura

310. Las medidas adoptadas a nivel constitucional, en orden de garantizar el desarrollo de la ciencia y la cultura se basan en las siguientes normas:

- a) Artículo 17 de la Constitución Nacional: "La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de la ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley...".
- b) Artículo 75, inciso 19: "Corresponde al Congreso: ... Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento... Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales...".
